

Segundo Informe Trimestral / 2020

Rendición de cuentas



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

PLENO DE LA COFECE

Comisionada Presidenta:

Alejandra Palacios Prieto

Comisionados:

Alejandro Faya Rodríguez

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Eduardo Martínez Chombo

José Eduardo Mendoza Contreras

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín

DIRECTORIO

Alejandra Palacios Prieto

Comisionada Presidenta

Autoridad Investigadora

Sergio López Rodríguez

Titular de la Autoridad Investigadora

Bertha Leticia Vega Vázquez

Directora General de la Oficina de Coordinación

Francisco Rodrigo Téllez García

Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas

Sergio Rodríguez García

Director General de Investigaciones de Mercado

Octavio Rodolfo Gutiérrez Engelmann Aguirre

Director General de Mercados Regulados

José Manuel Haro Zepeda

Director General de Inteligencia de Mercados

Secretaría Técnica

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

Myrna Mustieles García

Directora General de Asuntos Jurídicos

Juan Manuel Espino Bravo

Director General de Estudios Económicos

José Luis Ambriz Villalpa

Director General de Concentraciones

Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

David Lamb de Valdés

Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

María José Contreras de Velasco

Directora General de Promoción a la Competencia

José Nery Pérez Trujillo

Director General de Planeación y Evaluación

Dirección General de Comunicación Social

Erika Alejandra Hernández Martínez

Directora General de Asuntos Contenciosos

Enrique Castolo Mayen

Director General de Administración

Segundo Informe Trimestral 2020

Comisión Federal de Competencia Económica

Con la publicación del Segundo Informe Trimestral 2020, la Comisión Federal de Competencia Económica cumple con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 12, fracción XXV y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El Pleno de la Comisión aprobó el Segundo Informe Trimestral 2020 durante su trigésima primera sesión ordinaria 2020, celebrada el 16 de julio del presente, conforme a lo establecido en el artículo 20, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica y 5, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

El presente informe da cuenta de las actividades de la Comisión Federal de Competencia Económica del 1 de abril al 30 de junio de 2020.

CONTENIDO

Siglas y acrónimos	9
Presentación	11
Organigrama	13
Planeación estratégica 2018-2021	15
Artículo "Competencia jurisdiccional de las plataformas tecnológicas: El caso de Uber-Cornershop"	17
APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	23
Investigaciones de prácticas monopólicas	25
Procedimiento seguido en forma de juicio	27
Seguimiento al cumplimiento de compromisos	29
Fortalecimiento normativo	30
PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE MERCADO, ASÍ COMO MARCOS JURÍDICOS ANTICOMPETITIVOS	31
Concentraciones	35
Seguimiento al cumplimiento de condiciones	39
Licitaciones, concesiones y permisos	39
Insumos esenciales y barreras a la competencia	41
DEFENSA DE LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN	45
Defensa de las resoluciones ante el PJF	47
LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN LA AGENDA PÚBLICA	49
Marcos regulatorios y políticas públicas favorables a la competencia económica	51
Presencia en los medios de comunicación masiva	57
Colaboración con otros actores	61
Posicionamiento de la COFECE en el ámbito internacional	65
HACIA UN MODELO ORGANIZACIONAL DE VANGUARDIA	68
Desarrollo de capital humano	70
Ejercicio de los recursos financieros	74
Respeto al derecho de acceso a la información	81
Mejora del modelo organizacional	84
Fortalecimiento de la cultura organizacional	86

SEGUIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO	88
I. Aplicar eficazmente la normativa en materia de competencia económica	92
II. Impulsar activamente la prevención y corrección de estructuras de mercado y marcos jurídicos anticompetitivos	94
III. Defender la legalidad de las actuaciones de la Comisión y ejercer las atribuciones que tiene conferidas	95
IV. Posicionar la competencia económica en la agenda pública	96
V. Consolidar un modelo organizacional de vanguardia	98
Anexo 1. Concentraciones autorizadas	99
Anexo 2. Estadísticas institucionales	103
Glosario	114

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ABA, Barra de Abogados de Estados Unidos

ACI, *American Conference Institute*

Afores, Administradoras de fondos para el retiro

ASF, Auditoría Superior de la Federación

BM, Banco Mundial

CCM, Consejo de la Competencia de Marruecos

CENACE, Centro Nacional de Control de Energía

CNMR o Consejo, Consejo Nacional de Mejora Regulatoria

COCEX, Comisión de Comercio Exterior

COFECE o Comisión, Comisión Federal de Competencia Económica

CONAMER, Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

CONSAR, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

CPEUM o Constitución, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ICC, Cámara de Comercio Internacional, por sus siglas en inglés

DOF, Diario Oficial de la Federación

IFT, Instituto Federal de Telecomunicaciones

INAI, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Indecopi, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú

LIE, Ley de la Industria Eléctrica

LFCE o Ley, Ley Federal de Competencia Económica

LFTAIP, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LFTR, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

LGTAIP, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

MYCC, Comisión de Competencia de Malasia

OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

PAC, Programa Anual de Capacitación

PAT, Programa Anual de Trabajo

PJF, Poder Judicial de la Federación

PNT, Plataforma Nacional de Transparencia

SCJN, Suprema Corte de Justicia de la Nación

SEN, Sistema Eléctrico Nacional

SENER, Secretaría de Energía

SPTFC, Servicio Público de Transporte Federal de Carga

PRESENTACIÓN

México atraviesa uno de los momentos más difíciles de las últimas décadas. La desaceleración económica mundial derivada de la emergencia sanitaria por COVID-19 ha afectado fuertemente a las familias mexicanas, lo cual hace que en estos momentos la labor de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) sea de mayor relevancia para que con sus intervenciones las personas puedan escoger entre una más amplia variedad de bienes y servicios, con mayor calidad y a mejores precios.

En este Segundo Informe Trimestral de 2020 incluimos el artículo “Competencia jurisdiccional de las plataformas tecnológicas: El caso Uber-Cornershop” que describe la resolución del Poder Judicial de la Federación (PJF) sobre la autoridad competente, entre COFECE y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), para resolver sobre la concentración notificada por estas dos empresas. El PJF señaló que las plataformas digitales que operan estos dos agentes económicos son servicios de intermediación y servicios logísticos. De esta manera, aunque para el funcionamiento de las plataformas digitales se utilice el Internet, el análisis de la concentración se debe realizar por la COFECE, porque el mercado no es el de las telecomunicaciones. Este artículo se encuentra en la página 17 de este documento.

En el Capítulo I se reportan las acciones realizadas en la aplicación de la normativa en materia de competencia económica. En este trimestre, el Pleno aceptó los compromisos ofrecidos por los agentes involucrados en la investigación por prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio de afiliación a colegios de corredores públicos. Estas presuntas prácticas consistían en tratos discriminatorios, o de establecimiento de ventajas, en el mercado analizado. Asimismo, se sancionó a Moench Coöperatief y Luis Doporto por más de 30 millones de pesos, por incumplir los compromisos asumidos para eliminar cualquier vínculo entre Nadro y Marzam en el mercado de la distribución de productos farmacéuticos. Por otro lado, para seguir operando de manera eficiente durante la contingencia sanitaria por COVID-19, se publicaron disposiciones para la realización de notificaciones personales y diversos procedimientos tramitados ante la Comisión por medios electrónicos.

En el Capítulo II se informan las actividades realizadas para prevenir y corregir estructuras de mercado que dañan la competencia. Durante el periodo reportado, se analizaron 76 concentraciones, de las cuales se autorizaron 31, se condicionó una, cinco tuvieron cierre administrativo y 39 siguen en proceso de revisión. El valor de las operaciones concluidas fue superior a los 260 mil millones de pesos. Adicionalmente, se trabajó en el análisis de 16 asuntos sobre opiniones a licitaciones, concesiones y permisos, de las cuales tres obtuvieron opinión favorable, dos concluyeron con cierre administrativo y once continúan en proceso.

El Capítulo III reporta las actividades relacionadas con el proceso de defensa de las resoluciones de la COFECE ante el PJF, quien suspendió sus labores de manera total o parcial durante los meses de marzo a junio por lo que no se concluyeron juicios de amparo indirecto. En este periodo, se interpusieron 12 juicios de amparo indirecto contra las resoluciones de la COFECE ante el PJF. Del 18 de mayo al 30 de junio, la COFECE fue emplazada con carácter de *amicus curiae*, en 24 juicios de amparo presentados por diversos particulares ante distintas actuaciones del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), o bien de la Secretaría de Energía (SENER).¹

¹ La figura del *amicus curiae* o amigos de la corte o del tribunal, por su traducción del latín, constituye una institución jurídica utilizada, principalmente, en el ámbito del derecho internacional, mediante la cual se abre la posibilidad a terceros, que no tienen

En el Capítulo IV se presentan las acciones emprendidas para posicionar la competencia económica en la agenda pública. Durante este periodo que se reporta, la COFECE presentó una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) contra la *Política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad del Sistema Eléctrico Nacional* emitida por la SENER, por considerarla contraria a los principios de competencia económica y libre concurrencia e invadir la esfera de actuación de la Comisión. En el mismo sentido, se emitió una opinión sobre el *Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la Epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, por considerar que algunas de sus disposiciones podrían afectar a los consumidores a través de tarifas más altas o del uso ineficiente de recursos públicos.

En el Capítulo V se informa sobre las actividades llevadas a cabo para consolidar el modelo organizacional de la institución. En este trimestre, la COFECE emitió su *Política de Prevención de Riesgos Psicosociales*, que contiene los principios y compromisos que promueven un entorno organizacional favorable para la salud y la productividad laboral. Asimismo, en el periodo reportado, el presupuesto ejercido fue superior a los 225 millones, lo cual representa el 87.7% del presupuesto programado para el primer semestre de 2020.

Finalmente, en el Capítulo VI se reportan los resultados acumulados del cumplimiento del *Programa Anual de Trabajo 2020*. Al cierre del primer semestre, la COFECE concluyó dos de las 19 acciones programadas para 2020 y registró un cumplimiento de 76.8% respecto de lo programado para el segundo trimestre del año.

En el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19, en este trimestre la COFECE decretó la suspensión de plazos para algunos de sus procedimientos, sobre todo los relacionados con sus investigaciones y los procedimientos seguidos en forma de juicio. Para un regreso seguro, elaboró su *Plan de regreso responsable y seguro a las instalaciones*, mismo que puede consultarse en la página de la Comisión.² Con estas medidas, se buscó y continuará buscando mitigar los riesgos de contagio dentro de las instalaciones, tanto de los colaboradores como de los visitantes, al mismo tiempo que se asegura el cumplimiento del mandato constitucional encomendado.



Atentamente,

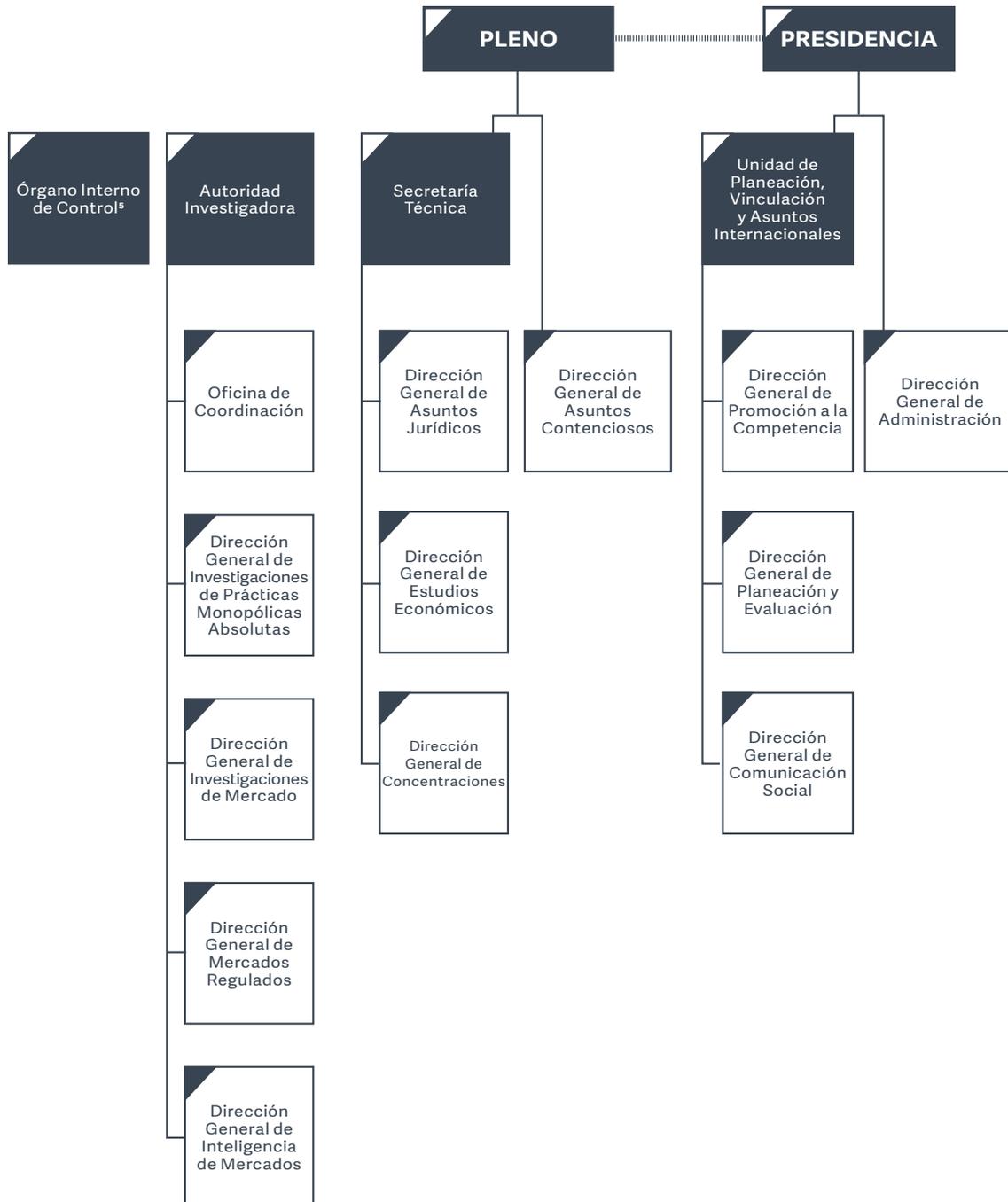
Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

legitimación procesal en un litigio, de promover voluntariamente una opinión técnica del caso o de aportar elementos jurídicamente trascendentes al juzgador para el momento de dictar una resolución involucrada con aspectos de trascendencia social. Lo anterior con base en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=amicus%2520curiae&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2016906&Hit=1&IDs=2016906&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=.

² El *Plan de regreso responsable y seguro a las instalaciones* se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/07/Plan-de-Regreso-para-Visitantes.pdf>

ORGANIGRAMA

La última reforma al Estatuto Orgánico de la Comisión se publicó el 11 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).³ El Estatuto establece la estructura orgánica y bases de operación de la COFECE.⁴



³ El Estatuto Orgánico fue publicado por primera vez en el DOF el 8 de julio de 2014.

⁴ Con respecto a la Autoridad Investigadora, el artículo 26 de la LFCE establece su autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, párrafo vigésimo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que debe existir una separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve.

⁵ Con fundamento en el artículo 42, párrafo primero de la LFCE, el titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico igual al del titular de la Autoridad Investigadora.

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA 2018-2021

La COFECE cuenta con un modelo de planeación estratégica institucional que se ha desarrollado y fortalecido a través de un proceso de mejora continua, y que le permite coordinar y dirigir sus esfuerzos hacia mayores y mejores resultados. Este modelo se basa en la priorización de sus actuaciones, el monitoreo puntual de sus acciones y en la evaluación de resultados para cumplir con su mandato constitucional mediante una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos con una orientación de desempeño basado en resultados.

El Modelo de Planeación Estratégica Institucional de la COFECE se integra por dos fases en horizontes de tiempo distintos. Por una parte, la Comisión realiza un ejercicio plurianual en el que revisa, cada cuatro años, si la estrategia elegida para el cumplimiento de su mandato constitucional ha sido eficaz y eficiente. Asimismo, elabora un Plan Estratégico en el que se establecen su misión, visión y valores institucionales, así como sus objetivos y líneas estratégicas que la guiarán durante el siguiente cuatrienio.⁶

Por otra parte, en la fase de corto plazo, la COFECE define acciones con metas de carácter anual, alineadas a la estrategia de largo plazo. Estas acciones son establecidas en el Programa Anual de Trabajo (PAT) y contribuyen al cumplimiento gradual de los objetivos institucionales.⁷

6 El *Plan Estratégico 2018-2021* de la COFECE se encuentra disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/02/PE_2018-2021.pdf#pdf

7 El PAT 2020 de la COFECE se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/01/PAT2020.pdf#pdf>

Planeación Estratégica 2018-2021

Visión

Ser una autoridad técnica que sirva como referencia en las decisiones de política pública, reconocida por proteger y promover la competencia en beneficio de la sociedad.

Misión

Promover y proteger la competencia en los mercados para contribuir al bienestar de las familias y al crecimiento económico del país.

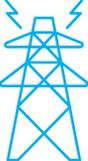
Objetivos institucionales

- I Aplicar eficazmente la normativa en materia de competencia económica.
- II Impulsar activamente la prevención y corrección de estructuras de mercado y marcos jurídicos anticompetitivos.
- III Defender la legalidad de las actuaciones de la Comisión y ejercer las atribuciones que tiene conferidas.
- IV Posicionar la competencia económica en la agenda pública.
- V Consolidar un modelo organizacional de vanguardia.

Valores

- Excelencia
- Imparcialidad
- Defensa del interés público
- Transparencia
- Independencia

Sectores prioritarios

					
Agroalimentario	Energético	Transporte	Salud	Contrataciones públicas	Financiero

ARTÍCULO

Competencia jurisdiccional de las plataformas tecnológicas: El caso de Uber-Cornershop

I. DOS ÁMBITOS COMPETENCIALES

Con la reforma constitucional sobre telecomunicaciones y competencia efectuada en 2013, se estableció en el artículo 28 constitucional la existencia de dos órganos autónomos en materia de competencia económica en sus respectivos ámbitos competenciales. El IFT es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, mientras que los demás sectores económicos corresponden a la COFECE.

En la mayoría de los casos, existe consenso sobre cuál es la autoridad competente para analizar un asunto. Si ese no es el caso, la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) establece un mecanismo a través del cual el PJF, por medio de los Tribunales Colegiados Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones sean quienes determinen qué órgano tiene jurisdicción sobre determinado asunto, cuando ambas autoridades se declaren competentes.

En octubre de 2019, se notificó a la Comisión una concentración entre dos agentes económicos que operan plataformas digitales: Uber Technologies Inc. (Uber) y Cornershop. La Comisión inició el procedimiento establecido en la LFCE para el análisis de la concentración; sin embargo, el IFT solicitó a la COFECE el envío del expediente por considerarse competente. La Comisión sostuvo que la autoridad competente para conocer del asunto era la propia Comisión, por lo que remitió el expediente al PJF para que definiera cuál sería la autoridad competente para analizarlo y resolverlo.

II. LA OPERACIÓN NOTIFICADA

La operación notificada a la Comisión consiste en el incremento de la participación de Uber en Cornershop ("operación notificada"). Uber es una compañía con origen en Estados Unidos de América, que realiza las siguientes actividades: (i) intermediación entre conductores que prestan el servicio de transporte de personas de punto a punto y los usuarios; (ii) intermediación entre los repartidores para la distribución por pedido, de alimentos preparados y vendidos por los restaurantes locales y los clientes; y (iii) búsqueda y reserva de bicicletas por parte de los usuarios de la aplicación.

Por otro lado, los servicios que ofrece Cornershop son: (i) servicio logístico de compra y entrega inmediata de productos ofrecidos por tiendas de autoservicio a través de páginas de internet y aplicaciones a usuarios finales; y, (ii) servicio logístico de exhibición de productos a través de páginas de internet y aplicaciones para dispositivos móviles y compra inmediata a comercios. Al respecto, Cornershop opera de la siguiente manera: (i) ofrece herramientas a los comercios que establecen una relación con Cornershop, para facilitar la administración de sus tiendas, su inventario, su catálogo de productos y promociones dentro de la plataforma; (ii) exhibe en su página de Internet o aplicación los productos de los comercios; (iii) recibe pedidos en línea de los consumidores (a través de su página de Internet o app); (iv) envía a los repartidores (shoppers) a las tiendas de autoservicio, o tiendas especializadas, para que compren los artículos; y, (v) entrega el pedido al consumidor final.

Tanto Uber como Cornershop utilizan plataformas digitales, que son aplicaciones que operan sobre Internet y prestan servicios de intermediación a diferentes grupos de usuarios independientes. Por ello, se dice que constituyen mercados de múltiples lados, en donde cada lado corresponde a un grupo de usuarios que se conecta a la plataforma digital para tener acceso a los demás.

En el caso de Uber, sus consumidores son: (i) los conductores y los usuarios/solicitantes del servicio de transporte de personas de punto a punto; (ii) los restaurantes y los clientes/solicitantes de los alimentos preparados; y (iii) los usuarios de las bicicletas (Jump Bikes). Por otro lado, los consumidores de Cornershop son: (i) los consumidores finales, quienes realizan el pedido de los productos que desean adquirir mediante la app o página web; (ii) los comercios, quienes al estar incluidos en Cornershop pueden llegar al consumidor final sin tener que involucrarse directamente en la recolección y envío de los productos al consumidor final; y (iii) los shoppers o compradores, que son quienes realizan la compra directa de los productos en las tiendas.

Competencia jurisdiccional de las plataformas tecnológicas: El caso de Uber-Cornershop

III. ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL IFT

Los principales argumentos que se esgrimieron y apuntaban a una competencia del IFT, son dos: (i) que las plataformas digitales son aplicaciones a las que se accede únicamente mediante Internet; (ii) que las plataformas digitales tienen la finalidad de comunicar, conectar y enlazar, por medios electrónicos, a diferentes grupos de usuarios. En este sentido, el IFT señaló que tienen características similares a los servicios de telecomunicaciones (como la telefonía y el propio Internet), los cuales permiten la comunicación entre distintos usuarios.

IV. ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN

La Comisión sostuvo su competencia para llevar a cabo su análisis y resolución con base en los siguientes argumentos. En principio, tanto el IFT como la COFECE tienen definidos sus respectivos ámbitos competenciales en la Constitución. El ámbito del IFT es excepcional, limitado y dado por lo que establecen la Constitución y las leyes como servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese orden de ideas, la definición establecida en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) requiere que, para que se trate de servicios públicos de radiodifusión o telecomunicaciones, sean prestados por concesionarios.^a Ni Uber ni Cornershop son concesionarios en términos de la LFTR y, por lo tanto, no prestan servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.^b

En cuanto a las plataformas digitales, éstas no se limitan a ser un simple instrumento de comunicación, conexión o enlace entre grupos de usuarios, ya que tanto Uber como Cornershop utilizan Internet como uno de los canales para realizar el objetivo de cada aplicación, es decir, el Internet es el medio o el canal por el que se transmiten las comunicaciones relacionadas con las transacciones, pero no constituye en sí mismo el servicio o servicios que proporcionan, ni por las cuales obtienen sus ingresos, mismos que están relacionados con las transacciones económicas que realizan a través de las plataformas.

Adicionalmente, las plataformas digitales en comento no se limitan a poner en contacto a los agentes en los diferentes lados del mercado, sino que son también empresas de logística, cuya actividad se basa en organizar, coordinar, facilitar y evaluar las transacciones a través de los servicios de generación de información, análisis, sistemas de control de inventarios o de capacidad, sistemas de apartado o de reserva, en donde, el servicio de comunicaciones por Internet tiene la función de ser únicamente un insumo.

Finalmente, la Comisión sostuvo que carece de sustento afirmar que el hecho de que ciertas transacciones económicas se realicen en plataformas a través de aplicaciones o páginas de Internet y que esto sea razón suficiente para considerar que pertenecen a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pues implicaría que, por ejemplo, todos los sectores económicos que realicen transacciones económicas por teléfono (como la reserva de taxis de sitio), los pagos con tarjeta bancaria y/o Internet forman parte de los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

V. RESOLUCIÓN DEL PJF

El Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica (Tribunal) reconoció que el análisis de una concentración exige no solo el estudio del mercado relevante de la operación y los agentes que intervienen en él, sino también el concerniente a los efectos que la concentración generaría en otros agentes económicos y mercados relacionados.

Además, el Tribunal puntualizó que la concentración no se producía entre agentes económicos concesionarios de telecomunicaciones, sino entre empresas que facilitan la interacción entre grupos de personas para el intercambio de bienes y servicios. Por un lado, Cornershop ofrece servicios relacionados con la logística para la compra y entrega de abarrotes y bienes comestibles, y sus ingresos se derivan de la prestación de estos servicios. Por otro lado, Uber presta sus servicios de intermediación para el transporte de personas, la entrega de alimentos preparados y la renta de bicicletas.

- a. El artículo 3, fracción LXV, de la LFTR define a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión como "Servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley Federal de Competencia Económica".
- b. Toda vez que no cuentan con concesiones de espectro radioeléctrico o de recursos orbitales, con concesión única, ni con la autorización a que se refiere el artículo 170 de la LFTR.

Competencia jurisdiccional de las plataformas tecnológicas: El caso de Uber-Cornershop

En ese sentido, el Tribunal resolvió que la eventual concentración podría producir efectos en los servicios de intermediación y entrega de productos de restaurantes, la intermediación y entrega de productos de supermercados, y la intermediación y entrega de productos de tiendas de distribución minorista, que son los servicios que prestan Uber y Cornershop, y no en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Por lo anterior, el Tribunal concluyó que se requiere un análisis que no corresponde al regulador de telecomunicaciones.

Además, el Tribunal resolvió que las plataformas digitales, como las que operan Uber y Cornershop, son un canal adicional a los otros canales mediante los cuales se realizan transacciones económicas, como son el canal "tradicional" mediante locales/tiendas físicas, mediante llamadas telefónicas o a través de páginas de Internet o terminales de pago. En este sentido, la actividad económica subyacente sigue siendo la misma, independientemente del canal que se utilice para la comercialización del bien o servicio de que se trate.

Asimismo el Tribunal enfatizó que el funcionamiento de cualquier plataforma digital reviste características técnicas especializadas y complejidades tecnológicas que le confieren conocimiento al órgano regulador en materia de telecomunicaciones. Sin embargo, en el caso que se trata, el funcionamiento particular de las plataformas digitales que pretenden fusionarse no constituye un mercado en sí mismo, sino que lo que causará efectos económicos son las consecuencias de la operación notificada en los mercados en los que participan las plataformas digitales que operan Uber y Cornershop, mismos que son propios de la supervisión de la Comisión.

De lo anterior se desprende que la autoridad competente para analizar este asunto en particular es la Comisión. Lo anterior, toda vez que lo importante en el análisis de la operación notificada es el efecto o impacto que podría ocasionar en los mercados en los que operan los agentes económicos que participan en la concentración, que en este caso se trata de mercados de intermediación.



**Segundo
Informe
Trimestral
2020**

1

Aplicación de la normativa en materia de competencia económica

- Se sancionó a Moench Coöperatief y Luis Doporto por incumplir los compromisos asumidos para eliminar cualquier vínculo entre Nadro y Marzam en el mercado de la distribución de productos farmacéuticos.
- Se aceptaron los compromisos ofrecidos por tres agentes económicos investigados por prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio de afiliación a colegios de corredores públicos.
- Se publicaron disposiciones para la realización de notificaciones personales y diversos procedimientos tramitados ante la Comisión por medios electrónicos durante la emergencia sanitaria.

En este capítulo se presentan las acciones realizadas por la COFECE durante el segundo trimestre de 2020 orientadas a cumplir con su objetivo institucional: “Aplicar eficazmente la normativa en materia de competencia económica”. Estas acciones se agrupan en: investigaciones de prácticas monopólicas, procedimientos seguidos en forma de juicio, seguimiento al cumplimiento de compromisos y fortalecimiento normativo.

INVESTIGACIONES DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

La LFCE prohíbe las prácticas que disminuyan, dañen, impidan o condicionen la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes y servicios.^{8,9}

Para cumplir con su mandato constitucional, la COFECE posee atribuciones para investigar y, en su caso, sancionar y ordenar la corrección o supresión de prácticas monopólicas. Lo anterior se realiza en dos etapas: investigación y procedimiento seguido en forma de juicio.¹⁰

La etapa de investigación está a cargo de la Autoridad Investigadora de la COFECE, quien determina la existencia de elementos objetivos para presumir la realización de conductas violatorias a la LFCE. Si durante la investigación encuentra los elementos necesarios, se emite un dictamen de probable responsabilidad, con el que se emplaza a los presuntos responsables.¹¹

Las investigaciones por probables prácticas monopólicas pueden iniciar de oficio o de una denuncia. Entre abril y junio de 2020, la Autoridad Investigadora trabajó en la revisión de seis denuncias; cinco pendientes del periodo anterior y una que ingresó durante el periodo. Al cierre del trimestre, las seis denuncias continúan en análisis (ver Tabla I.1).

8 Ver Libro Segundo de la LFCE “De las conductas anticompetitivas”, Título Único “De las conductas anticompetitivas”, Capítulo I “De la prohibición de conductas anticompetitivas” (artículo 52).

9 La LFCE describe las prácticas monopólicas absolutas (artículo 53), las prácticas monopólicas relativas (artículos 54, 55 y 56), así como las concentraciones ilícitas (artículo 62).

10 Ver Libro Tercero de la LFCE “De los procedimientos”, Título I “De la investigación” (artículos 66 al 79) y Título II “Del procedimiento seguido en forma de juicio” (artículos 80 al 85).

11 El emplazamiento consiste en notificar a los agentes económicos que son probables responsables de cometer una infracción a la LFCE y que, a partir de ese momento, tienen el derecho de iniciar su defensa.

Tabla I.1 Seguimiento a denuncias
Segundo trimestre de 2020

Tipo de asunto	Total
Denuncias en análisis pendientes del periodo	5
Denuncias ingresadas en el periodo	1
Análisis de denuncia concluidos	0
Denuncias no procedentes	0
Desechadas	0
No presentadas	0
Otras ^a	0
Denuncias procedentes para el inicio de investigaciones	0
Denuncias acumuladas a una investigación existente	0
Denuncias en análisis para el siguiente periodo	6
<i>Fuente:</i> COFECE.	
<i>Notas:</i>	
a. La categoría otras , incluye denuncias turnadas al Instituto Federal de Telecomunicaciones o denuncias que derivaron en opiniones a marcos regulatorios de la COFECE.	

Con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19 y proteger la salud de su personal, la COFECE suspendió mediante acuerdos los plazos para diversos procedimientos, incluyendo las investigaciones por prácticas monopólicas y los procedimientos seguidos en forma de juicio.¹² Sin embargo, a partir del 20 de abril, esta suspensión no incluyó los plazos que corren desde que se emite el acuerdo de conclusión hasta que se notifica o se emite la resolución de cierre de una investigación, y desde que se emite el acuerdo de conclusión hasta que se notifica el dictamen de probable responsabilidad.

En este sentido, las investigaciones concluidas que se reportan en esta sección corresponden a dos expedientes cuyos acuerdos de conclusión fueron emitidos en febrero y marzo, y a un cierre por compromisos (ver Tabla I.2). De las 20 investigaciones pendientes al inicio del periodo, 12 son en materia de prácticas monopólicas absolutas, cinco de prácticas monopólicas relativas y una concentración ilícita, así como dos investigaciones cuyo aviso de inicio no había sido publicado al 30 de junio de 2020, por lo que las prácticas y mercados investigados son aún confidenciales.^{13,14}

12 Los acuerdos pueden ser consultados en sus publicaciones en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590194&fecha=24/03/2020; 17 de abril: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591842&fecha=17/04/2020; 30 de abril: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592576&fecha=30/04/2020; 29 de mayo: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594076&fecha=29/05/2020; 12 de junio: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594937&fecha=12/06/2020, y 30 de junio: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595822&fecha=30/06/2020.

13 Las investigaciones en materia de **prácticas monopólicas absolutas** corresponden a los expedientes: DE-020-2017 (Acero adquirido por autoridades), IO-006-2017 (Azúcar), IO-004-2017 (Productos de higiene manufacturados con celulosa), IO-003-2017 (Autotransporte terrestre de pasajeros), IO-005-2017 (Mantenimiento de la autopista Cuernavaca-Acapulco), DE-022-2017 (Gas LP), IO-002-2018 (Fichaje de futbolistas), IO-003-2018 (Tecnología y sistemas para carreteras), IO-004-2018 (Harina de maíz), DE-009-2019 (Estaciones de servicio en territorio nacional), DE-029-2019 (Diesel marino) y DE-032-2019 (Tortillas de maíz en Huixtla, Chiapas). En materia de **prácticas monopólicas relativas** se refiere a los siguientes expedientes: IO-002-2017 (Plataformas de comercio electrónico), IO-001-2018 (Petrolíferos), DE-013-2018 (Autotransporte de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México), DE-044-2018 (Gas LP) y DE-018-2018 (Colegios de corredores públicos). En materia de **concentraciones ilícitas** corresponde al siguiente expediente: IO-001-2019 (Estaciones de servicio).

14 El artículo 55 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE señala que la Autoridad Investigadora debe, dentro del primer periodo de investigación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, publicar en el sitio de Internet de la Comisión un aviso que contenga los artículos de la Ley posiblemente actualizados, el mercado que se investiga y el número de expediente.

De estas investigaciones, dos fueron cerradas por inexistencia de elementos y en una investigación en el mercado de afiliación a colegios de corredores públicos se aceptaron los compromisos ofrecidos por los agentes involucrados. Para el siguiente periodo quedan 17 casos pendientes en etapa de investigación (ver Tabla I.2).

Tabla I.2 Investigaciones de prácticas monopólicas Segundo trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Investigaciones pendientes del periodo anterior ^a	20
Investigaciones iniciadas en el periodo	0
Por denuncia	0
De oficio	0
Investigaciones concluidas ^b	3 ^c
Dictamen de probable responsabilidad emitido	0
Cierre por inexistencia de elementos	2
Cierre anticipado por compromisos	1
Pendientes para el siguiente periodo	17
<i>Fuente:</i> COFECE. <i>Notas:</i> a. Las cifras pueden diferir respecto a las reportadas anteriormente debido a su actualización. b. Para conocer a detalle la definición de investigaciones concluidas , ver Glosario. c. Los expedientes de investigaciones concluidas se desglosan en dos cierres por inexistencia de elementos: DE-020-2017 y IO-002-2017, y un cierre por compromisos: DE-018-2018.	

PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO

Si se determina la existencia de elementos objetivos para presumir la realización de prácticas monopólicas, la etapa de investigación concluye con la emisión de un Dictamen de Probable Responsabilidad. Esto, a su vez, da inicio a un procedimiento seguido en forma de juicio, a cargo de la Secretaría Técnica. Con la emisión del dictamen, la COFECE emplaza a los agentes económicos a los que se imputa la violación de la Ley para que presenten las manifestaciones, pruebas y elementos que a su derecho convenga.¹⁵ Una vez desahogado el procedimiento seguido en forma de juicio, el Pleno emite la resolución correspondiente (ver Esquema I.1).

¹⁵ El artículo 83, fracción I, primer párrafo de la LFCE señala que "Una vez emplazado, el probable responsable tendrá acceso al expediente y un plazo de 45 días improrrogables para manifestar lo que a su derecho convenga, adjuntar los medios de prueba documentales que obren en su poder y ofrecer las pruebas que ameriten algún desahogo".

Esquema I.1 Del inicio de la investigación a la resolución



Fuente: COFECE.

Como ya se señaló, debido a la emergencia sanitaria derivada del brote de la enfermedad COVID-19, la COFECE emitió seis acuerdos que suspendieron plazos para diversos procedimientos, mismos que aplicaron a los procedimientos seguidos en forma de juicio con excepción, del 20 de abril al 29 de mayo, de aquellos en los que ya se había celebrado la audiencia oral o transcurrido el plazo para solicitarla. Del primero al 30 de junio, también se exceptuaron de la suspensión la citación y los plazos para presentar alegatos, así como la emisión del acuerdo de integración del expediente.

En este sentido, al término del periodo reportado en este informe continúan pendientes los cuatro procedimientos provenientes del periodo anterior.¹⁶ En la Tabla I.3 se muestra el detalle de estos procedimientos.

¹⁶ Los procedimientos seguidos en forma de juicio pendientes al término del segundo trimestre de 2020 corresponden a prácticas monopólicas absolutas: DE-022-2015 (Comercialización de gasolina y diésel en Baja California), DE-011-2016 (Estudios de laboratorio y de banco de sangre), IO-001-2016 (Medicamentos) e IO-006-2016 (Intermediación de valores de deuda).

Tabla I.3 Procedimientos seguidos en forma de juicio Segundo trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Procedimientos seguidos en forma de juicio pendientes al inicio del periodo ^a	4
Procedimientos seguidos en forma de juicio iniciados	0
Procedimientos seguidos en forma de juicio concluidos	0
Sanción	0
Cierre por falta de elementos ^b	0
Cierre con compromisos ^b	0
Procedimientos seguidos en forma de juicio en proceso para el siguiente periodo	4
Fuente: COFECE. Notas: a. Con fundamento en el artículo 78 de la LFCE, una vez concluido el procedimiento de investigación, el plazo para emitir el dictamen de probable responsabilidad o la propuesta de cierre de expediente será no mayor de 60 días. Por este motivo, pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos, puesto que las cifras se actualizan constantemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo. b. Para conocer las definiciones de <i>investigación cerrada por falta de elementos</i> e <i>investigación cerrada con compromisos</i> , ver Glosario..	

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS

Los agentes económicos investigados por prácticas monopólicas relativas pueden presentar compromisos ante la COFECE con la intención de corregir los efectos anticompetitivos de estas conductas. El Pleno valora si los compromisos ofrecidos son suficientes para concluir la investigación de forma anticipada y sin emplazar a los agentes económicos. Si los compromisos son aprobados, la Secretaría Técnica verifica periódicamente su cumplimiento. En caso de no cumplirse, el Pleno valorará la sanción a la cual serán acreedores los agentes económicos responsables.

En respuesta a la emergencia sanitaria derivada del brote de la enfermedad COVID-19, el Pleno de la COFECE determinó mediante acuerdos la suspensión de diversos procedimientos, lo que incluyó el cumplimiento de compromisos.¹⁷ El acuerdo publicado el 29 de mayo estableció excepciones para los procedimientos incidentales o seguidos en forma de juicio, así como para los procedimientos en los que el expediente ya se encontraba integrado. Por este motivo, en el seguimiento a los compromisos de Moench y LDoporto, a partir del 1 de junio se reanudaron los plazos del expediente incidental COMP-003-2018-I, que fue iniciado el 27 de febrero de 2020 por el probable incumplimiento de uno de los compromisos y que al 24 de marzo (fecha del primer acuerdo de suspensión de plazos), se encontraba en etapa para citar a alegatos.

¹⁷ Los acuerdos pueden ser consultados en sus publicaciones en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590194&fecha=24/03/2020; 17 de abril: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591842&fecha=17/04/2020; 30 de abril: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592576&fecha=30/04/2020; 29 de mayo: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594076&fecha=29/05/2020; 12 de junio: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594937&fecha=12/06/2020, y 30 de junio: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595822&fecha=30/06/2020.

**Compromisos
(COMP-003-2018)**

El 12 de septiembre de 2018, el Pleno de la COFECE determinó que el compromiso ofrecido por Moench Coöperatief, U.A. (Moench) y Luis Doporto Alejandro (LDoporto) era jurídica y económicamente viable e idóneo para suspender, suprimir, corregir o, en su caso, dejar sin efectos una posible concentración ilícita objeto de la investigación tramitada en el expediente con la inclusión de las consideraciones expuestas en la resolución. Asimismo, la Comisión otorgó a los agentes el beneficio de dispensa previsto en el artículo 102 de la LFCE sujeto a la aceptación de dichos agentes económicos.

El 11 de octubre de 2018, Moench y LDoporto manifestaron expresamente su conformidad y aceptación al compromiso contenido en la resolución del caso.

El compromiso señalado en la resolución consiste en la eliminación de cualquier vínculo directo o indirecto entre Nadro y Marzam.

El cumplimiento puede darse mediante la liquidación del crédito otorgado por Matarazzo a Moench para financiar la compra de acciones en Marzam; o bien, a través de la desinversión total de las acciones en Marzam propiedad de Moench.

El 25 de junio, el Pleno de la Comisión sancionó a Moench y LDoporto por no demostrar el cumplimiento de los compromisos para eliminar cualquier posible vínculo que pudiera existir entre Nadro y Marzam. En consecuencia, les fueron impuestas multas por un monto total de 30 millones 893 mil 848 pesos. Adicionalmente, ambos agentes deberán entregar la documentación e información que demuestre el cumplimiento de los compromisos originales para no ser acreedores de nuevas sanciones.

FORTALECIMIENTO NORMATIVO

La COFECE fortalece la aplicación de su marco normativo mediante la actualización y revisión de documentos que faciliten el entendimiento de sus procesos sustantivos. Lo anterior, para dotar de certeza jurídica a los agentes económicos y a la sociedad respecto de sus actuaciones.¹⁹ Durante el segundo trimestre de 2020 se trabajó en lo siguiente:

- **Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de emergencia para realizar notificaciones personales por correo electrónico**, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020.²⁰ Este documento establece medidas temporales para la realización de notificaciones por medios electrónicos durante la emergencia sanitaria generada por COVID-19.
- **Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de emergencia sobre el uso de medios electrónicos en ciertos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica**, las cuales fueron publicadas en el DOF el 25 de junio de 2020.²¹ Este documento establece medidas temporales para la realización de diversos procedimientos que se inicien o se encuentren en trámite ante la Comisión, para llevarse a cabo a través de medios electrónicos al menos durante la emergencia sanitaria generada por COVID-19.

¹⁸ Los agentes económicos involucrados son Moench Coöperatief, U.A. (Moench), Luis Doporto Alejandro (LDoporto). El expediente de origen es IO-001-2017. La versión pública de la resolución del Pleno está disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V2542/2/4490912.pdf>

¹⁹ Con fundamento en el artículo 12, fracciones XVII y XXII de la LFCE.

²⁰ Las disposiciones se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/04/DOF-23abril2020-01.pdf>

²¹ Las disposiciones se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/06/DOF-25junio2020-01.pdf>

2

Prevención y corrección de estructuras de mercado, así como marcos jurídicos anticompetitivos

- Se continuó con normalidad el análisis de las concentraciones durante la emergencia sanitaria por COVID-19 debido a que su notificación y atención desde enero de 2020 se realiza solamente por vía electrónica.
- Se analizaron 76 concentraciones, de las cuales 31 se autorizaron, una se condicionó, cinco tuvieron cierre administrativo y 39 siguen en proceso. El valor total de las operaciones concluidas fue mayor a 260 mil millones de pesos.
- Se trabajó en el análisis de 16 asuntos sobre opiniones a licitaciones, concesiones y permisos, de las cuales tres obtuvieron opinión favorable, dos concluyeron con cierre administrativo y 11 continúan en proceso.
- Se sancionó la concentración entre SoftBank y WeWork por no haber sido notificada.
- Se resolvió condicionar la concentración entre Profluent Plastic Technologies y Plastics Technology de México, debido a que la operación originalmente planteada incluía una cláusula de no competencia que podría afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en mercados no relacionados.

La Comisión cuenta con atribuciones para analizar las concentraciones entre agentes económicos, para emitir opiniones a documentos de procesos licitatorios y de participación de los concursantes, así como para emitir opiniones sobre el otorgamiento o cesión de concesiones y permisos. Del mismo modo, la COFECE realiza procedimientos especiales en los cuales investiga la existencia de insumos esenciales y barreras a la competencia conforme al artículo 94 de la LFCE y analiza la existencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados para, en su caso, determinar la aplicación de medidas correctivas con base en el artículo 96 de la LFCE.

En respuesta a la emergencia sanitaria por COVID-19, el Pleno de la COFECE determinó la suspensión de diversos procedimientos. Sin embargo, el análisis de concentraciones no se detuvo dado que, desde el 24 de enero de 2020, las notificaciones de concentraciones únicamente se reciben electrónicamente a través del Sistema de Notificación Electrónica de Concentraciones.

Este capítulo presenta las acciones que la COFECE realizó en el segundo trimestre de 2020 al ejercer sus atribuciones para prevenir y corregir estructuras de mercado contrarias a la competencia y la libre competencia.

Tabla II.1 Asuntos tramitados para la prevención y corrección de estructuras de mercados^a
Segundo trimestre de 2020

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior	56
Concentraciones	45
Licitaciones, concesiones y permisos ^b	9 ^c
Insumos esenciales y barreras a la competencia ^d	2
Declaratorias de condiciones de competencia	0
Ingresados en el periodo	39
Concentraciones	31
Licitaciones, concesiones y permisos ^b	7
Insumos esenciales y barreras a la competencia	1
Declaratorias de condiciones de competencia	0
Concluidos ^e	42
Concentraciones	37
Licitaciones, concesiones y permisos ^b	5
Insumos esenciales y barreras a la competencia	0
Declaratorias de condiciones de competencia	0
Pendientes para el siguiente periodo	53
Concentraciones	39
Licitaciones, concesiones y permisos ^b	11
Insumos esenciales y barreras a la competencia	3
Declaratorias de condiciones de competencia	0

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Las resoluciones emitidas por el Pleno de la COFECE se contabilizan una vez que se tienen las versiones públicas, las cuales deberán ser publicadas dentro de los 20 días siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con el artículo 47, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE. De esta manera, las cifras se actualizan permanentemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo, por lo que pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos.
- b. Se refiere a **opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros y opiniones a participantes en licitaciones y concursos o interesados**, así como a **los interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos**, para conocer a detalle las definiciones ver Glosario.
- c. Con respecto a lo reportado como pendiente al término del primer trimestre, se agregaron los expedientes LI-001-2020, LI-002-2020, ONCP-002-2020 y ONCP-003-2020, que ingresaron en marzo.
- d. Expedientes pendientes: IEBC-005-2018 (Sistemas de pagos) y IEBC-002-2019 (Combustible para aeronaves).
- e. Los asuntos se consideran concluidos una vez que el Pleno emitió la resolución correspondiente. El detalle de los asuntos concluidos se muestra en las Tablas II.1, II.2, II.5, II.6 y II.7. Las versiones públicas de los asuntos resueltos por el Pleno de la COFECE están disponibles para su consulta en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/resoluciones-y-opiniones/>

CONCENTRACIONES

Para prevenir la creación de estructuras de mercado que representen riesgos a la competencia y libre concurrencia, la COFECE analiza concentraciones entre agentes económicos.^{22,23} Como resultado, el Pleno puede autorizar las concentraciones o, si representan riesgos a la competencia, sujetarlas al cumplimiento de condiciones u objetarlas.

Analizar y resolver oportunamente las concentraciones notificadas ante la COFECE

En el segundo trimestre de 2020, se analizaron 76 procedimientos de concentraciones: 31 notificados en el periodo y 45 pendientes del trimestre anterior. De las concentraciones analizadas, 37 concluyeron en el periodo: 31 fueron autorizadas, una fue autorizada con condiciones y cinco tuvieron cierre administrativo. Los 39 restantes continuaron en análisis al término del trimestre (ver Tabla II.2 y Anexo 1 en la página 100).

Tabla II.2 Concentraciones, tipo de resolución Segundo trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior ^a	45
Ingresados en el periodo	31
Concluidos ^b	37
Autorizadas ^c	31
Condicionadas ^c	1
Objetadas ^c	0
Otras ^d	5
Pendientes para el siguiente periodo	39

Fuente: COFECE.

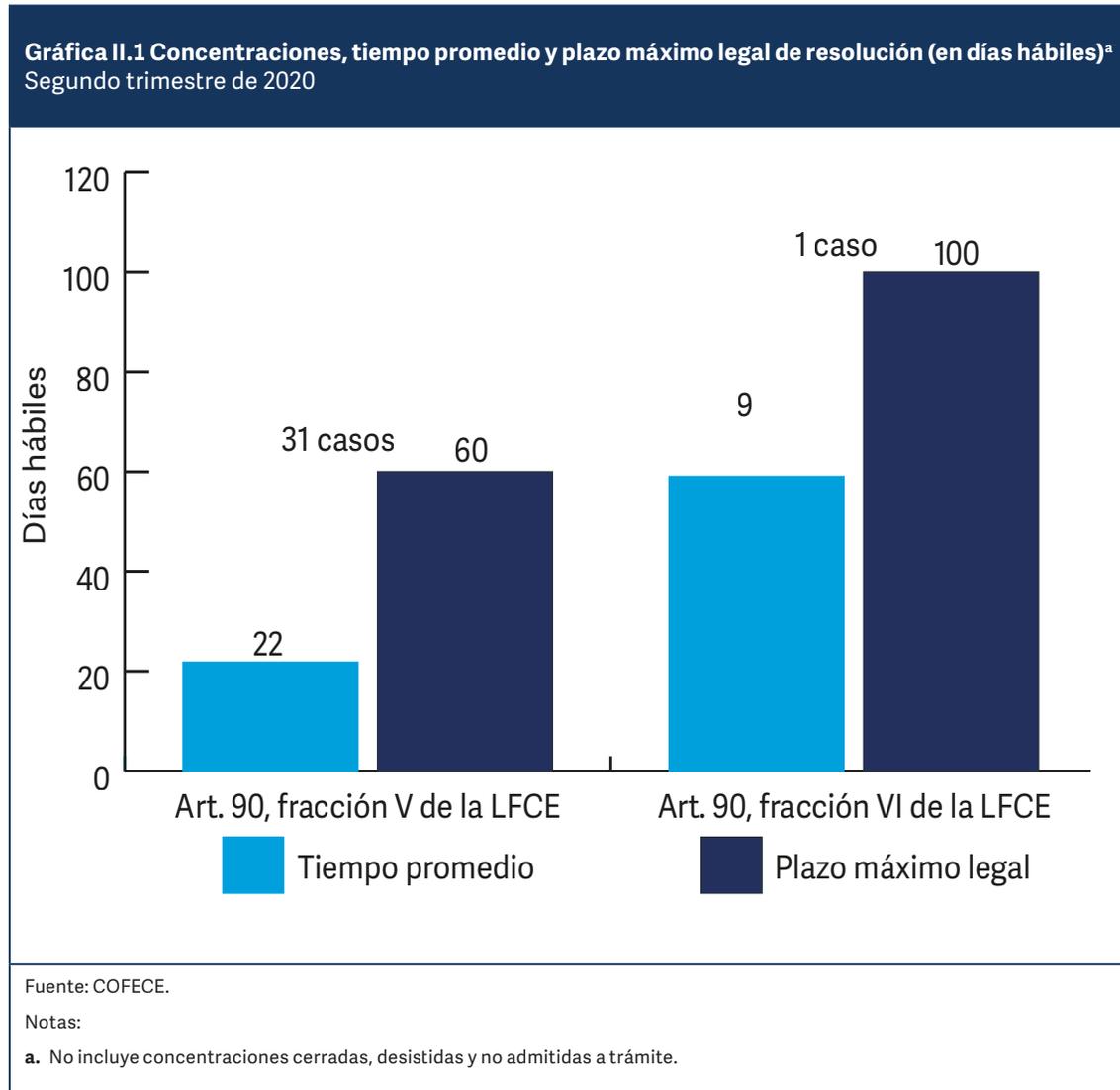
Notas:

- Las resoluciones emitidas por el Pleno de la COFECE se contabilizan una vez que se tienen las versiones públicas, las cuales deberán ser publicadas dentro de los 20 días siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con el artículo 47, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE. De esta manera, las cifras se actualizan permanentemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo, por lo que pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos.
- Para identificar los expedientes **autorizados**, ver la relación de concentraciones autorizadas al final del documento.
- Para conocer a detalle las definiciones de **concentración autorizada**, **concentración condicionada** y **concentración objetada**, ver Glosario.
- "Otras" incluye **concentraciones no presentadas**, **concentraciones no admitidas a trámite** y **concentraciones desistidas**, para conocer a detalles las definiciones, ver Glosario.

22 Para mayor detalle de la definición de **concentración**, ver Glosario.

23 El artículo 86 de la LFCE establece los umbrales monetarios, y en caso de actualizarse, existe obligación para los agentes económicos de notificar una concentración ante la Comisión. Asimismo, prevé la posibilidad de que los agentes económicos notifiquen voluntariamente una concentración a la COFECE.

La Gráfica II.1 muestra el tiempo promedio de trámite de las 32 concentraciones resueltas por el Pleno durante el segundo trimestre y su comparación con el plazo máximo legal. Los 31 casos resueltos sin ampliación de plazo se atendieron en un promedio de 21.8 días hábiles, lo que es 38.2 días por debajo del límite legal. El caso que requirió ampliación de plazo se resolvió en 59 días hábiles, es decir, 41 días menos que el plazo máximo legal.



Por sus efectos en los mercados, las 32 concentraciones resueltas se distribuyeron de la siguiente manera: 14 operaciones no modificaron estructuras de mercado – seis aumentos de participación accionaria, seis diversificaciones puras y dos reestructuraciones corporativas – y 18 modificaron estructuras de mercado – 13 integraciones horizontales, dos integraciones verticales, dos diversificaciones por extensión geográfica de mercado y una diversificación por extensión de línea de producto – (ver Tabla II.3).²⁴

²⁴ Para mayor detalle de la definición de **diversificación pura**, ver Glosario.

Tabla II.3 Concentraciones, tipo de efecto^a
Segundo trimestre de 2020

Tipo de concentración	Total
Total	32
Sin efectos en los mercados	14
Reestructuración corporativa	2
Aumento de participación accionaria	6
Diversificación pura	6
Con efectos en los mercados	18
Horizontal	13
Vertical	2
Diversificaciones	3
Por línea de producto	1
Por extensión geográfica de mercado	2
Fuente: COFECE.	
Notas:	
a. No incluye concentraciones cerradas, desistidas y no admitidas a trámite.	

El valor de las concentraciones resueltas por el Pleno durante el segundo trimestre de 2020 fue de 260 mil 175 millones de pesos. Asimismo, los casos analizados se distribuyeron de acuerdo con el sector de actividad económica al que contribuyen:

Tabla II.4 Concentraciones resueltas, por sector de actividad económica
Segundo trimestre de 2020

Tipo de concentración	Total
Total	32
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	7
Industrias manufactureras	4
Minería	3
Eelectricidad, agua y suministro de gas	3
Comercio al por mayor	3
Servicios financieros y seguros	3
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	2
Construcción	2
Comercio al por menor	1
Transportes, correos y almacenamiento	1
Servicios educativos	1
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos	1
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	1
Fuente: COFECE.	

CNT-007-2020 – VCN-002-2020. Concentración entre SoftBank y WeWork²⁵

Durante el segundo trimestre de 2020, el Pleno de la COFECE sancionó a SoftBank y a WeWork, por la omisión a la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse. La transacción consistió en la compra de un porcentaje del capital accionario de WeWork por parte de SoftBank.

SoftBank es una sociedad pública japonesa que administra y gestiona inversiones en diversos sectores. En México, participa en sociedades de servicios de logística, telecomunicaciones, préstamos y financiamiento a PyMES, métodos de pagos para negocios, entrega de pedidos de comida, gestión de datos en tiempo real, software de mensajería y medios, entre otros. Por su parte, The We Company (WW), es una sociedad que ofrece servicios de espacios de trabajo compartido en Guadalajara, Ciudad de México y Monterrey, y opera con la marca WeWork; por lo que ambas empresas coinciden en el mercado de servicios de espacios de trabajo compartido y de oficina.

De acuerdo con la LFCE, las concentraciones que rebasen determinados umbrales en el monto de la operación, el valor de los activos involucrados o el volumen de ventas anuales deben ser notificadas a la Comisión antes de que se lleven a cabo.²⁶ Lo anterior previene la creación de estructuras que puedan representar riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado. Cuando las empresas no notifican las concentraciones con antelación, incurren en una violación a la Ley y pueden ser sujetas a sanciones.

En el caso de SoftBank y WeWork, la operación se dio en 2019, no obstante, fue hasta el 9 de enero de 2020 que los agentes económicos involucrados notificaron a la COFECE su intención de concentrarse.²⁷ Al exceder los umbrales establecidos en la Ley, esta concentración debía ser notificada y autorizada por la Comisión previo a su realización, porque podría generar estructuras de mercado que impliquen riesgos a la competencia. Así, el 16 de abril de 2020, después de un análisis de sus efectos en el mercado, el Pleno de la COFECE autorizó la concentración entre estos agentes por no encontrar elementos que pongan en riesgo las condiciones de competencia y libre concurrencia, además de imponer una multa conjunta por un monto de 3 millones 379 mil 600 pesos, la cual toma en consideración que las empresas reconocieron voluntariamente la omisión y el incumplimiento en el que incurrieron.

CNT-002-2020 Concentración entre Profluent Plastic Technologies y Plastics Technology de México²⁸

En enero de 2020, Plastics Technology de México y Profluent Plastic Technologies notificaron a la Comisión su intención de concentrarse. Plastics Technology de México es una sociedad mexicana que participa en la fabricación y comercialización de tuberías y conexiones de PVC y polietileno de alta densidad. Por su parte, Profluent Plastic Technologies es parte de un fondo de inversión privado con inversiones en el sector salud de México.

25 Las versiones públicas de las resoluciones del pleno están disponibles en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/6/5125453.pdf> y https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/06/VEP_20200416_17.pdf

26 El artículo 86 de la LFCE establece los umbrales, que de ubicarse en ellos, los agentes económicos están obligados a notificar una concentración antes de que esta se lleve a cabo y la fracción II del artículo 87 señala que los agentes económicos deben obtener la autorización para la realizar la concentración antes de que se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otros agentes económicos, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otros agentes económicos.

27 Los agentes económicos que notificaron la operación son SoftBank Group Corp. (SoftBank), SoftBank Vision Fund (AIV M1) L.P. (SB Vision Fund), We Holdings LLC (We Holdings), The We Company (WW), y Adam Neumann (AN).

28 La versión pública de la resolución del pleno está disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6047/9/5183472.pdf>

Los mercados en que cada agente participa dentro del territorio nacional son distintos; sin embargo, las empresas establecieron una cláusula de no competencia en términos que la COFECE consideró excesivos y con implicaciones en otros mercados no relacionados con los de la operación. Por lo anterior, la COFECE comunicó a los agentes económicos que la concentración, como se planteó originalmente, podría limitar y restringir injustificadamente el proceso de competencia y libre concurrencia.

Advertidos sobre los riesgos, los agentes propusieron modificaciones a la cláusula de no competencia. Así, en junio de 2020, el Pleno resolvió condicionar la operación al cumplimiento de lo anterior, de tal forma que, para realizar su operación, los agentes económicos deberán aceptar en su totalidad dichas modificaciones.

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES

De acuerdo con el artículo 90 de la LFCE, previo a que el Pleno de la COFECE resuelva sobre una concentración, los notificantes pueden proponer condiciones a las que se comprometen para prevenir riesgos a la competencia y libre concurrencia. El Pleno puede no autorizar la concentración en los términos inicialmente propuestos, pero autorizarla sujeta a las condiciones presentadas.

En respuesta a la emergencia sanitaria por COVID-19, el Pleno de la COFECE determinó la suspensión de diversos procedimientos, incluido el seguimiento al cumplimiento de condiciones derivadas de una concentración. Lo anterior implica que durante ese periodo no se registraron cambios en el estado de los asuntos vigentes durante el segundo trimestre con respecto al primer trimestre de 2020. Por dicha razón, no se incluye en este informe el seguimiento a condiciones.

LICITACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS

La LFCE, en su artículo 12, fracción XIX, otorga a la COFECE la atribución de emitir opiniones sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en procedimientos de licitaciones, asignaciones, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen autoridades gubernamentales. Asimismo, la Comisión cuenta con la atribución de emitir opiniones a los participantes en procedimientos de licitación o concursos públicos.

Opiniones a los documentos en procesos de licitación o concursos públicos

De abril a junio de 2020 se analizaron ocho procesos de licitación o concursos públicos. Siete provienen del primer trimestre y uno ingresó en este periodo. Los procesos están relacionados con la construcción, equipamiento y operación de instalaciones en recintos portuarios de Puerto Madero, en Chiapas; Tampico y Altamira, en Tamaulipas; y Puerto de Loreto, Puerto de Pichilingue y Cabo San Lucas, en Baja California Sur.

Los resultados del análisis de los ocho procesos, así como las recomendaciones para promover la libre concurrencia y competencia económica que se deriven, se darán a conocer de conformidad con los plazos establecidos en la LFCE y sus Disposiciones Regulatorias (ver Tabla II.5).²⁹

²⁹ Las Disposiciones Regulatorias se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/03/Compendio-Disposiciones-Regulatorias-de-la-LFCE-ultima-reforma-04-03-2020.pdf>

Tabla II.5 Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos^a Segundo trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior ^b	7 ^c
Ingresados en el periodo	1
Concluidos ^d	0
Con medidas para proteger la competencia	0
No admitido a trámite	0
Desistidos	0
Pendientes para el siguiente periodo	8
Fuente: COFECE.	
Notas:	
<p>a. Para conocer a detalle la definición de opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros, ver Glosario.</p> <p>b. Incluye los asuntos resueltos en sesión de Pleno y cuya versión estenográfica es pública en la página web de la COFECE, en términos del artículo 18 de la LFCE. De esta manera, las cifras se actualizan permanentemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo, por lo que pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos.</p> <p>c. Con respecto a lo reportado como pendiente al término del primer trimestre, se agregaron los expedientes LI-001-2020 y LI-002-2020, que ingresaron los días 3 y 13 de marzo, respectivamente.</p> <p>d. Las opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros concluidas incluye aquellas con medidas para proteger la competencia, no admitidas a trámite y desistidas, para conocer a detalle las definiciones ver Glosario.</p>	

Durante el periodo de abril a junio de 2020, la COFECE no recibió ni analizó solicitudes de opinión sobre participaciones en licitaciones o concursos públicos.

Opiniones sobre concesiones y permisos

Durante el segundo trimestre de 2020, la COFECE analizó ocho asuntos respecto de opiniones al otorgamiento o cesión de concesiones y permisos: dos asuntos pendientes del trimestre anterior y seis que ingresaron en el periodo que se reporta. Se concluyó el análisis de cinco asuntos, de los cuales tres recibieron opiniones favorables y dos fueron desechados por improcedencia. La resolución de los tres restantes continua pendiente para el siguiente periodo (ver Tabla II.6).

Tabla II.6 Concesiones y permisos, por procedimiento y tipo de resolución^a
Segundo trimestre de 2020

Tipo de asunto	Otorgamiento de nuevas concesiones y permisos	Cesión de concesiones y permisos	Total
Pendientes del periodo anterior ^b	2 ^c	0	2
Ingresados en el periodo	6	0	6
Concluidos ^{d,e}	5	0	5
Opinión favorable	3	0	3
Opinión no favorable	0	0	0
Cierre administrativo	2	0	2
Desistimiento	0	0	0
Desechados por improcedencia	2	0	2
Por información no presentada	0	0	0
No admitidos a trámite	0	0	0
Pendientes para el siguiente periodo	3	0	3

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Para conocer a detalle la definición de **opinión a los interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos**, ver Glosario.
- b. Las resoluciones emitidas por el Pleno de la COFECE se contabilizan una vez que se tienen las versiones públicas, las cuales deberán ser publicadas dentro de los 20 días siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con el artículo 47, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE. De esta manera, las cifras se actualizan constantemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo, por lo que pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos.
- c. Con respecto a lo reportado como pendiente al término del primer trimestre, se agregaron los expedientes ONCP-002-2020 y ONCP-003-2020, que ingresaron en marzo.
- d. Las **opinión a los interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos concluidas** incluye las **opiniones favorables**, las **opiniones no favorables** y las **opiniones con cierre administrativo**, para conocer a detalles las definiciones ver Glosario.
- e. De los asuntos concluidos, expedientes con opinión favorable: ONCP-002-2020, ONCP-003-2020 y ONCP-004-2020, y desechado por improcedencia: ONCP-007-2020 y ONCP-008-2020.

INSUMOS ESENCIALES Y BARRERAS A LA COMPETENCIA

La Comisión cuenta con facultades para determinar la existencia de condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados y, en su caso, emitir medidas para mitigar los posibles efectos anticompetitivos. La COFECE ejerce estas atribuciones a través de los procedimientos especiales establecidos en la LFCE.

Uno de los procedimientos especiales es la *investigación para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia*, normada en el artículo 94 de la LFCE. Este procedimiento se divide en dos etapas. En la primera, la Autoridad Investigadora comprueba la posible existencia de insumos esenciales o barreras a la competencia. Para determinarlo, la Comisión analiza si el insumo es controlado por agentes económicos con poder sustancial; si la reproducción del insumo no es viable desde el punto de vista técnico, legal o económico por otro agente económico, y si el insumo es indispensable para la provisión de bienes o servicios, además de las circunstancias bajo las cuales el agente económico llegó a controlar el mismo, entre otros criterios.

En la segunda etapa, los agentes económicos con interés jurídico presentan ante la Secretaría Técnica sus pruebas y alegatos. Con estos elementos, el Pleno de la COFECE emite una resolución para, en su caso, incluir: I. Recomendaciones para las autoridades; II. Una orden al agente económico correspondiente para eliminar la barrera o barreras que afecten indebidamente el proceso de libre competencia y competencia; III. La determinación de la existencia de insumos esenciales y lineamientos para regular, según sea el caso, las modalidades de acceso, precios o tarifas, condiciones técnicas y calidad, así como el calendario de aplicación; y IV. La desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones del agente económico involucrado, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, lo cual procederá cuando otras medidas correctivas no sean suficientes para solucionar el problema de competencia identificado.

El artículo 104 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE indica cómo se debe solicitar el inicio de procedimientos para declarar la existencia de insumos esenciales y barreras a la competencia. Durante el segundo trimestre de 2020 no se recibieron ni analizaron solicitudes para el inicio de nuevas investigaciones sobre insumos esenciales y barreras a la competencia debido a la suspensión de plazos determinada por el pleno de la COFECE como respuesta a la emergencia sanitaria por COVID-19.

Por lo anterior, al término del periodo, dos investigaciones para determinar la existencia de barreras a la competencia y libre competencia o insumos esenciales, en los mercados de combustibles para aeronave y de sistemas de pago, continúan en la primera etapa de investigación. Adicionalmente, en el trimestre no se trabajó sobre ningún proceso de instrucción (Ver Tabla II.7).

Tabla II.7 Insumos esenciales y barreras a la competencia
Segundo trimestre de 2020

Tipo de asunto	Total
Etapa I: proceso de investigación	
Investigaciones pendientes del periodo anterior ^a	2
Investigaciones iniciadas	0
Por solicitud	0
De oficio	0
Investigaciones concluidas	0
Cierre del expediente	0
Dictamen preliminar emitido	0
Investigaciones pendientes para el siguiente periodo	2 ^b
Etapa II: proceso de instrucción	
Procedimientos en etapa II pendientes al inicio del periodo ^c	0
Dictamen preliminar emitido	0
Procedimientos en etapa II concluidos	0
Procedimientos concluidos con recomendaciones	0
Procedimientos concluidos con cierre	0
Procedimientos en etapa II para el siguiente periodo	0
Fuente: COFECE.	
Notas:	
<p>a. Con fundamento en el artículo 94, fracción III de la LFCE, una vez concluida la investigación, si se encuentran elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado investigado, la Autoridad Investigadora emitirá, dentro de los 60 días siguientes a la conclusión de la investigación, un dictamen preliminar. En caso contrario, la Autoridad Investigadora propondrá al Pleno el cierre del expediente. Por este motivo, pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos, puesto que las cifras se actualizan constantemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo.</p> <p>b. Expedientes <i>pendientes</i>: IEBC-005-2018 (Sistemas de pagos), IEBC-002-2019 (Combustible para aeronaves).</p> <p>c. Las resoluciones emitidas por el Pleno de la COFECE se contabilizan una vez que se tienen las versiones públicas, las cuales deberán ser publicadas dentro de los 20 días siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con el artículo 47, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE. De esta manera, las cifras se actualizan constantemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo, por lo que pueden existir variaciones respecto a los datos reportados en informes previos.</p>	

DECLARATORIAS DE CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA

La COFECE cuenta con atribuciones para resolver u opinar sobre cuestiones de competencia efectiva o existencia de poder sustancial en los mercados. De acuerdo con los artículos 68 y 69 de la Ley, la Autoridad Investigadora inicia este procedimiento al recibir una solicitud. En el segundo trimestre de 2020 la Comisión no recibió nuevas solicitudes de este procedimiento y no quedaron solicitudes pendientes del periodo anterior.

Una vez iniciada la investigación, la Autoridad Investigadora cuenta hasta con 90 días hábiles para analizar las condiciones de competencia. Como resultado del análisis, la Comisión puede emitir un dictamen preliminar, como se indica en la fracción V del artículo 96 de la LFCE. Un extracto del dictamen preliminar y los datos relevantes son publicados para que, dentro de los 20 días siguientes, los agentes económicos con interés en el asunto hagan las manifestaciones y ofrezcan los medios de convicción que consideren pertinentes. Una vez recibidas las manifestaciones y, en su caso, admitidos y desahogados los medios de convicción, la Comisión emite su resolución.

En el segundo trimestre de 2020, no ingresaron ni se analizaron investigaciones de declaratorias sobre condiciones de competencia efectiva.

3

Defensa de la legalidad de las actuaciones de la Comisión

- El PJF resolvió que compete a la COFECE analizar la concentración notificada por Uber y Cornershop.
- Se interpusieron 12 juicios de amparo indirecto contra las resoluciones de la COFECE ante el PJF.
- Debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, el PJF suspendió sus labores durante el periodo de marzo a junio.

La COFECE emite resoluciones debidamente fundadas y motivadas, a través de las cuales da cumplimiento a su mandato legal y defiende los principios en materia de competencia económica y libre concurrencia. Se busca que las determinaciones de la COFECE que sean sometidas a revisión ante el PJF prevalezcan y sean cumplidas en beneficio de la sociedad.

DEFENSA DE LAS RESOLUCIONES ANTE EL PJF

Las resoluciones de la COFECE se impugnan vía juicio de amparo indirecto conforme al artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución y el artículo 107, fracción IX de la Ley de Amparo. Estos juicios se tramitan ante Juzgados y Tribunales Especializados en Competencia Económica.^{30,31} Durante el primer semestre de 2020, el PJF dio trámite y resolvió un número reducido de juicios de amparo indirecto interpuestos contra las resoluciones de la COFECE. Lo anterior, debido a que durante marzo, abril, y parte de mayo, el PJF suspendió en su totalidad sus labores a causa de la emergencia sanitaria por COVID-19; y las reanudó en mayo y junio únicamente para asuntos urgentes, o bien en la modalidad de juicio en línea.³² Durante el segundo trimestre no se concluyó juicio alguno de amparo indirecto y al cierre del periodo quedaron pendientes 142 (ver Tabla III.1).

Tabla III.1 Juicios de amparo indirecto^a	
Segundo trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Pendientes al inicio del periodo	130
Ingresados en el periodo	12
Asuntos concluidos por el Poder Judicial de la Federación	0
Amparos resueltos	0
Amparos sobreseídos ^b	0
Amparos negados	0
Amparos otorgados ^b	0
Otros asuntos	0
Demandas desechadas y asuntos que no son competencia de la COFECE ^b	0
Juicios de amparo que dejaron de tener a la COFECE como autoridad ^b	0
Pendientes para el siguiente periodo	142
Primera Instancia	82

30 Se refiere a los Juzgados y Tribunales en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

31 Para mayor detalle del concepto de juicio de amparo indirecto, ver Glosario.

32 Para más información ver los acuerdos generales 4/2020, 6/2020, 8/2020, 10/2020 y 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Tabla III.1 Juicios de amparo indirecto^a
Segundo trimestre de 2020

Ante Juzgados de Distrito	82
Segunda Instancia	60
Ante Tribunales Colegiados de Circuito	50
Ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	4
Amparos en cumplimiento ^b	6

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Las cifras pueden diferir con respecto a las reportadas en informes previos debido a que la notificación del fallo del PJF recibida por la COFECE pudo darse de manera posterior al reporte de la información. Asimismo, es posible que existan recursos que sean acumulados por tratarse de un mismo asunto. De esta manera, en cada periodo se realiza la validación y, en su caso, corrección de las cifras. Al cierre del segundo trimestre de 2020, se reportaron 227 asuntos pendientes por resolver, de los cuales 142 corresponden a asuntos en materia de competencia y los 85 restantes están relacionados con el incremento en el precio de la gasolina, notarios o asuntos administrativos. Ver Apéndice, Tabla A2.5.
- b. Para mayor detalle de los conceptos **demanda desechada o no competencia de la COFECE, juicios de amparo que dejaron de tener como autoridad responsable, sobreseimiento en el juicio de amparo, amparo otorgado y amparo en cumplimiento**, ver Glosario.

Asimismo, durante el periodo reportado el PJF resolvió 27 juicios de amparo no relacionados con las actividades sustantivas de la Comisión; de los cuales sobreseyó 20, negó el amparo en cinco, otorgó uno, y en un juicio concluyó que la autoridad responsable no es la COFECE.^{33,34}

Se declara competente a la COFECE para resolver la concentración notificada entre Uber y Cornershop.

El 16 de octubre de 2019, Uber, Cornershop y otros agentes notificaron a la COFECE la intención de Uber de adquirir acciones de Cornershop. Posteriormente, el 12 de noviembre de 2019, el IFT solicitó a la COFECE que le remitiera este expediente abierto por considerarse competente en la materia. El 19 de diciembre de 2019, la Comisión presentó ante el PJF el expediente relativo a la concentración notificada por Uber y Cornershop para que resolviera qué autoridad es competente en el análisis del caso.

Finalmente, el 21 de mayo de 2020, el Primer Tribunal Especializado declaró competente a la COFECE para resolver este asunto, al considerar que, a pesar de que Uber y Cornershop utilizan internet como un canal para prestar el servicio que brinda cada uno, no constituye el servicio que proporcionan esas plataformas, ni por el que obtienen sus ingresos. Para más detalles sobre esta determinación del Poder Judicial, se puede leer el artículo "Competencia jurisdiccional de las plataformas tecnológicas: El caso de Uber-Cornershop", en la página 17 de este documento.

33 Estos casos se relacionan con la OPN-013-2016 emitida por la COFECE para que la CRE emita los acuerdos o el cronograma de flexibilización con el objetivo de que, durante 2017 y 2018, los precios al público de las gasolinas y el diésel sean determinados bajo condiciones de mercado. Para conocer el desglose del total de los asuntos, ver Apéndice, Tabla A.2.5..

34 Los juicios de amparo indirecto sobreseídos corresponden a los expedientes: JA-037-2017, JA-119-2017, JA-159-2017, JA-178-2017, JA-206-2017, JA-233-2017, JA-259-2017, JA-297-2017, JA-302-2017, JA-540-2017, JA-695-2017, JA-785-2017, JA-797-2017, JA-813-2017, JA-969-2017, JA-975-2017, JA-981-2017, JA-1000-2017, JA-1004-2017 y JA-1017-2017; con respecto a los juicios de amparo negados sus expedientes son: JA-255-2017, JA-286-2017, JA-391-2017, JA-478-2017 y JA-761-2017; el amparo concedido corresponde al expediente JA-019-2018, y en el que se dejó de tener a la COFECE como autoridad es el expediente JA-554-2017.

4

La competencia económica en la agenda pública

- Se interpuso una controversia constitucional ante la SCJN contra la *Política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad del Sistema Eléctrico Nacional*.
- Se emitió una opinión sobre el *Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional* por considerar que podría generar riesgos a la competencia en el mercado de generación eléctrica.
- A solicitud de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) se emitió una opinión a la propuesta de *Disposiciones de carácter general en materia de gasto comercial de los sistemas de ahorro para el retiro*.
- Se publicó el *Informe de concentraciones 2019*, en el que se hace un recuento de las 153 concentraciones notificadas durante ese año.
- La Comisión seleccionó a 15 participantes del *Programa COFECE Estudiantil de Verano* provenientes de diversas universidades del país, mismos que colaborarán en distintas áreas de la COFECE a partir de julio de 2020.

Con la finalidad de dar cumplimiento a su cuarto objetivo institucional “Posicionar la competencia económica en la agenda pública”, la Comisión pone en marcha diversas acciones que se dividen en cuatro ejes: I. Analizar, y en, su caso opinar sobre proyectos de norma en relación con su impacto en materia de competencia, así como elaborar y publicar documentos de abogacía; II. Fortalecer la presencia y discusión de los temas de competencia económica en la agenda pública; III. Colaborar activamente con actores nacionales e internacionales; y IV. Posicionar a la COFECE en el ámbito internacional.

MARCOS REGULATORIOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS FAVORABLES A LA COMPETENCIA ECONÓMICA

Durante el segundo trimestre de 2020, la Comisión analizó el impacto de diversos documentos normativos en materia de competencia económica y emitió dos opiniones. Además, participó en espacios para fomentar el desarrollo de políticas públicas a favor de la competencia, tales como la Comisión de Comercio Exterior (COCEX) y en el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (CNMR). Asimismo, publicó el material de difusión *Informe de Concentraciones 2019*.

Emisión de opiniones respecto de marcos normativos

La COFECE está facultada para emitir opiniones respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, anteproyectos de disposiciones u otros actos administrativos, a petición de parte o de oficio, cuando considera que pueden tener efectos contrarios a la libre competencia y competencia.³⁵

En el periodo de abril a junio de 2020, la Comisión analizó nueve documentos normativos dentro del marco del convenio suscrito con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

³⁵ Con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE.

Como resultado, la COFECE envió comentarios a la CONAMER sobre cinco ordenamientos por considerar que tienen un sentido contrario a la competencia, y en otros cuatro no detectó problemas.^{36,37,38}

Adicionalmente, la COFECE emitió una opinión de oficio a un proyecto normativo conforme lo establecido en el artículo 12 de la LFCE (ver Tabla IV.1).³⁹

Tabla IV.1 Análisis regulatorios	
Segundo trimestre de 2020	
Análisis realizados a regulaciones	Número
Total de análisis realizados	15
Análisis a regulaciones en el marco del convenio COFECE-CONAMER ^a	9
Regulaciones con sentido neutral	4
Regulaciones con sentido contrario a la competencia ^b	5
Otros análisis en materia de regulación ^c	6
De oficio	5
A petición de parte	1
Opiniones emitidas^d	
Total de opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12 de la LFCE	2
Opiniones emitidas en el marco del convenio COFECE-CONAMER	0
Opiniones de oficio o a petición de parte	2

36 El convenio de colaboración COFECE-CONAMER se encuentra disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/12/convenio_mod_cofece-cofemer_30052016.pdf

37 Los documentos analizados por el convenio con CONAMER, **con sentido contrario a la competencia** fueron: **1)** Convocatoria Dirigida a las Unidades de Verificación interesadas en obtener la aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; **2)** Convocatoria Dirigida a las Unidades de Verificación interesadas en obtener la aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-ASEA-2019, Bodegas de guarda para distribución y bodegas de expendio de gas licuado de petróleo, mediante recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión; **3)** Convocatoria Dirigida a las Unidades de Verificación interesadas en obtener la aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles; **4)** Reglas generales que establecen los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios integrados para obtener y mantener la aprobación de la Comisión Nacional del Agua en términos de lo dispuesto en la norma mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018, Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados; y, **5)** Reglas generales que establecen los requisitos que deben cumplir las unidades de verificación para obtener y mantener la aprobación de la Comisión Nacional del Agua en la evaluación de la Conformidad en términos de lo dispuesto en la norma mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018, Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados. Los documentos analizados por el convenio con CONAMER, **con sentido neutral**, es decir que no se detectaron problemas en materia de competencia, fueron: **1)** Norma Oficial Mexicana NOM-012-ENER-2019, Eficiencia Energética de Unidades Condensadoras y Evaporadas para Refrigeración. Límites, Métodos de Prueba y Etiquetado; **2)** Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-069-SCT3-2017, que establece el uso del sistema de anticolidión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo bajo la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus características; **3)** Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que da cumplimiento a la Resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión A.R. 610/2019; derivado del juicio de amparo indirecto interpuesto en contra del Acuerdo Núm. A/028/2017 por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y, **4)** Reglas Provisionales del Registro Nacional de Archivos.

38 Los análisis realizados de oficio por la COFECE fueron: **1)** Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la Epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); **2)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Propiedad Industrial; **3)** Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Puertos; y, **4)** Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y **5)** Disposiciones Aplicables a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo; y 56 primer y segundo párrafos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

39 La opinión de oficio emitida fue: **1)** Opinión al acuerdo relacionado con la operación del Sistema Eléctrico Nacional en el contexto de la pandemia SARS-CoV2 con número de expediente OPN-006-2020. La opinión emitida a petición de parte fue: **1)** Disposiciones de Carácter General en materia de Gasto Comercial de los Sistemas de Ahorro para el Retiro con número de expediente OPN-006-2020.

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Los análisis a **proyectos de regulación** en el marco del convenio COFECE-CONAMER se clasifican en dos categorías de acuerdo con el impacto que la normativa analizada tendrá en materia de competencia económica: **con un sentido neutral en términos de competencia y con un sentido contrario a la competencia**. Para conocer a detalle cada categoría ver Glosario.
- b. Incluye el envío de consideraciones y la emisión de opiniones, de acuerdo con lo establecido en el convenio COFECE-CONAMER, el cual se encuentra disponible en: https://cofece.mx/wp-content/uploads/2017/12/convenio_mod_cofece-cofemer_30052016.pdf
- c. Incluye los análisis sobre leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas que fueron analizadas de oficio por la COFECE o a solicitud de parte.
- d. El resultado de los análisis a regulaciones, leyes, iniciativas u otros en los que la COFECE detecte que hay efectos anticompetitivos son opiniones emitidas por el Pleno de la COFECE con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE.

Opinión al acuerdo sobre la operación del Sistema Eléctrico Nacional derivado de la emergencia sanitaria COVID-19⁴⁰

El 6 de mayo de 2020, el Pleno de la Comisión emitió una opinión sobre los posibles efectos del *Acuerdo para garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la Epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) – Acuerdo–*, por considerar que algunas de sus disposiciones podrían resultar en tarifas más altas para el consumidor final, o en mayores subsidios por parte del gobierno, lo cual a su vez afecta a los consumidores a través del uso ineficiente de recursos públicos.⁴¹

La COFECE identificó varios elementos del Acuerdo que podrían ser contrarios a la competencia y libre concurrencia en el mercado de generación eléctrica, entre los que destacan:

- Impedir por tiempo indefinido la participación de nuevas centrales eólicas y fotovoltaicas, al suspender las pruebas preoperativas que se requieren para que estas entren en operación;
- Generar incertidumbre sobre el despacho de las centrales eólicas y fotovoltaicas que ya operan en el mercado y que suelen tener menores costos de producción que las centrales convencionales;
- Desplazar, aunque sea temporalmente, a los generadores más eficientes sin que dicha medida esté justificada por criterios estrictamente relacionados con la inestabilidad del sistema, lo que puede provocar mayores costos de generación.

Estas medidas permitirían acciones discriminatorias en favor de ciertas centrales y comprometerían el despacho de electricidad en condiciones de competencia, como expresamente lo prevé el artículo 108 de Ley de la Industria Eléctrica (LIE).⁴²

40 La versión pública de la opinión OPN-006-2020 se encuentra en disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V132/28/5125826.pdf>

41 El 29 de abril de 2020, el CENACE emitió el "Acuerdo para garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la Epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" disponible en: <https://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/AcuerdosCENACE/Acuerdo%20para%20garantizar%20la%20eficiencia,%20Calidad,%20Confiabilidad,%20Continuidad%20y%20seguridad%20del%20SEN%202020%2005%2001.pdf>

42 La fracción IV del artículo 108 de la LIE señala que el CENACE está facultado para operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_110814.pdf

Por lo anterior, la Comisión realizó las siguientes recomendaciones:

- I. Que las medidas que adopte el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), a propósito de las centrales eólicas y fotovoltaicas en operación, estén basadas en estrictos criterios técnicos relacionados con la confiabilidad, continuidad y estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN);
- II. No otorgar trato discriminatorio indebido a ciertas centrales eléctricas y garantizar el despacho de las plantas conforme a sus costos, de menor a mayor, sin comprometer la estabilidad del SEN;
- III. Definir los criterios a partir de los cuales se suspenderá la implementación de las medidas consideradas, a través de parámetros claros, transparentes y medibles por terceros, sobre todo para la reanudación de las **pruebas preoperativas** de las **centrales eólicas y fotovoltaicas**;
- IV. Aplicar las intervenciones consideradas en el Acuerdo únicamente en la medida en que sean estrictamente necesarias para asegurar la estabilidad del SEN y no existan alternativas menos restrictivas a la competencia, y
- V. Empezar, en conjunto con todos los participantes del sector, el análisis de las acciones o regulaciones requeridas para que, en el corto plazo, se atiendan las afectaciones en el SEN y, en el mediano plazo, se cree un sistema estable y coherente con las necesidades energéticas y la capacidad productiva del país.

Opinión sobre la propuesta de Disposiciones de carácter general en materia de gasto comercial de los sistemas de ahorro para el retiro⁴³

El 31 de marzo de 2020, la Junta del Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) solicitó a la COFECE una opinión sobre la propuesta de *Disposiciones de carácter general en materia de gasto comercial de los sistemas de ahorro para el retiro*, así como sobre la viabilidad de regular el gasto comercial de las Administradoras de fondos de ahorro para el retiro (Afores).

Con el propósito de atender la solicitud de la CONSAR, el 25 de junio de 2020, el Pleno de la COFECE emitió una opinión sobre la propuesta de proyecto de normativa, en la cual, la CONSAR propone que se le otorguen facultades para establecer los topes diferenciados al gasto comercial de las Afores por medio de la fuerza de ventas o número de promotores. Los topes serían establecidos en función del monto total, número y saldos promedio de las cuentas administradas por cada Afore y sus vínculos comerciales o financieros.⁴⁴

Como parte del análisis se identificó que las Afores destinan una cantidad importante de sus ingresos a gasto comercial, lo cual no se traduce en beneficios claros para los trabajadores. A fin de subsanar esta falla, la Comisión planteó que la regulación que entre en vigor fomente una mejor competencia en rendimientos y comisiones.⁴⁵

43 El expediente OPN-005-2020 se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCRResoluciones/docs/Opiniones/V161/2/5175324.pdf>

44 De acuerdo con el artículo 2, fracción I, de las Disposiciones, el gasto comercial se define como los costos de afiliación y traspaso de cuentas en los que estas incurren, previstos en la cuenta 5401 del Anexo "A" Catálogo de Cuentas de AFORES de las "Disposiciones de carácter general sobre registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro".

45 En 2014, la COFECE publicó el: Trabajo de Investigación y recomendaciones sobre las condiciones de competencia en el sector financiero y sus mercados, y se encuentra disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/images/Estudios/COFECE_trabajo_investigacion_prot.pdf#pdf

En este sentido, la Comisión considera que desde la perspectiva de la competencia económica, no existe certidumbre de que regular el gasto comercial en automático se traduzca en menores comisiones cobradas o en la oferta de mayores rendimientos para las personas, por lo que debe acompañarse de otras medidas que contribuyan a centrar la competencia entre las afores en las comisiones cobradas y en los rendimientos ofrecidos. Por ello, se recomendó tomar en cuenta: la calidad de la asesoría financiera que se ofrece a los clientes; que la información disponible permita a los usuarios identificar a los servicios más eficientes, en materia operativa, y a los que ofrezcan mayores rendimientos netos.

Con respecto a lo anterior, en caso de que la CONSAR determine limitar el gasto comercial de las Afores, la COFECE recomendó:

1. Establecer mecanismos para que la disminución de los gastos comerciales beneficie a los usuarios, a través de la promoción de mayor competencia, en rendimientos más altos y comisiones más bajas.
2. Definir criterios claros y específicos para establecer los límites de gasto comercial diferenciado de las Afores.
3. Proponer soluciones para identificar otras fuentes de gasto operativo de las Afores que pudieran servir como alternativas a los gastos clasificados como comerciales.
4. Considerar la implementación de políticas públicas que resuelvan los problemas por el lado de la demanda, y se enfoquen en aumentar la capacidad de elegir de los consumidores, por ejemplo: mejorar la disponibilidad de información, incrementar la educación financiera, y reducir los costos de cambio y movilidad de los usuarios.

Promoción de políticas públicas pro-competitivas

Controversia constitucional contra la Política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad del Sistema Eléctrico Nacional

En junio de 2020, la COFECE presentó una controversia ante la SCJN contra la *Política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad del Sistema Eléctrico Nacional* (Política) emitida por la Secretaría de Energía (SENER) por estimar que es contraria a los principios fundamentales de competencia económica y libre concurrencia establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).⁴⁶

La Comisión consideró que la normativa, emitida por la SENER, quebranta el mandato constitucional establecido en los artículos 16, 28 y 133, así como las leyes aplicables en materia de electricidad, que en su conjunto conforman un régimen de competencia en el mercado de generación y suministro de electricidad. Al respecto, se considera que esta transgresión de la norma entorpece y afecta la esfera de actuación de la COFECE, al impedir que promueva y proteja la competencia y libre concurrencia en el mercado eléctrico.

⁴⁶ La Política se publicó el 15 de mayo de 2020 en el DOF, se encuentra disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593425&fecha=15/05/2020

Así, se identificó que este instrumento afecta gravemente la estructura económica del sector de electricidad debido a que:

- Compromete el acceso abierto y no discriminatorio de las redes de distribución y transmisión, insumo indispensable para esta industria;
- Arriesga el criterio de despacho económico que rige la operación del mercado eléctrico mayorista;
- Otorga ventajas a favor de ciertos participantes y disminuye la capacidad de competir de otros;
- Establece barreras de entrada en la generación eléctrica;
- Obstaculiza la eficiencia del mercado.

Por lo anterior, la COFECE interpuso una controversia constitucional, cuya finalidad es que la SCJN se pronuncie sobre los límites que tiene un regulador sectorial frente al principio constitucional de competencia económica al momento de emitir una disposición. La emisión de normativa que viole este principio afecta gravemente la dinámica competitiva del mercado eléctrico, perjudica el ámbito de acción de la Comisión y con ello el bienestar de los consumidores.

Participación en la Comisión de Comercio Exterior

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la COFECE forma parte de la Comisión de Comercio Exterior (COCEX), que es un órgano de consulta obligatoria encargado de emitir opinión al titular del Ejecutivo en asuntos de comercio exterior como la entrada, salida, regulación y restricción de medidas arancelarias y no arancelarias de las mercancías.⁴⁷

Durante el segundo trimestre de 2020, la Comisión participó en la segunda y tercera sesiones extraordinarias de la COCEX, en las cuales se pronunció a favor de la eliminación de cuotas compensatorias en diversos productos.⁴⁸ Para la COFECE es importante mantener la presión competitiva entre empresas que se genera por el intercambio comercial entre países, pues esto incentiva a los productores nacionales a innovar en sus procesos productivos y a la vez promueve precios competitivos que benefician a los consumidores.

Por otro lado, la Comisión se pronunció a favor de diversas medidas no arancelarias que tienen por objeto estandarizar y actualizar el marco normativo en materia de comercio exterior, así como contribuir a la estabilidad en el comportamiento de los precios al consumidor.⁴⁹

Participación en el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria

El 23 de junio, la COFECE participó en la segunda reunión del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (CNMR o Consejo) e hizo un llamado a la Secretaría de Economía y a la CONAMER para que a la brevedad emitan una directriz para que los estados y municipios eliminen los obstáculos regulatorios que impiden el establecimiento y operación de un mayor número de estaciones de servicio de gasolina y diésel en diversas entidades del

47 El Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se encuentra disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LCE.pdf

48 Se emitieron votos a favor de la eliminación de cuotas compensatorias en las importaciones de hexametáfosfato de sodio (se utiliza en la elaboración de detergentes industriales, tratamiento de agua, industria textil y curtiduría y en la industria de la pintura), ácido graso parcialmente hidrogenado (se utiliza para la elaboración de alimentos), y ácido esteárico (se utiliza para la elaboración de cremas, jabones y cosméticos).

49 La COFECE se pronunció a favor de la actualización del marco normativo en materia de: los requisitos de seguridad y métodos de prueba de aparatos electrónicos; del esquema que deberán seguir los laboratorios de pruebas e importadores de leche en polvo o deshidratada; y de las especificaciones mínimas de seguridad que deben cumplir los aceites lubricantes para motores a gasolina o a diésel.

país. Esta eliminación tendría como resultado mayor competencia y menores precios de venta al público.

Como parte del contexto, durante la primera sesión del CNMR, el 19 de agosto de 2019, la Comisión expuso la necesidad de eliminar estos obstáculos regulatorios. Asimismo, en esta reunión se sugirió y aprobó la creación del *Grupo de trabajo especializado para la disminución de trámites y mejora regulatoria de estaciones de servicio de gasolineras*.⁵⁰ En consecuencia, el Grupo de trabajo redactó una directriz para su discusión y, en su caso, aprobación ante el Consejo; sin embargo, no fue presentada para su aprobación en la sesión del 23 de junio del Consejo, y por ello la Comisión exhortó a las autoridades en la materia a que la directriz se emita a la brevedad.⁵¹

Publicación de documentos de abogacía y materiales de difusión

La COFECE publica diversos documentos de abogacía y materiales de difusión, que promueven los principios de competencia económica entre la sociedad. Estos documentos impulsan la discusión y estimulan la adopción de políticas públicas a favor de la competencia económica.

Informe de Concentraciones 2019⁵²

En abril de 2020, por segundo año consecutivo la COFECE publicó el *Informe de Concentraciones 2019*. Este documento forma parte del esfuerzo institucional por rendir cuentas y dar a conocer las actividades y decisiones relacionadas con el análisis de las 153 concentraciones notificadas a la Comisión durante ese año. Entre otros aspectos, este informe aborda la numeralia de:

- Los asuntos tramitados y el sentido en que fueron resueltos;
- Los sectores económicos en los que se llevaron a cabo las transacciones;
- Su valor monetario y sus efectos en los mercados;
- Los tiempos que la norma le otorga a la COFECE para resolver los asuntos y los esfuerzos que se han realizado para disminuir estos tiempos; y,
- Las descripciones de los asuntos más relevantes tramitados durante 2019.

PRESENCIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

Como parte de los esfuerzos realizados para posicionar el tema de competencia económica en la agenda pública, la COFECE mantiene una relación activa con los representantes de los medios de comunicación, publica comunicados de prensa con información relevante sobre su actuación e interactúa con la sociedad a través de sus redes sociales.

50 El Acuerdo AC-007-08/2019, emitido por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, establece la creación del Grupo de trabajo especializado el 27 de enero de 2020.

51 El Acuerdo GTE01-005-01/2020 del Grupo de Trabajo Especializado establece la determinación para trabajar en la elaboración de la directriz.

52 El *Informe de Concentraciones 2019* se encuentra disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/04/DCC_concen19_v9.pdf

En el periodo de abril a junio de 2020, la Comisión emitió 11 comunicados de prensa. Entre la información relevante del periodo reportado se encuentra lo siguiente: el Poder Judicial de la Federación (PJF) determinó que COFECE es la autoridad competente para conocer y resolver la concentración entre *Uber* y *Cornershop*, la decisión del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa sentó un precedente en la definición de las competencias entre la Comisión y el IFT.⁵³

Asimismo, se dio a conocer que la COFECE interpuso una controversia constitucional ante la SCJN por considerar que la *Política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad del Sistema Eléctrico Nacional* emitida por la SENER va en contra de los principios fundamentales de competencia económica y libre concurrencia. Al respecto, se considera que esta transgresión de la norma entorpece y afecta la esfera de actuación de la COFECE, al impedir que promueva y proteja la competencia y libre concurrencia en el mercado eléctrico.

Por otra parte, comunicó que el Pleno de la Comisión impuso una multa al fondo holandés *Moench Coöperatif* y a Luis Doporto Alejandro por incumplir su compromiso adquirido ante la COFECE para eliminar, en forma total y permanente, cualquier posible vínculo que pudiera existir entre Nadro y Marzam.

Además, la Comisión dio a conocer las recomendaciones que envió a la Secretaría de Energía y al CENACE sobre el *Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la Epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*.

A continuación, se muestra el detalle de los comunicados emitidos en el periodo reportado (ver Tabla IV.2).⁵⁴

Tabla IV.2 Comunicados de prensa emitidos por la COFECE Segundo trimestre de 2020	
Publicación^a	Comunicado de prensa
15 de abril	Segundo acuerdo del Pleno sobre la suspensión de plazos legales para algunos procedimientos tramitados ante la COFECE.
21 de abril	Sanciona COFECE a <i>SoftBank</i> y <i>WeWork</i> por omitir notificar una concentración y autoriza la operación.
7 de mayo	Emite COFECE recomendaciones referentes al Acuerdo del CENACE.
18 de mayo	Invita COFECE a responder cuestionario abierto al público en materia de competencia en el transporte ferroviario.
21 de mayo	El PJF resuelve que COFECE es competente para resolver la concentración entre <i>Uber</i> y <i>Cornershop</i> .
29 de mayo	Cuarto acuerdo del Pleno sobre la suspensión de plazos legales para algunos procedimientos tramitados ante la COFECE.
10 de junio	Acepta COFECE compromisos ofrecidos por Colegios de Corredores Públicos para corregir posibles prácticas monopólicas
22 de junio	COFECE interpone controversia constitucional contra la emisión de la <i>Política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional</i> .

⁵³ Los comunicados de prensa se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/publicaciones/prensa/>

⁵⁴ Los comunicados de prensa son independientes de la publicación de los avisos de inicio de investigaciones. En el capítulo I del presente informe se puede consultar la lista de los avisos de inicio de investigaciones publicados en el DOF.

Tabla IV.2 Comunicados de prensa emitidos por la COFECE
Segundo trimestre de 2020

Publicación ^a	Comunicado de prensa
25 de junio	COFECE emite Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos en sus procedimientos de investigación y otros.
29 de junio	Condiciona COFECE concentración entre <i>Profluent Plastic Technologies</i> y <i>Plastics Technology de México</i> .
30 de junio	Sanciona COFECE a <i>Moench Coöperatif</i> y Luis Doporto por incumplir los compromisos asumidos para eliminar en forma total y permanente cualquier vínculo posible entre <i>Nadro</i> y <i>Mazram</i> , en el mercado de la distribución.

Fuente: COFECE.
Notas:
a. Los comunicados de prensa se pueden consultar en: <https://www.cofece.mx/publicaciones/prensa/>

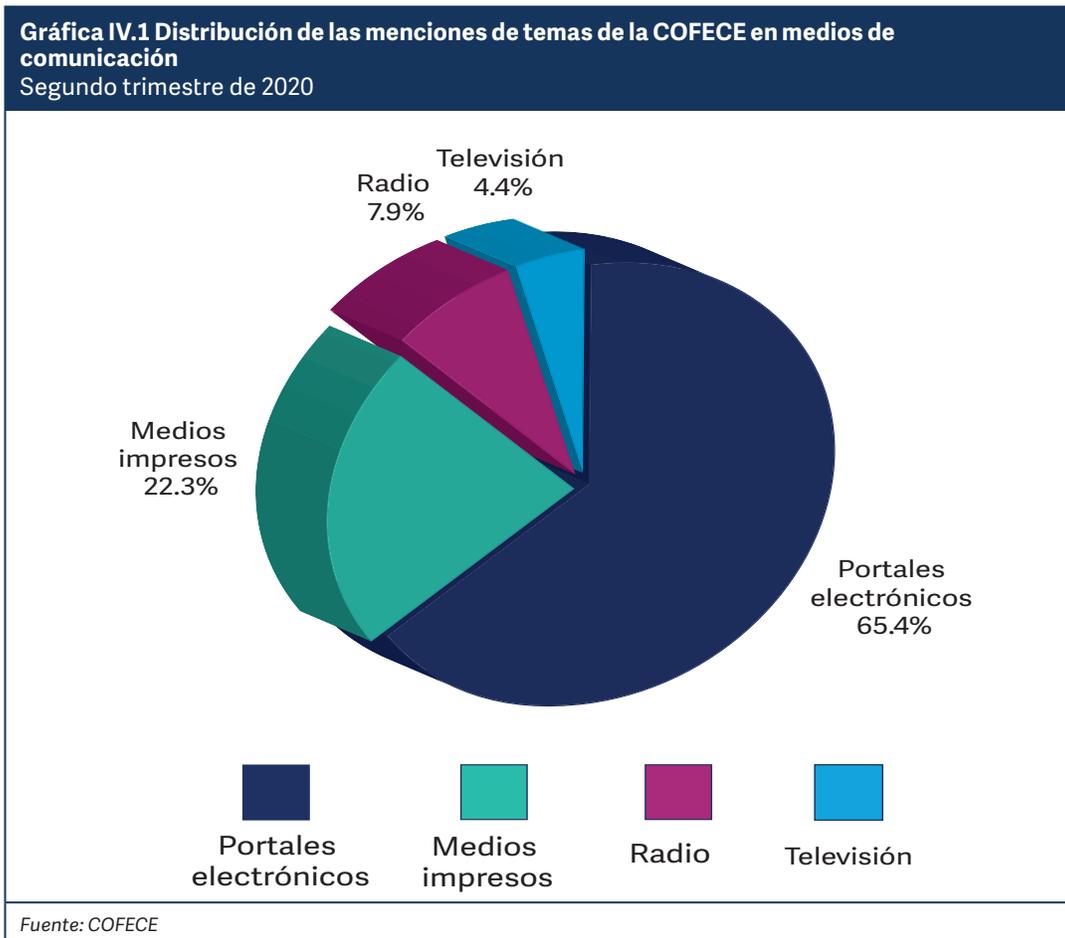
Del mismo modo, la COFECE da seguimiento al impacto de sus actuaciones en los medios de comunicación. De abril a junio de 2020, la COFECE tuvo 4 mil 287 menciones en distintos medios (ver Tabla IV.3).

Tabla IV.3 Impacto de la COFECE en medios de comunicación
Segundo trimestre de 2020

Medios de comunicación	Número de menciones registradas		Variación respecto al primer trimestre de 2020	
	Primer trimestre de 2020	Segundo trimestre de 2020	Absoluta (número de menciones)	Relativa(%)
Portales electrónicos	1,217	2,802	1,585	130.23
Medios impresos	775	957	182	23.48
Radio	99	338	239	241.41
Televisión	27	190	163	603.70
Total	2,118	4,287	2,169	102.40

Fuente: COFECE.

Durante el segundo trimestre de 2020, la distribución de las menciones de la Comisión en medios de comunicación fue la siguiente: 65.4% en portales electrónicos, 22.3% en medios impresos, 7.9 % en radio y 4.4% en televisión (ver Gráfica IV.1)



Asimismo, a través de las redes sociales, la Comisión interactúa constantemente con distintos públicos para dar a conocer los temas relevantes de competencia económica. En el segundo trimestre de 2020, la COFECE registró un incremento de 3 mil 269 seguidores en su cuenta oficial de Twitter (@cofecemx), 13.16% más respecto del primer trimestre de 2020 (ver Tabla IV.4).

Tabla IV.4 Desempeño de la COFECE en Twitter
Segundo trimestre de 2020

Acciones	Resultados de la actividad de la COFECE en Twitter		Variación respecto al primer trimestre de 2020	
	Primer trimestre de 2020 ^a	Segundo trimestre de 2020 ^b	Absoluta (número)	Relativa (%)
Seguidores de la COFECE en Twitter	24,828	28,097	3,269	13.16
Tuits enviados por la Comisión	302	300	-2	-0.66
Retuits	1,237	2,320	1,083	87.5

Tabla IV.4 Desempeño de la COFECE en Twitter Segundo trimestre de 2020				
Acciones	Resultados de la actividad de la COFECE en Twitter		Variación respecto al primer trimestre de 2020	
	Primer trimestre de 2020 ^a	Segundo trimestre de 2020 ^b	Absoluta (número)	Relativa (%)
Tuits distinguidos como “me gusta”	2,060	4,284	2,224	107.96
Menciones ^c	2,059	12,969	10,910	529.86
Impresiones potenciales ^d	759,000	1,392,000	633,000	83.39

Fuente: COFECE, con base en datos arrojados por la herramienta *Twitter Analytics*.

Notas:

- Datos acumulados al cierre del primer trimestre de 2020.
- Datos acumulados al cierre del segundo trimestre de 2020.
- A partir de 2019, se contabilizan únicamente las menciones de la cuenta de la COFECE. En 2018, se reportaban las menciones de todas las cuentas relacionadas con la COFECE, incluyendo cuentas o menciones de Comisionados.
- El término de impresiones potenciales hace referencia a la estimación del número de veces que los seguidores de la cuenta de Twitter de la COFECE vieron alguno de sus tuits.

COLABORACIÓN CON OTROS ACTORES

La COFECE lleva a cabo diversas actividades con el fin de promover la cultura de la competencia entre diferentes públicos. Para ello emprende actividades como la difusión de documentos, capacitaciones, convocatorias a premios y concursos, impartición de talleres, conferencias, seminarios y diversos eventos en colaboración con representantes del sector público y privado.

Colaboración con el sector público

Durante el periodo reportado, conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo transitorio de la Ley de Transición Energética, la COFECE realizó diversas actividades preliminares para la elaboración de un documento relativo al análisis de la competencia en el mercado de Certificados de Energía Limpia (CEL).⁵⁵

Con el objetivo de fortalecer el contenido del documento, la Comisión invitó a servidores públicos del sector eléctrico, de instituciones públicas, a los representantes de los Poderes de la Unión, a usuarios y permisionarios, a organizaciones de la sociedad civil, a las cámaras empresariales y a todas las personas interesadas, a responder el *Cuestionario Abierto al Público sobre Mercado de Certificado de Energía Limpia*, que difundió a través de su página web.

Con el propósito de invitar a un mayor número de personas a responderlo, la COFECE en coordinación con la Comisión de Medio Ambiente y Energía de la *International Chamber of Commerce México* (ICC México), organizó una conferencia en línea que contó con la participación de 79 interesados en el mercado energético. El cuestionario cerró el 30 de abril de 2020 y en total se recibieron 137 comentarios de diversos participantes del mercado y de personas físicas con interés y conocimiento en el sector eléctrico.⁵⁶

⁵⁵ La Ley de Transición Energética, se encuentra disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTE.pdf>

⁵⁶ El *Cuestionario Abierto al Público sobre Mercado de Certificado de Energía Limpia* se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/cuestionariocel/>

Por otra parte, en su *Plan Estratégico 2018-2021*, la Comisión estableció al transporte como uno de sus sectores prioritarios. El transporte en todas sus modalidades es una actividad transversal en la economía que permite el traslado y movilidad de los diferentes productos a lo largo y ancho del territorio nacional, y por lo tanto influye en la determinación de costos y precios de todos los bienes y servicios que se producen y consumen en el país. Por lo anterior, durante el mes de junio, la Comisión anunció el inicio de actividades para elaborar un análisis desde la óptica de competencia del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga (SPTFC).^{57,58}

En este sentido, y como parte de los preparativos para la elaboración del documento, el 20 de mayo, la Comisión publicó en su página web la convocatoria para responder el *Cuestionario abierto en materia de competencia en el SPTFC*, que estará disponible hasta el 10 de julio de 2020.⁵⁹

Colaboración con el sector privado

La COFECE, en colaboración con la Barra Mexicana de Abogados, convocó al *Diplomado en Derecho de las tecnologías*, del cual se impartieron 12 sesiones al mes de junio y servidores públicos de la Comisión colaboraron en la sesión en línea *Competencia Económica en la Economía Digital* a la que asistieron 95 participantes.

Además, derivado de la contingencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19, colaboradores de la COFECE participaron como ponentes en diversas conferencias virtuales, tales como:

- *Consumo en tiempos de COVID-19*, organizada por la *Academic Society for Competition Law*.
- *Competencia económica en tiempos de COVID*, organizada por la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE).
- *Nuevos procedimientos electrónicos ante la COFECE*, organizada por la *International Chamber of Commerce*. (ICC por sus siglas en inglés)
- *La actuación de la COFECE ante la contingencia sanitaria por COVID-19*, organizada por la ICC.

Colaboración con la academia

La COFECE en conjunto con la Bial Internacional del Cartel en México A.C. convocaron al concurso de cartel inédito *Categoría F: Más competencia para que puedas elegir*. Esta iniciativa tiene como propósito promover la competencia económica a través de carteles elaborados por jóvenes mexicanos. Con el objetivo de incentivar la participación en el certamen, servidores públicos de la COFECE impartieron tres talleres virtuales, a los que asistieron 305 interesados. Como parte del esfuerzo de difusión, al cierre del registro de la convocatoria se recibieron 204 carteles.

Durante el segundo trimestre, se recibieron un total de 501 solicitudes de estudiantes interesados en el *Programa COFECE Estudiantil de Verano* (Programa), de las cuales se seleccionó a 15 participantes que colaborarán en actividades de distintas áreas de la Comisión.

57 El *Plan Estratégico 2018-2021* de la COFECE se encuentra disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/02/PE_2018-2021.pdf#pdf

58 La justificación del análisis desde la óptica de competencia del SPTFC se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/cuestionario-transporte-ferroviario-de-carga/>

59 El *Cuestionario abierto en materia de competencia en el SPTFC* se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/cuestionario-transporte-ferroviario-de-carga/>

A través del Programa, la Comisión favorece la formación de profesionistas interesados en la competencia económica, además de promover que un mayor número de estudiantes consideren especializarse en el área y promuevan la cultura de la competencia en sus universidades. Derivado de la contingencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, el Programa iniciará el 6 de julio y se llevará a cabo vía remota.⁶⁰

Finalmente, la COFECE, en conjunto con otras organizaciones, convocaron a la cuarta edición del concurso de competencia económica para estudiantes de derecho y economía *MootComp*.⁶¹ Este ejercicio busca formar estudiantes de derecho y economía a través de la metodología del caso y trabajo interdisciplinario, a través de la simulación de audiencias orales en materia de competencia económica. Durante la competencia, diversos colaboradores de la Comisión participarán como asesores de los equipos participantes.

Colaboración con la sociedad

Por otro lado, durante el periodo reportado la Comisión publicó los siguientes materiales:

- 11 boletines sobre noticias de competencia económica en el panorama internacional.⁶²
- 11 comunicados de prensa.⁶³
- Dos spots de radio y dos spots de televisión como parte de la campaña "Con competencia tú eliges".⁶⁴

Foros de discusión

La Comisión participa en diversos eventos, talleres, y foros; sin embargo, durante el periodo reportado, debido a la contingencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, la asistencia de los servidores públicos de la Comisión a eventos nacionales e internacionales se redujo.

A continuación, se presentan los detalles de los eventos en los que la Comisión participó durante el trimestre reportado:

Tabla IV.5 Acciones para impulsar el posicionamiento de la competencia económica en México Segundo trimestre de 2020		
Fecha	Evento	Organizador
22 de mayo	El Comisionado, Gustavo Pérez, participó en el evento <i>Casos de Competencia</i> .	IFT
9 de junio	El Titular de la Autoridad Investigadora Sergio López Rodríguez, participó en la mesa redonda virtual, <i>Persecución penal de cárteles y conspiraciones para manipular licitaciones (Criminalisation of cartels and bid rigging conspiracies)</i>	OCDE

60 Los folios seleccionados del Programa se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/verano/>

61 La convocatoria al cuarto concurso de competencia económica para estudiantes de derecho y economía *MootComp* se encuentra disponible en: <https://www.mootcomp.org/2020/index.php>

62 Los boletines internacionales se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/boletin-internacional/>

63 Los comunicados de prensa se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/publicaciones/prensa/>

64 Los spots de radio se alternan cada semana, y se encuentran disponibles en: <https://rtc.segob.gob.mx/pautas/audios.php>

Tabla IV.5 Acciones para impulsar el posicionamiento de la competencia económica en México
Segundo trimestre de 2020

Fecha	Evento	Organizador
10 de junio	La Comisionada Presidenta, Alejandra Palacios, participó en la mesa redonda virtual, <i>Efectos de conglomerado de concentraciones (Conglomerate effects of mergers)</i>	ODCE
16 de junio	El Titular de la Autoridad Investigadora Sergio López Rodríguez, participó en la mesa redonda virtual, <i>Avances de la política de competencia en compras públicas (Developments on Competition in Public Procurement)</i>	OCDE

Fuente: COFECE.
Abreviaturas:
IFT, Instituto Federal de Comunicaciones
ICC, International Chamber of Commerce OCDE- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

POSICIONAMIENTO DE LA COFECE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La Comisión se posiciona en el ámbito internacional mediante su participación en diversas actividades como foros, seminarios, talleres, convocados por organismos de competencia internacionales. Asimismo, colabora con agencias de competencia de otros países, a fin de conocer mejores prácticas internacionales, así como de compartir experiencias en materia de competencia económica.

Colaboración entre autoridades de competencia

En el segundo trimestre de 2020, la Comisión participó en el *Taller Competencia en el Sector Salud*, el cual formó parte de las actividades del Centro Regional de la OCDE para la Competencia en América Latina y el Caribe. El evento se llevó a cabo de manera remota y fue organizado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (Indecopi). La COFECE expuso los retos y lecciones aprendidas en el sector durante las sesiones: *Persecución de cárteles en el sector salud: intercambio de experiencias en América Latina y Control de fusiones en tiempo de crisis (Crisis provocada por la pandemia de COVID-19)*. El programa del evento se integró por diversas ponencias impartidas por colaboradores de autoridades de competencia de Brasil, Chile, Estados Unidos, Francia, Jamaica, México, Perú, Portugal y Reino Unido.

El 20 de abril, la COFECE expuso su experiencia en materia de actividades forenses durante visitas de verificación, en el marco de la capacitación organizada por el Banco Mundial y por la Comisión de Competencia de Malasia. Adicionalmente, se impartió una capacitación a personal del Consejo de Competencia de Marruecos sobre los aspectos técnicos y legales de la recolección y análisis de evidencia forense digital.

El 27 de mayo, en el marco de las actividades organizadas por la Alianza Interamericana de Defensa de la Competencia, la Comisión y las agencias de competencia económica de Estados Unidos, El Salvador y Brasil, participaron como ponentes en la conferencia virtual *Respuesta de las agencias de competencia ante la pandemia del COVID-19*. En este contexto, la COFECE en colaboración con el Buró de Competencia de Canadá, la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos y el Indecopi, participó en la conferencia virtual *Mercados Digitales: Retos para las agencias de competencia*.

A continuación, se presenta el detalle de las actividades llevadas a cabo con autoridades de competencia de otras jurisdicciones (ver Tabla IV.6)

Tabla IV.6 Actividades de colaboración internacional
Segundo trimestre de 2020

Fecha	Evento	Organizador	Sede
20 de abril	Taller <i>Visitas de verificación y manejo de evidencia</i>	BM y MYCC de Malasia	Taller virtual
30 de abril	Taller <i>Mecanismos de recopilación y análisis de evidencia digital</i>	BM y CCM de Marruecos	Conferencia virtual
27 de mayo	Conferencia <i>Respuesta de las agencias de competencia ante la pandemia del COVID-19</i>	Alianza Interamericana de Defensa de la Competencia	Conferencia virtual
24 de junio	Conferencia <i>Mercados Digitales: Retos para las agencias de competencia</i>	Alianza Interamericana de Defensa de la Competencia	Conferencia virtual
22 a 26 de junio	Taller <i>Competencia en el Sector Salud</i>	OCDE e Indecopi	Taller virtual

Fuente: COFECE.

Abreviaturas:

BM, Banco Mundial,

CCM, Consejo de la Competencia de Marruecos

Indecopi, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú

MYCC, Comisión de Competencia de Malasia, por sus siglas en inglés

OCDE, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos

Participación de la COFECE en organismos multilaterales de competencia

Del 17 de abril al 1° de mayo, la Comisión participó en las reuniones virtuales en el marco de la 68 edición de la *Conferencia de Primavera (Spring Meeting)* organizada por la Sección Antimonopolios de la Barra de Abogados de Estados Unidos (ABA, por sus siglas en inglés). En el programa del evento se incluyeron temas relevantes en materia de competencia, tales como análisis de concentraciones en la economía digital, prácticas anticompetitivas en materia laboral, así como integraciones verticales en plataformas electrónicas. En la discusión participaron colaboradores de agencias de competencia de distintas jurisdicciones.

Asimismo, diversos colaboradores de la COFECE asistieron a los dos seminarios virtuales sobre política y derecho de la competencia organizados por la OCDE en el contexto crisis sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19. En el primer seminario titulado *Control de concentraciones en tiempos de crisis*, los participantes compartieron su experiencia en adquisiciones de empresas durante la crisis económica como resultado de la emergencia sanitaria. En el segundo seminario, titulado *Competencia en tiempos de crisis*, diversos expertos y colaboradores de autoridades de competencia expusieron sobre: i) Cooperación entre competidores y cárteles; y ii) Prácticas abusivas y precios excesivos.⁶⁵

Finalmente, del 8 al 16 de junio, la COFECE participó activamente en las reuniones de trabajo del Comité de la OCDE. En particular, la Comisión expuso diversos hallazgos

⁶⁵ La información sobre el trabajo del Comité de Competencia de la OCDE en respuesta a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se encuentra disponible en: <https://www.oecd.org/competition/competition-policy-responses-to-covid-19.htm>

y opiniones, a través de las siguientes sesiones: i) *Criminalización de cárteles y conspiraciones para manipulación de licitaciones*; ii) *Efectos de conglomerado de concentraciones*; y iii) *Avances de la política de competencia en compras públicas*.

El resumen de estas y otras actividades, se presenta a continuación (ver Tabla IV.7)

Tabla IV.7 Acciones para impulsar el reconocimiento de la COFECE en el ámbito internacional Segundo trimestre de 2020			
Fecha	Evento	Organizador	Sede
17 de abril al 1° de mayo	<i>68° Reunión Anual de Primavera de Derecho de la Competencia</i>	ABA, Sección de Derecho de la Competencia	Conferencias virtuales
26 de mayo	<i>Seminario: Control de concentraciones en tiempos de crisis</i>	OCDE	Seminario virtual
28 de mayo	<i>Seminario: Competencia en tiempos de crisis</i>	OCDE	Seminario virtual
8 al 16 de junio	<i>Reuniones del Comité de Competencia de la OCDE</i>	OCDE	Reuniones virtuales
<p><i>Fuente: COFECE.</i></p> <p>Abreviaturas: ABA, Barra Americana de Abogados, por sus siglas en inglés OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos</p>			

5

Hacia un modelo organizacional de vanguardia

- El presupuesto ejercido al cierre del segundo trimestre de 2020 ascendió a 225 millones 892 mil 431 pesos, lo cual representa 87.7% del presupuesto programado para el periodo enero a junio.
- Se respondieron 10 solicitudes de información a través de la Unidad de Transparencia.
- Con el propósito de rendir cuentas a la sociedad mexicana, en el segundo trimestre se publicaron los siguientes documentos: *Primer Informe Trimestral 2020*, *Primer Informe Trimestral 2020 sobre el ejercicio del gasto*, *Informe de la Cuenta Pública 2019*, *Informe de Seguimiento y Rendición de cuentas 2019* y *Reporte de Auditorías Internas y Externas 2019*.
- En el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19, la Comisión decretó la suspensión de plazos para algunos procedimientos; emitió las reglas para el uso de la firma electrónica avanzada y de medios electrónicos en trámites procedimientos y comunicaciones de carácter interno; y elaboró su *Plan de regreso responsable y seguro a las instalaciones*, el cual establece las medidas de seguridad sanitaria para el retorno a las oficinas.
- La COFECE emitió su *Política de Prevención de Riesgos Psicosociales*, la cual contiene los principios y compromisos para procurar un entorno organizacional favorable para la salud y la productividad laboral.

El desarrollo de capital humano, el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros y materiales, el respeto al derecho de acceso a la información y la mejora del modelo organizacional son elementos fundamentales para que la COFECE cumpla con su mandato constitucional. En este capítulo se detallan las acciones llevadas a cabo durante el segundo trimestre de 2020 que contribuyen al logro del quinto objetivo institucional "Consolidar un modelo organizacional de vanguardia".

DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO

El buen desempeño de la Comisión se debe principalmente a su capital humano, ya que son los servidores públicos quienes realizan las opiniones, los análisis, las investigaciones y las conclusiones de los procedimientos adjetivos y sustantivos de la institución. La COFECE se preocupa por el adecuado desarrollo de su personal y, por este motivo, fortalece continuamente sus procesos de reclutamiento y selección, capacitación continua, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.

Reclutamiento y selección de personal

Como parte del proceso de reclutamiento y selección de personal de la COFECE, durante el segundo trimestre se publicaron 14 convocatorias en el Sistema de Selección de Candidatos, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados: en 10 se declaró ganador, dos se declararon desiertas y dos continúan en proceso.⁶⁶ Además, concluyó una convocatoria iniciada en el trimestre anterior, en la cual se declaró un ganador.

Capacitación del personal

Ante los continuos cambios en la economía, en los mercados y en los modelos de negocio, la aplicación de la política de competencia adquiere mayores retos cada día. Por esta razón, los servidores públicos de la Comisión se capacitan constantemente y perfeccionan sus competencias y conocimientos técnicos. En este trimestre, la COFECE continuó con su *Programa Anual de Capacitación (PAC) 2020* con la realización de dos cursos que se encuentran en proceso al cierre de junio (ver Tabla V.1).⁶⁷

66 La página web del Sistema de Selección de Candidatos de la Comisión es: <https://cofece.khor.mx/khorLogin.asp>

67 El PAC 2020 contribuye al logro del quinto objetivo institucional y a la línea estratégica 5.1 *Fortalecer el Sistema de Gestión de Talento para incrementar la retención y desarrollo del capital humano* descritos en el del Plan estratégico 2018-2021 de la COFECE.

Tabla V.1 Programa Anual de Capacitación 2020
Segundo trimestre de 2020

Concepto	Participantes	Total de horas ^a	Horas durante el trimestre ^b	Avance actual	Porcentaje de avance
Cursos para el reforzamiento de conocimientos técnicos					
Inglés especializado intermedio y avanzado	44	24	13.5	En proceso	56.3%
Economía para no economistas	30	18	4	En proceso	22.2%
Total	74	42	17.5		
Fuente: COFECE.					
Notas:					
a. El total de horas se refiere a las horas programadas para el curso completo.					
b. Las horas durante el trimestre se refiere a las horas impartidas por curso en el periodo reportado.					

En el segundo trimestre inició el Programa de *coaching* para los titulares, directores generales y directores ejecutivos, el cual está dirigido a fortalecer las competencias de: liderazgo, orientación a resultados, trabajo en equipo y colaboración, además de reforzar la comunicación y las relaciones con los colaboradores.⁶⁸ Igualmente, en el trimestre comenzó el curso de inglés conversacional para mandos superiores, comisionados, titulares, directores generales y directores ejecutivos.⁶⁹

Para atender las necesidades específicas de profesionalización de los servidores públicos adicionales al PAC 2020, de abril a junio se llevaron a cabo 21 cursos especializados.⁷⁰ Al cierre del trimestre, 19 cursos concluyeron y dos continúan en proceso (ver Tabla V.2).

Tabla V.2 Capacitación específica
Segundo trimestre de 2020

Concepto	Participantes	Total de horas ^a	Horas durante el trimestre ^b	Avance actual	Porcentaje de avance
Cursos para el reforzamiento de conocimientos técnicos					
Curso. Clasificación de la Información ^c	10	3	3	Concluido	No aplica ^d
Curso. Descripción archivística ^c	1	3	3	Concluido	No aplica ^d
Curso. Ética Pública ^c	12	5	5	Concluido	No aplica ^d
Curso. Introducción a la Administración Pública Mexicana ^c	7	6	6	Concluido	No aplica ^d
Curso. Introducción a la Ley General de Archivos ^c	2	6	6	Concluido	No aplica ^d

68 Para mayor detalle del concepto de **coaching**, ver Glosario.

69 El número de sesiones de *coaching* y de inglés conversacional que se llevan a cabo, depende de las necesidades específicas de los servidores públicos.

70 Se consideran como parte de un mismo curso las dos sesiones del *Ciclo de conferencias en materia de género y diversidad*.

Tabla V.2 Capacitación específica
Segundo trimestre de 2020

Concepto	Participantes	Total de horas ^a	Horas durante el trimestre ^b	Avance actual	Porcentaje de avance
Curso. Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ^c	8	6	6	Concluido	No aplica ^d
Curso. Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (presencial) ^{c,e}	2	4	4	Concluido	No aplica ^d
Curso. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus lineamientos ^c	7	7	7	Concluido	No aplica ^d
Curso. Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos ^c	1	6	6	Concluido	No aplica ^d
Curso. Reforma Constitucional ^c	5	3	3	Concluido	No aplica ^d
Curso. Sensibilización para la Transparencia y Rendición de Cuentas ^c	11	5	5	Concluido	No aplica ^d
Diplomado en Competencia Económica UP ^f	3	120	8	Concluido	100% ^g
Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva ^c	4	3	3	Concluido	No aplica ^d
Guía Instructiva para el uso del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) ^c	5	12	12	Concluido	No aplica ^d
Metodología para la Valoración y Disposición Documental ^c	1	3	3	Concluido	No aplica ^d
Política de Competencia Económica de la COFECE (en línea) ^h	58	5	5	Concluido	No aplica ^d
Procedimientos de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública ^c	2	3	3	Concluido	No aplica ^d
Diplomado en Competencia Económica (CIDE)	5	114	60	En proceso	89.5% ⁱ
Diplomado en Derecho de las Tecnologías	15	78	21	En proceso	46.2% ^j

Tabla V.2 Capacitación específica
Segundo trimestre de 2020

Concepto	Participantes	Total de horas ^a	Horas durante el trimestre ^b	Avance actual	Porcentaje de avance
Cursos para promover el desarrollo humano y fortalecimiento de habilidades					
Ciclo de Conferencias en Materia de Género y Diversidad:					
Sesión 3. Masculinidades y Políticas Públicas; involucrando a los hombres en la igualdad de género	110	1.5	1.5	Concluido	100%
Sesión 4. Corresponsabilidad en la conciliación de vida, trabajo y familia	93	1.5	1.5	Concluido	100%
Conferencia: Nado contracorriente ^k	98	1.5	1.5	Concluido	100%
Total	460	396.5	173.5		
<p>Fuente: COFECE.</p> <p>Notas:</p> <p>a. El total de horas se refiere a las horas programadas para el curso completo.</p> <p>b. Las horas durante el trimestre se refiere a las horas impartidas en el curso durante el periodo reportado.</p> <p>c. Se refiere a los cursos en temas de transparencia que toman los servidores públicos en la plataforma del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</p> <p>d. No se considera un porcentaje de avance, ya que es un curso periódico que se realizará según ingresen nuevos servidores públicos, y/o según lo requiera el personal de la Comisión.</p> <p>e. Se refiere a un curso presencial en las instalaciones del INAI. Debido a la contingencia por el COVID-19, el INAI modificó la modalidad de este curso de forma presencial a virtual (en tiempo real).</p> <p>f. Este diplomado inició el 4 de septiembre de 2019.</p> <p>g. En el tercer trimestre de 2019 se realizaron 16 horas del curso, 52 horas en el cuarto trimestre del mismo año y 44 en el primer trimestre de 2020, por lo que al cierre del segundo trimestre de 2020 se realizaron las 120 horas del curso total.</p> <p>h. Se refiere a un curso de inducción de cinco horas de duración dirigido principalmente a servidores públicos de la COFECE de nuevo ingreso y a aquellos que requieran reforzar sus conocimientos en materia de competencia económica.</p> <p>i. En el primer trimestre de 2020 se realizaron 42 horas del curso, por lo que al cierre del segundo trimestre del año se llevaron a cabo 102 horas de las 114 que corresponden al curso total.</p> <p>j. En el primer trimestre de 2020 se realizaron 15 horas del curso, por lo que al cierre del segundo trimestre del año se llevaron a cabo 36 horas de las 78 que corresponden al curso total.</p> <p>k. Se refiere a una conferencia acerca de la resiliencia, el control mental y la motivación ante las dificultades cotidianas y del trabajo.</p>					

Como resultado del PAC 2020 y de la capacitación específica, la COFECE destinó más de 2 mil 500 horas-persona de capacitación durante el segundo trimestre del año.⁷¹ Esta inversión contribuye al desempeño de la institución y de los servidores públicos para aplicar eficazmente la política de competencia en beneficio de la sociedad mexicana.

Evaluación del desempeño del personal

El ciclo de evaluación del desempeño del personal de la COFECE cuenta con tres fases que se desarrollan a lo largo del año: a) definición de objetivos, b) revisión intermedia de los objetivos definidos, y c) evaluación anual. Como parte de esta evaluación,

⁷¹ Las horas-persona de capacitación se calculan a partir de la multiplicación del número de participantes por las horas cursadas durante el trimestre de los cursos programados de capacitación (Tabla V.1 Programa Anual de Capacitación 2020) y los cursos para atender necesidades particulares (Tabla V.2 Capacitación específica).

en el segundo trimestre inició la revisión intermedia de los objetivos, con el fin de retroalimentar y ajustar en caso de ser necesario, las metas y actividades previamente definidas para cada servidor público. Igualmente, se impartió un taller sobre la etapa de definición de objetivos para 10 colaboradores de nuevo ingreso y un taller acerca de la etapa de revisión intermedia en el que participaron 53 servidores públicos.

EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

La COFECE está comprometida con ejercer sus recursos financieros, materiales y tecnológicos con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. En este apartado se presenta el detalle del ejercicio de los recursos al cierre del segundo trimestre del año.

El presupuesto aprobado para la COFECE correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue de 581 millones 230 mil 908 pesos.⁷² Al 30 de junio, el presupuesto anual modificado fue de 585 millones 887 mil 592 pesos, lo que refleja un incremento del 0.8% con respecto al monto aprobado. Esta variación se debe a la captación de 5 millones 156 mil 684 pesos por derechos, así como la reducción de 500 mil pesos al gasto corriente para dar cumplimiento al *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica*.^{73,74,75}

El presupuesto ejercido al cierre del segundo trimestre de 2020 fue de 225 millones 892 mil 431 pesos, que representa 87.7% de los recursos programados para el periodo enero-junio (257 millones 580 mil 630 pesos). En la Tabla V.3 se presenta la variación en el presupuesto de la Comisión por su clasificación económica, es decir, por capítulo de gasto al cierre de junio.

72 El presupuesto de la COFECE aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2020 se encuentra disponible en la siguiente liga: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2020_111219.pdf

73 De conformidad con los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, la COFECE realizó las notificaciones correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

74 El *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica*, publicado el 28 de febrero de 2020 en el DOF, está disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587940&fecha=28/02/2020

75 El gasto corriente se refiere a los gastos en bienes y servicios destinados a la realización de actividades administrativas y de operación requeridas para el adecuado funcionamiento de las dependencias e instituciones públicas.

Tabla V.3 Presupuesto 2020 por capítulo de gasto (millones de pesos)
Segundo trimestre de 2020

Capítulo de gasto	Aprobado	Modificado	Programado	Ejercido	Variaciones ^a			
	2020 [1]	2020 [2]	Enero-junio [3]	Enero-junio [4]	Absoluta [2]-[1]	Relativa ^b [(2)-[1]]/[1]	Absoluta [4]-[3]	Relativa ^b [(4)-[3]]/[3]
Total	581.23	585.89	257.58	225.89	4.66	0.8%	-31.69	-12.3%
1000 Servicios Personales	394.83	394.83	173.48	166.37	0.00	0.0%	-7.1	-4.1%
2000 Materiales y Suministros	6.70	6.65	3.28	1.08	-0.05	-0.75%	-2.20	-67%
3000 Servicios generales	175.77	177.47	77.46	57.25	1.70	1.0%	-20.21	-26.1%
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3.93	3.93	1.62	1.19	0.00	0.0%	-0.43	-27%
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	3.00	1.74	0.00	3.00	No aplica	-1.74	-100.0%

Fuente: COFECE.
Notas:
a. El cálculo de las variaciones se realiza con las cantidades completas (en pesos), por lo que las cifras pueden no coincidir debido al redondeo (en millones de pesos).
b. Las variaciones relativas se refieren a la diferencia porcentual respecto del monto original o programado en el trimestre, según sea el caso.

A continuación, se presenta la información de presupuesto por capítulo de gasto.

Servicios personales

Al cierre de junio de 2020, el presupuesto ejercido en servicios personales fue de 166 millones 374 mil 880 pesos, es decir, se ejerció el 95.9% del monto programado (173 millones 479 mil 139 pesos), lo anterior debido a la existencia de plazas vacantes durante el trimestre.

En el periodo abril-junio la estructura orgánica de la Comisión ascendió a 453 plazas, de las cuales 439 se encuentran ocupadas. En la Tabla V.4 se muestra el detalle del número de plazas en la institución al cierre de junio de 2020.

Tabla V.4 Estructura orgánica (número de plazas)
Segundo trimestre de 2020

Tipo de plaza	Al 31 de marzo de 2020		Al 30 de junio de 2020		Variaciones ^a			
	Existentes [1]	Ocupadas [2]	Existentes [3]	Ocupadas [4]	Absoluta [3]-[1]	Relativa ^b [(3)-[1]]/[1]	Absoluta [4]-[2]	Relativa ^b [(4)-[2]]/[2]
Total	453	428	453	439	0	0.00%	11	2.57%
Mando	361	339	362	348	1	0.28%	9	2.65%
Enlace	74	71	74	74	0	0.00%	3	4.23%
Operativo	18	18	17	17	-1	-5.56%	-1	-5.56%

Fuente: COFECE.
Notas:

a. La variación en el número de plazas existentes por tipo de plaza obedece a la modificación de las estructuras ocupacionales en varias áreas de la Comisión. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Capítulo II de los Lineamientos Generales sobre la estructura organizacional de la Comisión, disponible en: https://cofece.mx/wp-content/uploads/2017/11/lineamientos_estruc_organizaciona_dga-rh-006-2016_18042016.pdf#pdf

b. Las variaciones relativas se refieren a la diferencia porcentual de plazas existentes u ocupadas del segundo trimestre de 2020 respecto al trimestre anterior.

Materiales y suministros

Los recursos ejercidos en materiales y útiles de oficina, material de apoyo informativo, productos alimenticios, medicinas y productos farmacéuticos, combustibles y lubricantes, entre otros, al cierre del segundo trimestre de 2020 fueron de un millón 76 mil 183 pesos, que representa 32.8% del monto programado para el primer semestre del año (3 millones 281 mil 116 pesos).⁷⁶ El presupuesto modificado se redujo en 50 mil pesos con respecto al aprobado para dar atención a las medidas de ahorro establecidas en los lineamientos de austeridad de la gestión de la COFECE, lo que representó 1.5% del recurso programado para este capítulo.

Derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 en México, se reasignaron recursos generados de ahorros en el capítulo 2000 "Materiales y suministros" para atender la emergencia, tales como la adquisición de sanitizantes, guantes de látex, cubre bocas, gel antibacterial, y productos desinfectantes para limpiar las instalaciones y los objetos de uso común.

Servicios generales

Al cierre de junio de 2020, el presupuesto ejercido en el capítulo 3000 "Servicios generales" fue de 57 millones 253 mil 906 pesos, lo que representa 73.9% del monto programado en el periodo de enero a junio (77 millones 459 mil 375 pesos).

El presupuesto modificado registró una ampliación neta de un millón 704 mil 792 pesos, lo anterior debido a la captación de ingresos excedentes por un millón 716 mil 218 pesos, a la reducción de 450 mil pesos para dar cumplimiento a las medidas de austeridad de la COFECE y al aumento neto de 438 mil 574 pesos, resultado de las transferencias y de la reintegración de recursos realizadas entre el capítulo 3000 y el capítulo 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles".

⁷⁶ Al segundo trimestre, se atendieron reservas por 621 mil 30 pesos y se formalizaron compromisos por 575 mil 874 pesos que aunados al presupuesto ejercido se obtendría un equivalente a 2 millones 273 mil 87 pesos, representando 69.3% del presupuesto programado para el periodo enero-junio.

Los recursos de este capítulo se destinaron principalmente a la realización de un estudio sobre la digitalización de la economía mexicana, para atender el diagnóstico acerca de la situación actual de los factores de riesgo psicosocial en la COFECE bajo la NOM-035-STPS-2018, para la renovación de licencias, para el desarrollo de un portal electrónico en la página web institucional, para la habilitación de la ventanilla electrónica de Oficialía de Partes, para el Programa de Coaching y el Programa estudiantil de verano, entre otros.

Debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, la COFECE implementó medidas de prevención, tales como realizar el trabajo desde casa, por lo que, al igual que en el capítulo 2000 "Materiales y suministros", en el segundo trimestre se tuvieron ahorros en este capítulo en energía eléctrica, agua y uso de equipos multifuncionales que se redirigieron al otorgamiento de infraestructura y equipos de cómputo portátiles para la operación a distancia.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Al 30 de junio de 2020, se ejercieron un millón 187 mil 462 pesos en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", lo que representa 73.3% del presupuesto programado (un millón 621 mil pesos). Los recursos se utilizaron para atender los requerimientos de los programas de servicio social, prácticas profesionales, y becarios.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

Al cierre de junio, el capítulo 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" recibió recursos netos por 3 millones 1 mil 892 pesos para atender los requerimientos de protección de la información que genera la Autoridad Investigadora y para adquirir equipo de cómputo con características especiales para las investigaciones.

Alineación del presupuesto con la planeación estratégica

La COFECE alinea su presupuesto con la planeación estratégica institucional de mediano y corto plazo. De esta manera, el presupuesto de la Comisión se organiza en tres programas presupuestarios: G006 Prevención y eliminación de prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones a la competencia y libre concurrencia, M001 Actividades de Apoyo Administrativo y O001 Actividades de Apoyo a la Función Pública y Buen Gobierno.

Estos programas permiten organizar los recursos para el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en el *Plan Estratégico 2018-2021* y las acciones estratégicas prioritarias descritas en el PAT 2020 (ver Tabla V.5).

Tabla V.5 Alineación de los programas presupuestarios de la COFECE con los objetivos institucionales y las acciones estratégicas prioritarias en 2020

Programa presupuestario	Objetivo institucional definido en el <i>Plan Estratégico 2018-2021</i>	Acción estratégica prioritaria definida en el <i>Programa Anual de Trabajo 2020</i>
G006. Prevención y eliminación de prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones a la competencia y libre concurrencia	I. Aplicar eficazmente la normativa en materia de competencia.	1.1 Actualizar las Disposiciones y la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones. 1.2 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas. 1.3 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas. 1.4 Concluir Procedimientos Seguidos en Forma de Juicio y los relacionados con los procedimientos especiales. 1.5 Revisar las guías y criterios sobre procedimientos sustantivos de la COFECE.
	II. Impulsar activamente la prevención y corrección de estructuras de mercado y marcos jurídicos anticompetitivos.	2.1 Concluir investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia, o declaratorias de condiciones de competencia. 2.2 Elaborar el Informe de Concentraciones COFECE 2019. 2.3 Actualizar la Guía para la notificación de concentraciones.
	III. Defender la legalidad de las actuaciones de la Comisión y ejercer las atribuciones que tiene conferidas.	No aplica ^a
	IV. Posicionar a la competencia económica en la agenda pública.	4.1 Elaborar un documento sobre el mercado de certificados de energía limpia. 4.2 Elaborar un documento que contenga los resultados de las evaluaciones ex ante de casos resueltos por la Comisión durante 2019. 4.3 Implementar la estrategia de comunicación social 2020. 4.4 Organizar el evento anual por la Competencia 2020. 4.5 Impulsar premios para promover la competencia económica. 4.6 Implementar el Programa estudiantil de verano. 4.7 Implementar un programa de pasantías con agencias latinoamericanas. 4.8 Implementar proyectos innovadores de promoción a la competencia.
M001. Actividades de Apoyo Administrativo	V. Consolidar un modelo organizacional de vanguardia.	5.1 Implementar el Programa Anual de Capacitación 2020. 5.2 Diseñar e implementar acciones en materia de equidad de género para fomentar la cultura laboral igualitaria. 5.3 Realizar una auditoría externa presupuestal y financiera del ejercicio fiscal 2019.
O001. Actividades de Apoyo a la Función Pública y Buen Gobierno	No aplica ^b	No aplica ^b

Fuente: COFECE.

Notas:

- a.** Debido a que las acciones comprendidas en el Objetivo III "Defender la legalidad de las actuaciones de la Comisión y ejercer las atribuciones que tiene conferidas" no son programables, el PAT 2020 no incluyó ninguna acción específica para atender este objetivo.
- b.** Este programa presupuestario hace referencia a las actividades para el mejoramiento de la gestión de la función pública, así como de los órganos de control y auditoría, por lo que su alineación con los objetivos institucionales y las acciones estratégicas prioritarias no aplica.

El presupuesto ejercido por programa presupuestario al cierre del segundo trimestre de 2020 se muestra en la Tabla V.6.

Tabla V.6 Presupuesto ejercido por programa presupuestario
Segundo trimestre de 2020

Programa presupuestario	Objetivo institucional	Acción estratégica prioritaria	Capítulo de gasto	Presupuesto ejercido (millones de pesos) ^a
G006	I, II, III y IV	1.1 Actualizar las Disposiciones y la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones.	Capítulo 1000	140.88
		1.2 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas.		
		1.3 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas.		
		1.4 Concluir Procedimientos Seguidos en Forma de Juicio y los relacionados con los procedimientos especiales.	Capítulo 2000	0.55
		1.5 Revisar las guías y criterios sobre procedimientos sustantivos de la COFECE.		
		2.1 Concluir investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia, o declaratorias de condiciones de competencia.	Capítulo 3000	47.68
		2.2 Elaborar el Informe de Concentraciones COFECE 2019.		
		2.3 Actualizar la Guía para la notificación de concentraciones.		
		4.1 Elaborar un documento sobre el mercado de certificados de energía limpia.	Capítulo 4000	0.87
		4.2 Elaborar un documento que contenga los resultados de las evaluaciones ex ante de casos resueltos por la Comisión durante 2019.		
4.3 Implementar la estrategia de comunicación social 2020.				
4.4 Organizar el evento anual por la Competencia 2020.				
4.5 Impulsar premios para promover la competencia económica.	Capítulo 5000	0.00		
4.6 Implementar el Programa estudiantil de verano.				
4.7 Implementar un programa de pasantías con agencias latinoamericanas.				
4.8 Implementar proyectos innovadores de promoción a la competencia.				
TOTAL			190.0	

Tabla V.6 Presupuesto ejercido por programa presupuestario
Segundo trimestre de 2020

Programa presupuestario	Objetivo institucional	Acción estratégica prioritaria	Capítulo de gasto	Presupuesto ejercido (millones de pesos) ^a
M001	V	5.1 Implementar el Programa Anual de Capacitación 2020. 5.2 Diseñar e implementar acciones en materia de equidad de género para fomentar la cultura laboral igualitaria. 5.3 Realizar una auditoría externa presupuestal y financiera del ejercicio fiscal 2019.	Capítulo 1000	20.92
			Capítulo 2000	0.52
			Capítulo 3000	7.54
			Capítulo 4000	0.26
			Capítulo 5000	0.00
		TOTAL		
Fuente: COFECE				
Nota:				
a. Las cifras presentadas en esta tabla corresponden al presupuesto ejercido por programa presupuestario, por lo que pueden no coincidir con el presupuesto por capítulo de gasto especificado en la Tabla V.3.				

RESPECTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Comisión garantiza y protege el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad que señala la CPEUM en su artículo 6, así como en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y en los artículos 2 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Por esta razón, la COFECE atiende oportunamente las solicitudes de información que recibe y cumple con sus obligaciones de transparencia.

De igual forma, la Comisión difunde en su página de internet información relevante para la rendición de cuentas como son los informes trimestrales de actividades de la Comisión y del ejercicio del gasto, los asuntos a discutir en las sesiones del Pleno, el listado de notificaciones, las resoluciones públicas de los casos y las opiniones emitidas, entre otros documentos.⁷⁷

Respuesta a solicitudes de información

Con el fin de garantizar y proteger el derecho de acceso a la información de la ciudadanía mexicana, la Comisión cuenta con tres medios para recibir y atender solicitudes de información, los cuales son: la Unidad de Transparencia, la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el correo electrónico: transparencia@cofece.mx.^{78,79}

Debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, al cierre de junio el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) había suspendido los plazos y los términos para la atención de las solicitudes de información hasta el 30 de junio. En este sentido, en el segundo trimestre se recibieron dos solicitudes de información a través de la PNT, se dio respuesta a 10 solicitudes, 35 quedaron en

77 Esta información se encuentra disponible en la página de la COFECE: <https://www.cofece.mx>

78 La Unidad de Transparencia recibe solicitudes de información en el domicilio oficial de la COFECE, vía telefónica, por correo postal, mensajería, telégrafo o verbalmente ante el personal habilitado que capturarán en el sistema electrónico de solicitudes.

79 La página de la PNT es: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

proceso de respuesta y ninguna se desechó (ver Tabla V.7).^{80,81,82}

Tabla V.7 Solicitudes de información por tipo de respuesta Segundo trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior ^a	43
Recibidas en el periodo	2
Respondidas	10
Entrega de información ^b	7
Inexistencia ^b	0
Reservadas/Confidenciales ^b	2
Parcialmente Reservada/Confidencial ^b	0
No es competencia ^b	1
En espera de pago ^b	0
Múltiple ^b	0
En proceso ^c	35
Desechadas ^b	0
Fuente: COFECE.	
Notas:	
a. Se refiere a las solicitudes en proceso reportadas en el <i>Primer Informe Trimestral 2020</i> .	
b. Para conocer a detalle las definiciones de las solicitudes de información respondidas como: entrega de información, inexistencia, reservada/confidencial, parcialmente reservada/confidencial, no es competencia, en espera de pago, múltiple y desechada , ver Glosario.	
c. En el rubro en proceso se incluyen solicitudes de información que quedaron pendientes del periodo anterior, solicitudes de información sin respuesta, solicitudes en proceso de requerimiento de información adicional, o solicitudes en las cuales se pide una ampliación del plazo (debido a la suspensión de plazos y términos del INAI, no se consideran en proceso aquellas solicitudes de información recibidas del 23 de marzo al 30 de junio de 2020). Para conocer a detalle las definiciones de solicitud sin respuesta, solicitud en proceso de requerimiento de información adicional y solicitud donde se pide una ampliación del plazo , ver Glosario.	

Además de las solicitudes de información señaladas previamente, el Fondo para solventar Contingencias Laborales de la COFECE recibió dos solicitudes de información a través de la PNT. Al cierre de junio, una se respondió, y una quedó pendiente.

La Comisión respondió en tiempo y forma las solicitudes de información recibidas. De conformidad con los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, en el segundo trimestre se respondió el 91% de las solicitudes sin prórroga en un promedio de nueve días hábiles, y en una se amplió el plazo, por lo que al cierre de junio esta solicitud seguía en proceso de respuesta.⁸³

80 Debido a la suspensión de plazos del INAI, no se consideraron como "recibidas" ni "en proceso de respuesta" aquellas solicitudes de información que se presentaron del 23 de marzo al 30 de junio de 2020, ya que estas se considerarán con fecha de recepción del 1 de julio. Para las dos solicitudes registradas como "recibidas" en el segundo trimestre, se presentaron en los días en los que el INAI acordó la suspensión de plazos, por lo que el sistema de solicitudes de información las contabilizó para dicho trimestre.

81 Las solicitudes que se contestaron en el trimestre corresponden a información que estaba disponible públicamente, así como información que es reservada o que no es competencia de la COFECE, por lo que fueron contabilizadas como respondidas para este segundo trimestre, a pesar de la suspensión de plazos del INAI.

82 Las 35 solicitudes que quedaron en proceso de respuesta al cierre del trimestre corresponden a aquellas que quedaron pendientes de responder, previo a la suspensión de plazos del INAI.

83 Los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP establecen que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información será de máximo 20 días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Asimismo, el plazo podrá ampliarse hasta

Resoluciones del Comité de Transparencia

Durante el segundo trimestre de 2020, el Comité de Transparencia de la COFECE sesionó en dos ocasiones de forma remota mediante videoconferencia en las siguientes fechas: 5 y 17 de junio de 2020.⁸⁴ En cada sesión se levantó una minuta en la que reportaron sus actuaciones.⁸⁵

En este trimestre, el Comité de Transparencia no emitió ninguna resolución y la Autoridad Investigadora emitió dos, en las cuales se confirmó la información solicitada como reservada y/o confidencial.⁸⁶

Seguimiento a recursos de revisión

Según la LGTAIP, los solicitantes de información pueden interponer un recurso de revisión cuando consideren que la información que se les proporcionó está incompleta, no corresponde con lo que se pidió, fue declarada inexistente, se haya negado el acceso a la información o entregado en un formato incomprensible, entre otras causas.⁸⁷

Durante el segundo trimestre de 2020 no se interpuso ningún recurso de revisión ante el INAI, no se interpusieron recursos de inconformidad y se dio seguimiento a dos recursos de revisión pendientes del trimestre anterior.⁸⁸ Al cierre de junio, el INAI no resolvió ningún recurso de revisión y dos quedaron pendientes para el siguiente periodo.

Asimismo, en este trimestre se dio seguimiento a un juicio de amparo que se interpuso contra la resolución dictada por el INAI en el recurso RRA 13570/19; mismo que radicó en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y que al cierre de junio se encontraba pendiente de celebrarse la audiencia constitucional (ver Tabla V.8).

por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas que estén aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución, y sean notificadas al solicitante antes de su vencimiento.

84 Las sesiones se llevaron a cabo de conformidad con el artículo 13 del *Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica*, publicado en el DOF el 1 de junio de 2020 y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594181&fecha=01/06/2020

85 Las resoluciones del Comité de Transparencia se encuentran disponibles en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción XXXIX de la LGTAIP. Cabe señalar que las actualizaciones del portal se realizan conforme a los criterios establecidos por el INAI para tal efecto: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

86 En apego al artículo 43 párrafo quinto de la LGTAIP, "(...) la Autoridad Investigadora de la COFECE y la del IFT, o bien, las unidades administrativas que los sustituyan no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia (...)".

87 Para mayor detalle ver el Título octavo, Capítulo I de la LGTAIP.

88 De conformidad con el Título Octavo, Capítulo II de la LGTAIP, un recurso de inconformidad es aquel que procede contra las resoluciones emitidas por los organismos garantes de las Entidades Federativas que: I. Confirman o modifiquen la clasificación de la información; o II. Confirman la inexistencia o negativa de información.

Tabla V.8 Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información
Segundo trimestre de 2020

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior ^a	2
Interpuestos en el periodo	0
Resueltos por el INAI	0
Sobreseee y confirma respuesta del Comité de Transparencia	0
Confirma respuesta del Comité de Transparencia/Autoridad Investigadora	0
Revoca respuesta del Comité de Transparencia /Autoridad Investigadora	0
Modifica respuesta del Comité de Transparencia / Autoridad Investigadora	0
Sobreseee el recurso ^b	0
Pendientes para el siguiente periodo	2
En seguimiento en juicios de amparo	1
Fuente: COFECE.	
Notas:	
a. Se refiere a los recursos de revisión interpuestos que se reportaron en el <i>Primer Informe Trimestral 2020</i> .	
b. El sobreseimiento de un recurso de revisión interpuesto contra una respuesta de una solicitud de información es cuando se pone fin al mismo sin que se decida el fondo de la solicitud. De acuerdo con el artículo 156 de la LGTAIP, un recurso será sobreseído si el solicitante desiste; fallece; si el sujeto obligado modifica su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o si una vez admitido el recurso aparece alguna causal de improcedencia.	

MEJORA DEL MODELO ORGANIZACIONAL

El Sistema de Seguimiento Institucional de la COFECE está basado en las mejores prácticas internacionales en la materia y contribuye a la operación eficiente y eficaz de los procedimientos de la Comisión, al tratamiento oportuno de los riesgos que amenazan su desempeño, a conservar la seguridad e integridad de la información y al fortalecimiento de la rendición de cuentas.⁸⁹ Las actividades llevadas a cabo en el segundo trimestre de 2020 relacionadas con este sistema se presentan a continuación.

Rendición de cuentas

Como parte de su compromiso por informar a la sociedad mexicana acerca de su desempeño, en 2018 la COFECE elaboró su *Agenda de Rendición de Cuentas 2018-2021*, en la cual se precisan los documentos que la Comisión emitirá a lo largo de esos cuatro años, así como sus fechas de publicación.⁹⁰ En cumplimiento de esta Agenda, durante el segundo trimestre de 2020 se publicaron los siguientes informes:

- **Primer Informe Trimestral 2020**, que detalla el progreso en el PAT 2020 y el desempeño de la COFECE de enero a marzo de 2020. Este informe se elabora de conformidad con el artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción VIII y los

⁸⁹ El Sistema de Seguimiento Institucional de la COFECE tiene su origen en el Sistema de Seguimiento, Control y Rendición de Cuentas y toma como referencia el marco definido por el COSO (*Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission*).

⁹⁰ La *Agenda de Rendición de cuentas 2018-2021* está disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/06/ARC_18-21_COFECE.pdf

artículos 12, fracción XXV y 49 de la LFCE.⁹¹

- **Primer Informe Trimestral 2020 sobre el ejercicio del gasto**, que reporta el presupuesto original, modificado, programado y ejercido por capítulo de gasto del periodo enero a marzo de 2020, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 5, fracción I, inciso f de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.⁹²
- **Informe de la Cuenta Pública 2019**, que presenta la información sobre el ejercicio del gasto de enero a diciembre de 2019, en apego a lo establecido en el artículo 74, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución.⁹³
- **Informe de Seguimiento y Rendición de cuentas 2019**, que especifica los avances en los componentes del Sistema de Seguimiento Institucional de la Comisión de enero a diciembre de 2019.⁹⁴
- **Reporte de Auditorías Internas y Externas 2019**, que muestra el detalle de las auditorías practicadas a la Comisión en 2019, por autoridades o entidades para evaluar el apego al marco normativo y el adecuado manejo de los recursos públicos.⁹⁵

Asimismo, para dar a conocer la labor de la Comisión, en el segundo trimestre de 2020 se creó la sección *¿Qué hacemos en la COFECE?* en la página web institucional.⁹⁶ En este espacio se presenta de forma sencilla e interactiva, información acerca de las ventajas de la competencia económica, los procedimientos y las áreas de la Comisión, la línea del tiempo de la política de competencia en México, y preguntas frecuentes sobre la COFECE, entre otros temas de interés para la sociedad.

Acciones en materia de ética e integridad

La COFECE cuenta con un Comité de Ética, el cual es el órgano colegiado encargado de prevenir y vigilar posibles actos contrarios al Código de Ética y al Código de Conducta y de fomentar una cultura de ética e integridad en la institución. En el segundo trimestre de 2020, el Comité de Ética actualizó y publicó en la Intranet la *Política Institucional de Integridad*, la cual contiene el marco en materia de ética, integridad, transparencia y rendición de cuentas que deberán seguir los servidores públicos de la Comisión.

Este documento se alinea a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, y no solo contribuye al combate a la corrupción, sino que respalda el compromiso que tiene la Comisión de ser una institución apegada a los valores de excelencia, imparcialidad, defensa del interés público, transparencia e independencia.

Seguimiento a auditorías

La entidad encargada de vigilar el correcto ejercicio de los recursos públicos es la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la cual realiza auditorías y solicita documentación e información para llevar a cabo sus revisiones. Debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, la ASF suspendió sus plazos y términos legales, por lo que, durante el segundo trimestre del año, la COFECE no recibió solicitudes de información por parte de la ASF

91 Documento disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/images/Transparencia/PNT/Fraccion_29/1IT2020.pdf#pdf

92 Documento disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/06/Informacion_presupuestal_marzo2020.pdf

93 Documento disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/06/Cuenta_publica_COFECE_2019.pdf

94 Documento disponible en:
<https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/06/Informe-de-Seguimiento-y-Rendicion-de-Cuentas-2019.pdf#pdf>

95 Documento disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/05/Reporte_Auditorias_COFECE_2019.pdf#pdf

96 La nueva sección "¿Qué hacemos en la COFECE?" se encuentra disponible en:
<https://www.cofece.mx/que-hacemos-en-la-cofece/>

y el requerimiento que se reportó en proceso en el trimestre anterior, al cierre de junio continúa en proceso.⁹⁷

Acciones ante la emergencia sanitaria

Ante la emergencia sanitaria por COVID-19, durante el segundo trimestre, la COFECE realizó diversas acciones para resguardar la salud de los servidores públicos, y de todas las personas que participan en los procedimientos adjetivos y sustantivos de la Comisión, entre esas acciones destacan las siguientes:

- Se decretó la suspensión de plazos para algunos procedimientos tramitados ante la Comisión, principalmente los relacionados con las investigaciones y los procedimientos seguidos en forma de juicio.⁹⁸
- Se emitieron las reglas para el uso de la firma electrónica avanzada y de medios electrónicos en trámites, procedimientos y comunicaciones de carácter interno en la COFECE.⁹⁹
- Se elaboró el *Plan de regreso responsable y seguro a las instalaciones*, programa interno de acción que contiene las fases para el retorno a las oficinas de la Comisión, así como las medidas de seguridad sanitaria que deberán seguir los colaboradores y toda persona que ingrese a la institución.

FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA ORGANIZACIONAL

La COFECE constantemente lleva a cabo acciones para crear un entorno organizacional que contribuya al desarrollo integral de sus colaboradores. En este sentido, en el segundo trimestre, la Comisión emitió su *Política de Prevención de Riesgos Psicosociales*, que incluye los principios y los compromisos para prevenir los factores de riesgo psicosocial, para prevenir la violencia laboral, y para promover un entorno que procure el trabajo digno y la mejora en las condiciones laborales.¹⁰⁰

Esta política atiende a la norma mexicana NOM-035-STPS-2018, la cual establece los parámetros para lograr un entorno organizacional que beneficie la salud y la productividad del personal mediante: a) la generación del sentido de pertenencia a la organización, b) la formación adecuada para la realización de sus funciones, c) la definición precisa de sus responsabilidades, d) la participación proactiva y comunicación entre los colaboradores, e) la distribución adecuada de cargas de trabajo y f) la evaluación y el reconocimiento del desempeño.

De igual modo, en este trimestre se habilitó la sección *Nuestro camino a la igualdad laboral* en la página web de la Comisión, la cual contiene las acciones en materia de igualdad y no discriminación emprendidas por la COFECE desde 2014. Estas acciones abarcan cuatro ámbitos: a) reglas claras para la igualdad y no discriminación plasmadas en diversos documentos institucionales, b) modelo de gestión equitativa del talento, c) capacitación y fortalecimiento de habilidades de liderazgo para mujeres y hombres y d) acciones para incrementar el bienestar del personal.

97 Al cierre de junio de 2020, la ASF había suspendido sus plazos y términos legales del 23 de marzo al 5 de julio de 2020.

98 Los Acuerdos en los que el Pleno resuelve que no correrán los plazos legales de algunos procedimientos tramitados ante la COFECE se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/covid19/>

99 El ACUERDO mediante el cual el Pleno emite las Reglas para el uso de la firma electrónica avanzada y de medios electrónicos en procedimientos administrativos y comunicaciones de carácter interno de la Comisión Federal de Competencia Económica está disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/06/DOF-04junio2020-01.pdf>

100 La *Política de Prevención de Riesgos Psicosociales de la COFECE* se encuentra disponible en: www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/05/Acuerdo-politica-de-prevencion-de-riesgos.pdf

<https://>

6

Seguimiento al Programa Anual de Trabajo

- Durante 2020, la COFECE lleva a cabo 19 acciones para dar cumplimiento a lo establecido en su PAT.
- La Comisión registró un cumplimiento de 76.8% con respecto a lo programado para el periodo enero-junio, lo anterior representa un avance promedio de 37.7% respecto de la meta anual.
- Al cierre de junio, se concluyeron dos acciones de las 19 programadas para 2020.

La COFECE estableció 19 acciones por desarrollar en su *Programa Anual de Trabajo 2020*, las cuales contribuirán al logro de los objetivos de largo plazo definidos en su *Plan Estratégico 2018-2021*. En esta sección se da seguimiento de manera trimestral al desempeño de la Comisión respecto de las metas de corto plazo alineadas a los objetivos institucionales. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo segundo, fracción II de la LFCE.¹⁰¹

El presente capítulo está compuesto de cinco apartados que corresponden a cada uno de los objetivos institucionales:

- I. Aplicar eficazmente la normativa en materia de competencia económica.
- II. Impulsar activamente la prevención y corrección de estructuras de mercado y marcos jurídicos anticompetitivos.
- III. Defender la legalidad de las actuaciones de la Comisión y ejercer las atribuciones que tiene conferidas.
- IV. Posicionar la competencia económica en la agenda pública.
- V. Consolidar un modelo organizacional de vanguardia.

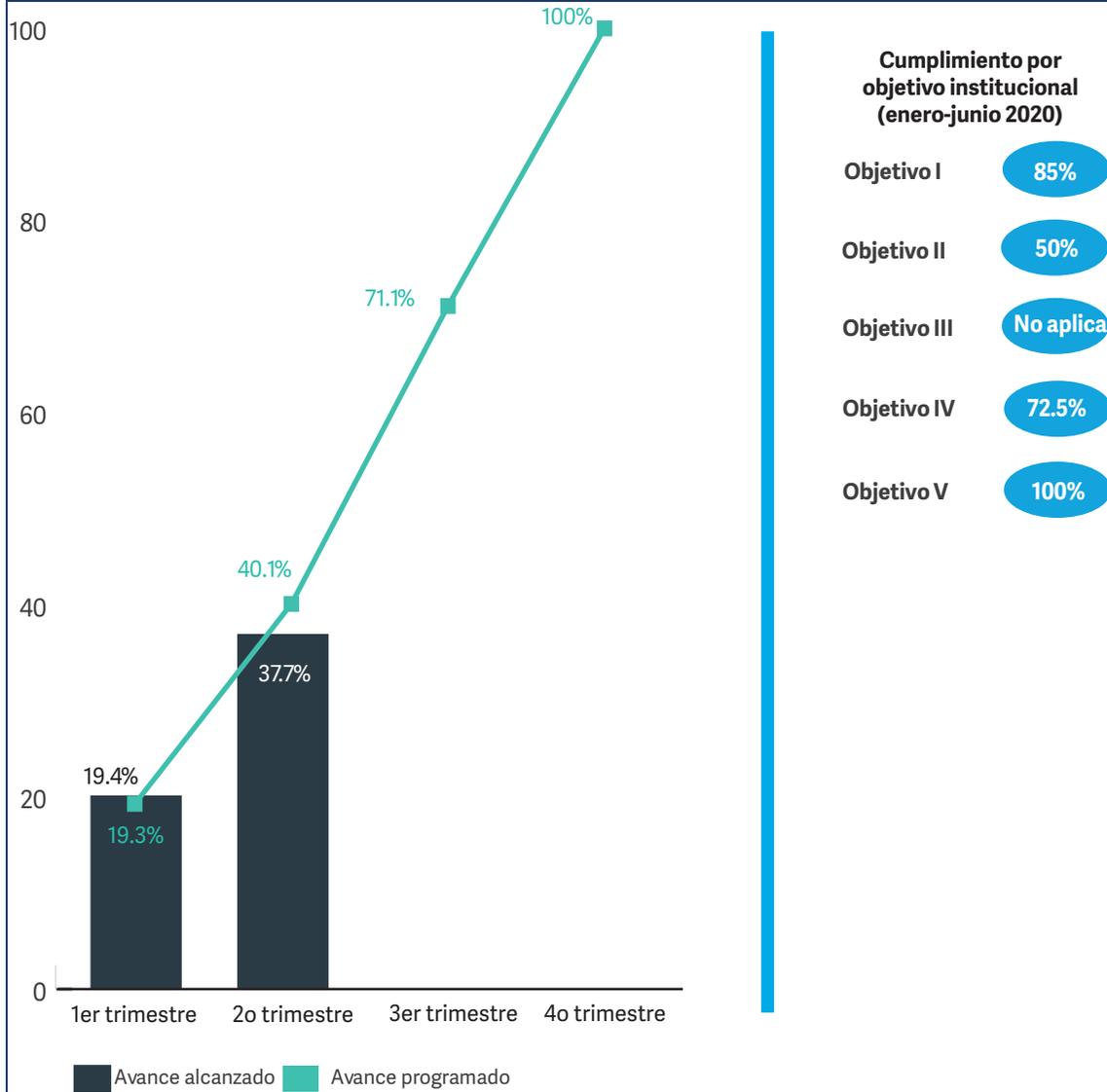
La COFECE presentó un cumplimiento de 76.8% con respecto a lo programado para el periodo enero-junio y un avance acumulado promedio de 37.7% al cierre del segundo trimestre (ver Gráfica VI.1).^{102,103}

101 El artículo 49 de la LFCE establece que la Comisión deberá presentar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal un informe trimestral de los avances de las actividades. Este documento deberá hacer referencia al desempeño de la Comisión en relación con sus objetivos y metas estratégicas, incluyendo una explicación de la forma en que los datos presentados son verificados y validados, así como el avance en el cumplimiento de su PAT.

102 Para cada acción se registra el avance alcanzado y se compara con respecto al programado, lo cual permite determinar su cumplimiento. Posteriormente se calcula el promedio simple del cumplimiento de las 19 acciones conforme al corte trimestral que corresponda.

103 De conformidad con el artículo 41, fracción V y VII del *Estatuto Orgánico de la COFECE*, corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación la generación de indicadores e información que permitan la evaluación externa, así como la elaboración de informes sobre el desempeño y gestión de la Comisión. Los resultados y estadísticas presentados en este apartado son verificados por las Direcciones Generales responsables de las acciones descritas.

Gráfica VI.1 Avance alcanzado respecto del programado, Programa Anual de Trabajo 2020 (porcentaje)
Enero-junio 2020



Fuente: COFECE.

Notas:

a. Debido a que las acciones comprendidas en el Objetivo III "Defender la legalidad de las actuaciones de la Comisión y ejercer las atribuciones que tiene conferidas" no son programables, el Programa Anual de Trabajo 2020 no incluye ninguna acción específica para atender este objetivo.

I. APLICAR EFICAZMENTE LA NORMATIVA EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

En el *Plan Estratégico 2018-2021* de la COFECE se establece el Objetivo I “Aplicar eficazmente la normativa en materia de competencia”, el cual cuenta con seis líneas estratégicas que permitirán su cumplimiento. En este contexto, la Comisión estableció cinco acciones que llevarán a cabo durante 2020 para el logro de este objetivo. Durante el periodo enero-junio, estas acciones tuvieron un cumplimiento de 85% respecto de lo programado para el periodo, lo que representa un avance promedio de 50.1% con respecto a la meta anual.

En el segundo trimestre, se concluyó una investigación por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de acero adquirido por autoridades en el territorio nacional. Asimismo, se concluyeron dos investigaciones relacionadas con prácticas monopólicas relativas en los mercados de servicios de afiliación a los colegios de corredores públicos en el territorio nacional, y de servicios de plataformas de comercio electrónico en México y servicios relacionados con los mismos.^{104,105,106}

Tabla VI.1 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional I				
Enero-junio 2020				
Acción	Meta		Resultados al segundo trimestre	
	Anual [A]	Al segundo trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B]^a
1.1 Actualizar las Disposiciones y la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones	2 documentos normativos actualizados (100%)	40% de avance en la actualización de los documentos	30% de avance en la actualización de los documentos	75%
1.2 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas ^b	6 investigaciones concluidas (100%)	2 investigaciones concluidas (33.2%)	Una investigación concluida (16.6%)	50%
1.3 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas ^c	3 investigaciones concluidas (100%)	Una investigación concluida (34%)	2 investigaciones concluidas (67%)	100%

104 La versión pública de la resolución del expediente DE-020-2017 (Acero adquirido por autoridades) se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V3912/1/5138803.pdf>

105 La versión pública de la resolución del expediente DE-018-2018 (Colegios de corredores públicos) se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V3912/1/5147037.pdf>

106 La versión pública de la resolución del expediente IO-002-2017 (Plataformas de comercio electrónico) se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V3908/1/5132847.pdf>

Tabla VI.1 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional I
Enero-junio 2020

Acción	Meta		Resultados al segundo trimestre	
	Anual [A]	Al segundo trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] ^a
1.4 Concluir procedimientos seguidos en forma de juicio y los relacionados con los procedimientos especiales	6 procedimientos concluidos (100%)	Un procedimiento concluido (33.3%)	4 procedimientos concluidos (66.7%)	100%
1.5 Revisar las guías y criterios sobre procedimientos sustantivos de la COFECE ^d	5 documentos revisados (100%)	70% de avance en la revisión de los documentos	70% de avance en la revisión de los documentos	100%

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%.
- b. En el periodo abril-junio, se concluyó la investigación en materia de prácticas monopólicas absolutas con expediente DE-020-2017 (Acero adquirido por autoridades).
- c. Durante el segundo trimestre, se concluyeron dos investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas con expedientes: DE-018-2018 (Colegios de corredores públicos) y IO-002-2017 (Plataformas de comercio electrónico).
- d. Al cierre del segundo trimestre, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y la página de la COFECE los anteproyectos de modificaciones a las Guías (*Guía para tramitar el procedimiento de investigación por prácticas monopólicas absolutas*; *Guía para el inicio de investigaciones por prácticas monopólicas concentraciones ilícitas*, y *Guía para tramitar un procedimiento de investigación por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas*) para someterlos a consulta pública del 25 de mayo al 3 de julio de 2020. El anteproyecto de modificaciones a la *Guía para el intercambio de información entre agentes económicos* se publicó para consulta pública del 1 de junio al 10 de julio de 2020.

II. IMPULSAR ACTIVAMENTE LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE MERCADO Y MARCOS JURÍDICOS ANTICOMPETITIVOS

Para 2020, la COFECE cuenta con tres acciones para contribuir a la prevención y corrección de estructuras de mercado que representen obstáculos a la competencia. Al cierre del segundo trimestre, estas acciones tuvieron un cumplimiento del 50% con respecto a lo programado para el periodo enero-junio, lo que significó un avance de 33.3% en relación con la meta anual.

En el segundo trimestre destaca la publicación del *Informe de Concentraciones 2019*, el cual tiene como propósito brindar mayor claridad sobre el trabajo que realiza la COFECE en beneficio de la sociedad. Este documento contiene el total de asuntos tramitados y el sentido en que fueron resueltos; los sectores económicos en que se dieron las transacciones; su valor monetario y sus efectos en los mercados; así como descripciones de los asuntos más relevantes analizados en el año en cuestión.¹⁰⁷

Tabla VI.2 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional II				
Enero-junio 2020				
Acción^a	Meta		Resultados al segundo trimestre	
	Anual [A]	Al segundo trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B]^b
2.1 Concluir investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia, o declaratorias de condiciones de competencia	2 investigaciones concluidas (100%)	0 investigaciones concluidas (0%)	0 investigaciones concluidas (0%)	No aplica ^c
2.2 Elaborar el Informe de Concentraciones COFECE 2019	Un informe anual elaborado (100%)	Un informe anual elaborado (100%)	Un informe anual elaborado (100%)	100%
2.3 Actualizar la Guía de notificación de concentraciones	Un documento publicado (100%)	30% de avance en la actualización de la Guía	0% de avance en la actualización de la Guía	0%
Fuente: COFECE. Notas: a. La acción 2.1 tiene avances programados en trimestres posteriores, por lo que la meta trimestral se encuentra reportada como 0%. b. El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%. c. Se asigna "No aplica" para aquellas acciones que no tienen avances programados y registrados durante el primer trimestre del año, o bien aquellas que registraron avance y éste no estaba programado.				

107 El documento se encuentra disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/04/DCC_concen19_v9.pdf

III. DEFENDER LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS

El artículo 28 constitucional establece que la Comisión tiene por objeto promover, proteger y garantizar la competencia y libre concurrencia en los mercados; entre las acciones que realiza para cumplir con este mandato, se encuentra la defensa de sus resoluciones y determinaciones ante las instancias del PJF, con el propósito de que prevalezcan y se cumplan en beneficio de la sociedad. El marco legal permite que las decisiones de la Comisión sean impugnadas por los agentes económicos que no estén de acuerdo con ellas, y revisadas en los juzgados y tribunales especializados.¹⁰⁸

Dado que no es posible conocer cuáles resoluciones serán impugnadas por los agentes económicos, y por ello que las acciones comprendidas en el Objetivo III no son programables, el PAT 2020 no cuenta con una acción específica para atender este objetivo institucional. Sin embargo, la COFECE sostiene su compromiso para fortalecer la credibilidad de su actuación en beneficio de la sociedad mexicana, por lo que realiza acciones continuas para mantener la defensa de la legalidad de sus actuaciones, la observancia de la Ley y el fortalecimiento de sus procedimientos y actos de autoridad en estricto apego al marco normativo aplicable. El detalle de estas acciones se encuentra en el capítulo III del presente informe.

¹⁰⁸ Las resoluciones de la COFECE se impugnan vía juicio de amparo indirecto conforme a los artículos 28 constitucional y 107, fracción IX de la Ley de Amparo. Estos juicios se tramitan ante Juzgados y Tribunales Especializados en Competencia Económica.

IV. POSICIONAR LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN LA AGENDA PÚBLICA

En 2020, la Comisión lleva a cabo ocho acciones orientadas a impulsar la difusión y discusión de temas de competencia económica, fortalecer la colaboración con otros actores, y colocar a la COFECE como referente en el ámbito internacional. En el periodo enero-junio, estas acciones tuvieron un cumplimiento de 72.5% con respecto a lo programado y un avance promedio de 37.5% conforme a la meta anual establecida.

Al cierre del segundo trimestre, la COFECE elaboró el documento *Beneficio económico de las intervenciones de la COFECE. Evaluaciones ex ante 2019*, en el cual se presenta una medición objetiva con respecto a la efectividad en la implementación de la política de competencia por parte de la Comisión, en términos del beneficio económico generado a los consumidores. En 2019, este beneficio fue equivalente a 6.8 veces el presupuesto aprobado para la COFECE en el mismo año.

Tabla VI.3 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional IV
Enero-junio 2020

Acción	Meta		Resultados al segundo trimestre	
	Anual [A]	Al segundo trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] ^a
4.1 Elaborar un documento sobre el mercado de certificados de energía limpia ^b	Un documento elaborado (100%)	35% de avance en la elaboración del documento	15% de avance en la elaboración del documento	42.9%
4.2 Elaborar un documento que contenga los resultados de las evaluaciones <i>ex ante</i> de casos resueltos por la Comisión durante 2019	Un documento elaborado (100%)	Un documento elaborado (100%)	Un documento elaborado (100%)	100%
4.3 Implementar la estrategia de comunicación social 2020 ^c	Una estrategia implementada (100%)	50% de avance en la implementación de la estrategia	50% de avance en la implementación de la estrategia	100%
4.4 Organizar el evento anual por la Competencia 2020 ^d	Un evento organizado (100%)	10% de avance en la organización del evento	0% de avance en la organización del evento	0%
4.5 Impulsar premios para promover la competencia económica ^e	Un premio concluido (100%)	60% de avance en la conclusión del premio	60% de avance en la conclusión del premio	100%
4.6 Implementar el Programa estudiantil de verano ^f	15 participantes (100%)	55% de avance en la implementación del programa	55% de avance en la implementación del programa	100%

Tabla VI.3 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional IV
Enero-junio 2020

Acción	Meta		Resultados al segundo trimestre	
	Anual [A]	Al segundo trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] ^a
4.7 Implementar un programa de pasantías con agencias latinoamericanas ^g	4 pasantías (100%)	5% de avance en la implementación del programa	5% de avance en la implementación del programa	100%
4.8 Implementar proyectos innovadores de promoción a la competencia ^h	Un proyecto implementado (100%)	40% de avance en la implementación del proyecto	15% de avance en la implementación del proyecto	37.5%

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%.
- b. Se está trabajando en el documento sobre el mercado de certificados de energía limpia, uno de los insumos principales es el resultado de la aplicación del cuestionario abierto al público con respecto al tema; el cual estuvo disponible en la página de la COFECE desde el 19 de marzo de 2020.
- c. En el segundo trimestre se llevaron a cabo acciones de difusión que forman parte de la estrategia en Facebook, Instagram y YouTube. De igual forma, se produjeron dos spots para radio y dos para televisión y se solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía el uso de los tiempos oficiales para su transmisión.
- d. Esta acción tuvo un 0% de avance derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19.
- e. No se tenían avances programados para el segundo trimestre, por lo que el avance reportado corresponde a lo incorporado en el Primer Informe Trimestral 2020.
- f. Durante el segundo trimestre se dieron a conocer los folios seleccionados para participar en la edición 2020 del Programa *Estudiantil de Verano*. El inicio del Programa estaba calendarizado para el 24 de mayo; sin embargo, a causa de la emergencia sanitaria por COVID-19, se pospuso para el 6 de julio. El Programa se implementará virtualmente con el objeto de salvaguardar la salud de los participantes y de los servidores públicos de la COFECE.
- g. No se tenían avances programados para el segundo trimestre, por lo que el avance reportado corresponde a lo incorporado en el Primer Informe Trimestral 2020.
- h. Debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, el proyecto que originalmente se tenía planeado realizar tuvo que ser pospuesto hasta nuevo aviso.

V. CONSOLIDAR UN MODELO ORGANIZACIONAL DE VANGUARDIA

El quinto objetivo de la COFECE está enfocado a su fortalecimiento institucional, de manera que le brinde capacidad de innovación, operación y adaptación al cambio. Lo anterior con la finalidad de que la Comisión cuente con las herramientas de investigación necesarias y recursos humanos altamente calificados y especializados que brinden solidez a sus actuaciones. En 2020, la COFECE está implementando tres acciones para contribuir al logro de este objetivo. En el periodo enero-junio, estas acciones tuvieron un cumplimiento del 100% respecto de lo programado y un avance promedio del 22.0% conforme a la meta anual establecida.

Al cierre del segundo trimestre, como parte de la estrategia en materia de equidad de género, la COFECE tuvo cuatro conferencias virtuales enfocadas en el tema: "Caminos a la igualdad", "De qué hablamos cuando hablamos de género", "Masculinidades y políticas públicas: Involucrando a los hombres en la igualdad de género" y "Corresponsabilidad en la conciliación vida/trabajo/familia". Además, el Programa Anual de Capacitación se implementó continuamente a pesar de la emergencia sanitaria por COVID-19; por lo que estas capacitaciones se llevaron a cabo de manera virtual.

Tabla VI.4 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional V				
Enero-junio 2020				
Acción	Meta		Resultados al segundo trimestre	
	Anual [A]	Al segundo trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B]^a
5.1 Implementar el Programa Anual de Capacitación 2020 ^b	Un programa anual de capacitación aprobado e implementado (100%)	16% de avance en la implementación del PAC	16% de avance en la implementación del PAC	100%
5.2 Diseñar e implementar acciones en materia de equidad de género para fomentar la cultura laboral igualitaria	Una estrategia implementada (100%)	50% de avance en la implementación de la estrategia	50% de avance en la implementación de la estrategia	100%
5.3 Realizar una auditoría externa presupuestal y financiera del ejercicio fiscal 2019 ^c	Un informe de auditoría presupuestal y financiero publicado (100%)	0% de avance en la elaboración del informe de auditoría presupuestal y financiera	0% de avance en la elaboración del informe de auditoría presupuestal y financiera	No aplica ^d
Fuente: COFECE.				
Notas:				
a. El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%.				
b. No se tenían avances programados para el segundo trimestre, por lo que el avance reportado corresponde a lo incorporado en el Primer Informe Trimestral 2020.				
c. La acción 5.3 tiene avances programados en trimestres posteriores, por lo que la meta trimestral se encuentra reportada como 0%.				
d. Se asigna "No aplica" para aquellas acciones que no tienen avances programados y registrados durante el primer trimestre del año, o bien aquellas que registraron avance y este no estaba programado.				

ANEXO 1. CONCENTRACIONES AUTORIZADAS

Tabla A.1.1 Concentraciones autorizadas Segundo trimestre de 2020			
Expediente	Agentes notificantes	Fecha de notificación	Fecha de resolución
CNT-090-2019	Grupo Televisa / Live Nation Entertainment / OCESA / Ticketmaster / Promo-Industrias / CIE	27/08/19	16/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/6/5125450.pdf		
CNT-115-2019	EXI / Pattern Renewables / Tuli / Helios	29/10/19	30/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6043/6/5132738.pdf		
CNT-127-2019	METSO / Outotec	11/11/19	28/05/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6045/7/5153261.pdf		
CNT-151-2019	Bayern Aktiengesellschaft / Elanco Animal Health Incorporated	20/12/19	25/06/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6047/9/5191889.pdf		
CNT-153-2019	Fibra Soma / Monex / Sorma Or	20/12/19	23/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/6/5125454.pdf		
CNT-002-2020	Plastics Technology de México / Guiding Light Plastics	06/01/20	18/06/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6047/9/5183472.pdf		
CNT-003-2020	Bachoco / SASA	06/01/20	04/06/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6045/8/5167724.pdf		
CNT-007-2020	SoftBank Group / We Work	09/01/20	16/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/6/5125453.pdf		
CNT-009-2020	Tech Data / Tiger Midco	16/01/20	02/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/5/5121804.pdf		
CNT-010-2020	AINDA / Aldesa	20/01/20	02/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/5/5121805.pdf		
CNT-014-2020	PropCo / Fianzas Guardian Inbursa / Promotora Inbursa / ISMSA	23/01/20	16/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/6/5125442.pdf		
CNT-018-2020	Vehículo Riverstone / Grupo Solar Basico / OPDE	05/02/20	02/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/5/5121806.pdf		
CNT-020-2020	Ci Banco / Deutsche Mexico	10/02/20	23/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6043/6/5128553.pdf		
CNT-021-2020	Anixter / Wesco	11/02/20	30/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6043/6/5132739.pdf		
CNT-025-2020	Assurant / Bakerloo Rotterdam / Ike Asistencia	20/02/20	23/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6043/6/5128555.pdf		
Continúa en la siguiente página (1/3)			

Tabla A.1.1 Concentraciones autorizadas
Segundo trimestre de 2020

Expediente	Agentes notificantes	Fecha de notificación	Fecha de resolución
CNT-026-2020	AMS / Osram	21/02/20	30/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6043/6/5128550.pdf		
CNT-027-2020	Apergy / Ecolab	24/02/20	21/05/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6043/7/5137196.pdf		
CNT-028-2020	Infrared / Paternoster IRCP / Sun Life	24/02/20	21/05/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/6/5125438.pdf		
CNT-029-2020	IGS Fund III/ Parques industriales amistad	25/02/20	16/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/6/5125445.pdf		
CNT-030-2020	SVF / RPS / CXGL / Relay Investments / Global Undervalued Securities / KMP Trust / GT Trust / Clarum Capital / Alpha Latam / Otro	28/02/20	02/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6042/5/5121820.pdf		
CNT-032-2020	KDC / Treetop Zobebe	06/03/20	23/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6043/6/5128545.pdf		
CNT-034-2020	General Atlantic / Grupo Axo	11/03/20	23/04/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6043/6/5128554.pdf		
CNT-036-2020	Fideicomiso 1982 / MRP / VRX centenario	12/03/20	14/05/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6043/7/5137197.pdf		
CNT-041-2020	Parque industrial Juárez / Terrafina / Walton México	19/03/20	21/05/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6043/7/5137866.pdf		
CNT-043-2020	Galileo Global Education / PEP Luxco	27/03/20	04/06/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6045/8/5163610.pdf		
CNT-046-2020	Bagual / Icaten / Pequod / Harpoon / Grenadier / Expanse	17/04/20	04/06/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6045/8/5163613.pdf		
CNT-047-2020	Fibra Uno / Fideicomiso 11	22/04/20	14/05/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6043/7/5137194.pdf		
CNT-048-2020	Fibra Uno / Fideicomiso 163	22/04/20	14/05/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6043/7/5137195.pdf		
CNT-049-2020	Fideicomiso 432 / Solar Chaca	24/04/20	04/06/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6045/8/5163614.pdf		
CNT-050-2020	Takeda Pharmaceuticals / Hypera / Newco	24/04/20	25/06/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6047/9/5191875.pdf		
Continúa en la siguiente página (2/3)			

Tabla A.1.1 Concentraciones autorizadas
Segundo trimestre de 2020

Expediente	Agentes notificantes	Fecha de notificación	Fecha de resolución
CNT-054-2020	Alio Gold / Argonaut Gold / Timmins Goldcorp Mexico / Minera Aurea	07/05/20	18/06/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6047/9/5181307.pdf		
CNT-060-2020	Clariant / Sabic	29/05/20	25/06/20
Disponible en:	https://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6047/9/5191881.pdf		
Fuente: COFECE.			

ANEXO 2. ESTADÍSTICAS INSTITUCIONALES

Tabla A.2.1 Asuntos tramitados Segundo trimestre de 2020			
Tipo de asunto	1T2020	2T2020	Total
Ingresados en el periodo	110	63	173
Concluidos	92	58	150
Pendientes para el siguiente periodo	294	299	299
Concentraciones			
Ingresadas en el periodo	43	31	74
Concluidas	37	37	74
Autorizadas	37	31	68
Condicionadas	0	1	1
Objetadas	0	0	0
Otros ^a	0	5	5
Pendientes para el siguiente periodo	45	39	39
Licitaciones, concesiones y permisos^b			
Ingresados en el periodo	3	6	9
Concluidos	4	5	9
Opinión emitida	2	3	5
Otros ^a	2	2	4
Pendientes para el siguiente periodo	2	3	3
Prácticas monopólicas y otras restricciones de competencia^c			
<i>Denuncias</i>			
Ingresadas en el periodo	8	1	9
Análisis de denuncia concluidos	12	0	12
Denuncias no procedentes	11	0	11
Desechadas	3	0	3
No presentadas	8	0	8
Otras	0	0	0
Denuncias acumuladas a una investigación existente	1	0	1
Análisis de denuncia que derivaron en el inicio de investigación	0	0	0
Pendientes para el siguiente periodo	5	6	6
<i>Investigaciones</i>			
Iniciadas en el periodo	1	0	1
Denuncia	1	0	1
Continúa en la siguiente página (1/3)			

Tabla A.2.1 Asuntos tramitados
Segundo trimestre de 2020

Tipo de asunto	1T2020	2T2020	Total
Investigaciones de oficio	0	0	0
Investigaciones concluidas	0	3	3
Cierre por inexistencia de elementos	0	2	2
Dictamen/Oficio de probable responsabilidad emitido	0	0	0
Cierre anticipado por compromisos	0	1	1
Pendientes para el siguiente periodo	20	17	17
Procedimientos seguidos en forma de juicio			
Procedimientos seguidos en forma de juicio iniciados	0	0	0
Procedimientos seguidos en forma de juicio concluidos	2	0	2
Sanción	1	0	1
Cierre sin responsabilidad	1	0	1
Cierre por compromisos	0	0	0
Pendientes para el siguiente periodo	4	0	4
Barreras a la competencia e insumos esenciales			
<i>Etapa I: investigación</i>			
Investigaciones ingresadas en el periodo	0	0	0
Investigaciones concluidas	0	0	0
Dictamen preliminar emitido	0	0	0
Cierre por inexistencia de elementos	0	0	0
Investigaciones pendientes para el siguiente periodo	2	2	2
<i>Etapa II: instrucción</i>			
Procedimientos en etapa II iniciados	0	0	0
Procedimientos en etapa II concluidos	1	0	1
Procedimientos en etapa II para el siguiente periodo	0	0	0
Declaratoria de poder sustancial y condiciones de competencia			
<i>Etapa I: investigación</i>			
Ingresados en el periodo	0	0	0
Concluidos	0	0	0
Pendientes para el siguiente periodo	0	0	0
<i>Etapa II: instrucción</i>			
Procedimientos en etapa II iniciados	0	0	0
Procedimientos en etapa II concluidos	1	0	1
Procedimientos en etapa II para el siguiente periodo	0	0	0
Continúa en la siguiente página (2/3)			

Tabla A.2.1 Asuntos tramitados
Segundo trimestre de 2020

Tipo de asunto	1T2020	2T2020	Total
Juicios de amparo indirecto			
Ingresados en el periodo	47	12	59
Demandas desechadas ^d	1	0	1
Juicios de amparo que dejaron de tener a la COFECE como autoridad ^d	0	0	0
Resueltos por el PJF	26	0	26
Amparos sobreseídos ^d	8	0	8
Amparos negados	9	0	9
Amparos otorgados ^d	9	0	9
Pendientes para el siguiente periodo	215	227	227
Análisis a regulaciones, leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas			
Total de análisis realizados	9	13	22
Análisis a regulaciones en el marco del convenio COFECE-CONAMER ^e	7	9	16
Regulaciones con un sentido neutral	3	4	7
Regulaciones con un sentido contrario a la competencia	4	5	9
Otro análisis en materia de regulación ^f	2	4	6
De oficio	2	4	3
A petición de parte	0	0	0
Total de opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12 de la LFCE ^g	2	2	4
En el marco del convenio COFECE-CONAMER	0	0	0
De oficio o a petición de parte	2	2	4
<p>Fuente: COFECE.</p> <p>Abreviaturas y notas:</p> <p>CONAMER, Comisión Nacional de Mejora Regulatoria</p> <p>PJF, Poder Judicial de la Federación</p> <p>a. Incluye asuntos desechados, desistidos y cerrados.</p> <p>b. Se refiere a participaciones en licitaciones públicas o privadas y asignaciones o cesiones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos.</p> <p>c. Incluye procedimientos seguidos en forma de juicio, investigaciones de oficio y denuncias.</p> <p>d. Para mayor detalle de los conceptos de demanda desechada, sobreseimiento de un caso, juicios de amparo que dejaron de tener a la COFECE como autoridad y amparo otorgado, ver Glosario.</p> <p>e. Para mayor detalle de los conceptos de análisis a proyectos de regulaciones con un sentido neutral en términos de competencia y con un sentido contrario a la competencia (anticompetitivo), ver Glosario.</p> <p>f. Incluye los análisis sobre leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas que fueron analizadas de oficio por la COFECE o a solicitud de parte.</p> <p>g. El Pleno de la COFECE emite opiniones a marcos regulatorios, con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE.</p>			

Tabla A.2.2 Concentraciones, valor de las transacciones^a
Segundo trimestre de 2020

Millones de UMA ^b	Total		Transacciones con alcance nacional		Transacciones con alcance internacional	
	Valor total (millones de pesos)	Número de casos	Valor total (millones de pesos)	Número de casos	Valor total (millones de pesos)	Número de casos
Total	260,175.37	36	113,094.45	17	147,080.92	19
Hasta 4.8	848.40	8	580.69	6	267.71	2
de 4.9 a 12.0	4,216.84	5	3,213.84	4	1,003.00	1
de 12.1 a 24	12,599.05	8	1,723.00	1	10,876.05	7
de 24.1 a 48	20,800.66	8	10,789.92	4	10,010.74	4
de 48.1 a 100.0	6,787.00	1	6,787.00	1	-	-
Más de 100.00	214,923.42	6	90,000.00	1	124,923.42	5

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Incluye concentraciones autorizadas, objetadas y condicionadas.

b. A partir de 2020 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente es de 86.88 pesos. De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el DOF el 10 de enero de 2017.

Tabla A.2.3 Asuntos concluidos de prácticas monopólicas, por tipo de inicio de procedimiento y práctica^a
Segundo trimestre de 2020

Concepto	Denuncia	Investigaciones de oficio	Total
Total	2	1	3 ^b
Prácticas monopólicas absolutas	1	0	1
Prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas	1	1	2

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Los expedientes concluidos son aquellos que terminaron como cierre, sanción o compromisos.

b. Los expedientes de las investigaciones cerradas por **falta de elementos** son: IO-002-2017 y DE-020-2017, y **con cierre anticipado por compromisos**: DE-018-2018.

Tabla A.2.4 Información sectorial, por asunto resuelto^a
Segundo trimestre de 2020

Concepto	Concentraciones	Conductas anticompetitivas	Licitaciones, concesiones y permisos	Total
Total	32	3	7	42
Transportes, correos y almacenamiento	1	0	6	7
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	7	0	0	7
Industrias manufactureras	4	1	0	5
Electricidad, agua y suministro de gas	3	0	1	4
Minería	3	0	0	3
Comercio al por mayor	3	0	0	3
Servicios financieros y de seguros	3	0	0	3
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	2	0	0	2
Construcción	2	0	0	2
Comercio al por menor	1	1	0	2
Servicios profesionales, científicos y técnicos	0	1	0	1
Servicios educativos	1	0	0	1
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos	1	0	0	1
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	1	0	0	1

Fuente: COFECE.

Notas:

a. No incluye asuntos desistidos, no presentados, desechados, cerrados y no admitidos a trámite.

Tabla A.2.5 Juicios de amparo indirecto	
Segundo trimestre de 2020	
Tipo de asunto	Total
Pendientes al inicio del periodo ^a	215
Ingresados en el periodo	12
Demandas desechadas ^b	0
Juicios de amparo que dejaron de tener a la COFECE como autoridad ^c	0
Resueltos por el PJF	0
Amparos sobreseídos ^d	0
Amparos negados	0
Amparos otorgados ^e	0
Pendientes para el siguiente periodo	227
Fuente: COFECE.	
Notas:	
<p>a. Las cifras pueden diferir con respecto de las reportadas en informes previos debido a que la notificación del fallo del PJF recibida por la COFECE pudo darse de manera posterior al reporte de la información. Asimismo, es posible que existan recursos que sean acumulados por tratarse de un mismo asunto. De esta manera, en cada periodo se realiza la validación y, en su caso, corrección de las cifras.</p> <p>b. Demanda desechada o no competencia de la COFECE: En el primer caso se refiere a aquellas que los juzgados especializados consideraron improcedentes por diversas causas, como por ejemplo por presentarla en forma extemporánea o por tratarse de un acto emitido dentro de un procedimiento en el que únicamente puede promoverse el amparo hasta que se emita la resolución definitiva, en términos de la fracción VII del artículo 28 constitucional. En el segundo caso se refiere a aquellas en donde la COFECE no emitió el acto que se reclama en el juicio de amparo.</p> <p>c. Dejaron de tener como autoridad responsable. Corresponde a los casos en que el juez determina que las autoridades señaladas como responsables por los quejosos no tienen tal carácter, ya que no se verifica la existencia del acto reclamado.</p> <p>d. Sobreseimiento en el juicio de amparo: es la determinación que pone fin a un juicio sin que se resuelva el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En el artículo 63 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución se establecen las causas por las que un juicio de amparo se puede sobreseer.</p> <p>e. En el amparo otorgado se concede la protección al agente económico promovente en contra de actos u omisiones de la COFECE.</p>	

Tabla A.2.6 Solicitudes de información por tipo de respuesta al Fideicomiso "Fondo para Solventar Contingencias Laborales de la COFECE"
Segundo trimestre de 2020

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior ^a	1
Recibidas en el periodo	5
Respondidas	1
Entrega de información ^b	1
Inexistencia ^c	0
Reservadas/Confidenciales ^d	0
Parcialmente Reservada/Confidencial ^e	0
No es competencia ^f	0
En espera de pago ^g	0
Múltiple ^h	0
Desechadas ⁱ	0
En proceso ^j	5

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Las cifras se actualizan constantemente con el fin de proporcionar información definitiva y validada para cada periodo, por lo que pueden existir variaciones respecto de los datos reportados en informes previos.
- b. Una solicitud respondida como **entrega de información** es aquella en la que se otorga el acceso a la información solicitada.
- c. Una solicitud respondida como **inexistencia** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.
- d. Una solicitud respondida como **reservada / confidencial** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman la clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial en términos de la LFTAIP y/o la LFCE.
- e. Una solicitud **parcialmente reservada/confidencial** es aquella en la cual se otorga el acceso a una parte de la información solicitada, y otra parte se clasifica como reservada o confidencial.
- f. Una solicitud **respondida como no competencia** es aquella donde la solicitud a responder no es competencia de la COFECE.
- g. Una solicitud **en espera de pago** es aquella en la cual se notificó al solicitante la disponibilidad de la información; sin embargo, éste no ha realizado el pago por la reproducción de la información.
- h. Una solicitud **múltiple** es aquella en la cual intervienen dos o más tipos de respuesta. Por ejemplo, una entrega de información e inexistencia.
- i. Una solicitud **desechada** es aquella en la cual el solicitante no responde ante un requerimiento de información adicional hecho por la COFECE o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.
- j. En el rubro **en proceso** se incluyen solicitudes de información que quedaron pendientes del periodo anterior, solicitudes de información sin respuesta, solicitudes en proceso de requerimiento de información adicional, o solicitudes en las cuales se pide una ampliación del plazo. Una solicitud sin respuesta es aquella que no se ha atendido hasta este momento, toda vez que estamos dentro del plazo establecido. Una solicitud en proceso de requerimiento de información adicional es aquella donde se le pide al solicitante información para que aclare o complemente la solicitud interpuesta. Una solicitud donde se pide una ampliación del plazo es aquella donde la COFECE requiere una extensión en el tiempo de respuesta a la solicitud.

Tabla A.2.7 Presupuesto 2020 (millones de pesos corrientes), por capítulo de gasto
Segundo trimestre de 2020

Capítulo de gasto	Primer trimestre (Enero-Marzo)		Segundo trimestre (Abril-Junio)	
	Programado	Ejercido	Programado	Ejercido
Total	125.90	106.69	131.68	119.20
1000 Servicios personales	87.44	83.03	86.04	83.35
2000 Materiales y suministros	1.87	0.53	1.41	0.55
3000 Servicios generales	35.89	22.54	41.57	34.72
4000 Transferencias	0.70	0.60	0.92	0.59
5000 Bienes, muebles, inmuebles e intangibles	0.0	0.0	1.74	0.00

Fuente: COFECE.

Tabla A.2.8 Estructura orgánica (número de plazas)
Segundo trimestre de 2020

Tipo de plaza	Existentes al 30 de junio	Ocupadas al 30 de junio
Total	453	439
Mando	362	348
Enlace	74	74
Operativo	17	17

Fuente: COFECE.

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICAS

Tabla I.1 Seguimiento a denuncias	26
Tabla I.2 Investigaciones de prácticas monopólicas	27
Tabla I.3 Procedimientos seguidos en forma de juicio	29
Tabla II.1 Asuntos tramitados para la prevención y corrección de estructuras de mercados	33
Tabla II.2 Concentraciones, tipo de resolución	34
Tabla II.3 Concentraciones, tipo de efecto ^a	36
Tabla II.4 Concentraciones resueltas, por sector de actividad	36
Tabla II.5 Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos	39
Tabla II.6 Concesiones y permisos, por procedimiento y tipo de resolución	40
Tabla II.7 Insumos esenciales y barreras a la competencia	42
Tabla III.1 Juicios de amparo indirecto ^a	47
Tabla IV.1 Análisis regulatorios	52
Tabla IV.2 Comunicados de prensa emitidos por la COFECE	58
Tabla IV.3 Impacto de la COFECE en medios de comunicación	59
Tabla IV.4 Desempeño de la COFECE en Twitter	60
Tabla IV.5 Acciones para impulsar el posicionamiento de la competencia económica en México	63
Tabla IV.6 Actividades de colaboración internacional	65
Tabla IV.7 Acciones para impulsar el reconocimiento de la COFECE en el ámbito	66
Tabla V.1 Programa Anual de Capacitación 2020	70
Tabla V.2 Capacitación específica	70
Tabla V.3 Presupuesto 2020 por capítulo de gasto (millones de pesos)	74
Tabla V.4 Estructura orgánica (número de plazas)	75
Tabla V.5 Alineación de los programas presupuestarios de la COFECE con los objetivos institucionales y las acciones estratégicas prioritarias en 2020	77
Tabla V.6 Presupuesto ejercido por programa presupuestario	79
Tabla V.7 Solicitudes de información por tipo de respuesta	81
Segundo trimestre de 2020	81
Tabla V.8 Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información	83
Tabla VI.1 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional I	91
Tabla VI.2 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional II	93
Tabla VI.3 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional IV	95
Tabla VI.4 Seguimiento de las acciones alineadas al objetivo institucional V	97

Tabla A.1.1 Concentraciones autorizadas	98
Tabla A.2.1 Asuntos tramitados	102
Tabla A.2.2 Concentraciones, valor de las transacciones	105
Tabla A.2.3 Asuntos concluidos de prácticas monopólicas, por tipo de inicio de procedimiento y práctica	105
Tabla A.2.4 Información sectorial, por asunto resuelto	106
Tabla A.2.5 Juicios de amparo indirecto	107
Tabla A.2.6 Solicitudes de información por tipo de respuesta al Fideicomiso "Fondo para Solventar Contingencias Laborales de la COFECE"	108
Tabla A.2.7 Presupuesto 2020, por capítulo de gasto	109
Tabla A.2.8 Estructura orgánica (número de plazas)	109
Gráfica II.1 Concentraciones, tiempo promedio y plazo máximo legal de resolución (en días hábiles)	36
Gráfica IV.1 Distribución de las menciones de temas de la COFECE en medios de comunicación	59
Gráfica VI.1 Avance alcanzado respecto del programado, Programa Anual de Trabajo 2020 (porcentaje)	90
Esquema I.1 Del inicio de la investigación a la resolución	28

GLOSARIO

- **Agente económico:** toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.¹⁰⁹
- **Amparo en cumplimiento:** se refiere a aquellos juicios de amparo que conceden la protección constitucional a los quejosos para algún efecto en particular, por esta razón estos juicios se tendrán por concluidos hasta que la Comisión realice lo ordenado y el PJF determine que la misma dio debido cumplimiento.
- **Amparo otorgado:** se concede la protección al agente económico promovente en contra de actos u omisiones de la COFEC.
- **Barreras a la competencia:** cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los agentes económicos, que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados.¹¹⁰
- **Barreras a la entrada:** son obstáculos que dificultan el ingreso de las empresas a un mercado. Estas barreras pueden ser artificiales, como las regulaciones gubernamentales, o resultado de condiciones mismas de la industria (barreras económicas).
- **Central Eléctrica fotovoltaica:** conjunto de equipos eléctricos y electrónicos que producen energía eléctrica a partir de la energía luminosa de la radiación solar.
- **Coaching:** proceso de acompañamiento y autoconocimiento orientado a cumplir metas u obtener resultados específicos y a fortalecer las competencias de liderazgo, orientación a resultados, trabajo en equipo, comunicación y las relaciones laborales.
- **Concentración:** es la fusión, adquisición del control o cualquier acto en virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.¹¹¹
- **Concentración autorizada:** es aquella aprobada por el Pleno en los términos en los que fue notificada por los agentes económicos.
- **Concentración condicionada:** es aquella en la que el Pleno sujeta la autorización al cumplimiento de condiciones para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que pudiera representar la operación.
- **Concentración desistida:** es aquella en la que los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.
- **Concentración ilícita:** es aquella que tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica.¹¹²
- **Concentración no admitida a trámite:** es aquella en la cual la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis.

¹⁰⁹ Definición contenida en el artículo 3, fracción I, de la LFCE.

¹¹⁰ Definición contenida en el artículo 3, fracción IV, de la LFCE.

¹¹¹ Ver el artículo 61 de la LFCE.

¹¹² Definición contenida en el artículo 62 de la LFCE.

- **Concentración no presentada:** es la que se cancela cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación.
- **Concentración objetada:** es aquella en la que el Pleno negó su autorización a causa de posibles riesgos a la competencia en el mercado analizado.
- **COVID-19:** es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID 19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.¹¹³
- **Declaratoria:** procedimiento previsto en la legislación de competencia vigente mediante el cual la autoridad de competencia en México puede resolver sobre la existencia o no de condiciones de competencia efectiva en los mercados.
- **Demanda desechada o no competencia de la COFECE:** se refiere a aquellas que los juzgados especializados consideraron improcedentes por diversas causas, por ejemplo, por presentarla en forma extemporánea o por tratarse de un acto emitido dentro de un procedimiento en el que únicamente puede promoverse el amparo hasta que se emita la resolución definitiva, en términos de la fracción VII del artículo 28 constitucional.
- **Dictamen de probable responsabilidad:** documento en el cual se le imputa probable responsabilidad a los agentes que cometieron una práctica monopólica, complementando dicha imputación con la información y documentos obtenidos durante la investigación y que obran en el expediente, mediante el cual se emplaza a los probables responsables al procedimiento seguido en forma de juicio ante la COFECE.
- **Dictamen Preliminar:** documento emitido por la COFECE al concluir la investigación, cuando existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial, o que no hay condiciones de competencia efectiva u otros términos análogos, en el mercado investigado.
- **Diversificación pura:** estrategia enfocada en el crecimiento de la empresa, la cual consiste en introducir nuevos productos en nuevos mercados.¹¹⁴
- **Emplazamiento:** consiste en notificar a los agentes económicos que son probables responsables de cometer una infracción a la LFCE y que, a partir de ese momento, tienen el derecho de iniciar su defensa.
- **Evaluaciones ex ante:** son aquellas evaluaciones que calculan el beneficio que obtienen los consumidores por la suspensión o prevención de una práctica anticompetitiva, o bien, cuando la COFECE objeta o condiciona una concentración. Esto con base en información del mercado, observada previamente a la intervención de la COFECE, tal como la duración de la práctica, el tamaño del mercado, la distorsión en precios, la proyección esperada de los mismos y la cantidad comerciada de los bienes y servicios analizados en ausencia de dicha práctica anticompetitiva.
- **Investigación cerrada con compromisos:** es aquella en la que se establecen condiciones a los agentes económicos investigados para prevenir y evitar daños adicionales a la competencia en el mercado.

113 Definición tomada de la Organización Mundial de la Salud, 2020. Disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

114 Definición tomada de Holt, Knut. 2015. Market Oriented Product Innovation: a Key to Survival in the Third Millenium.

- **Investigación cerrada por falta de elementos:** es aquella en la que se determina que no hay bases suficientes para acreditar la responsabilidad de la conducta de los agentes económicos investigados.
- **Investigación concluida:** se refiere a aquellas en las que la Autoridad Investigadora determinó emitir un Oficio de Probable Responsabilidad o un Dictamen de Probable Responsabilidad, o bien aquellas en las que el Pleno resolvió el cierre de la investigación.
- **Investigación de oficio:** investigación que la COFECE inicia por iniciativa propia a partir de indicios (información pública, solicitudes de inmunidad, entre otros) sobre la probable comisión de una práctica anticompetitiva.
- **Juicio de amparo indirecto:** es el medio de protección constitucional que se promueve ante los Juzgados de Distrito del PJF, a través del cual se resuelven controversias que se suscita en la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que presuntamente violen los derechos humanos y las garantías otorgadas para su protección reconocidos por la CPEUM.
- **Juicios de amparo que dejaron de tener a la COFECE como autoridad responsable:** corresponde a los casos en que el juez determina que las autoridades señaladas como responsables por los quejosos no tienen tal carácter, ya que no se verifica la existencia del acto reclamado.
- **Mercado relevante:** se determina identificando qué productos o servicios compiten entre sí, es decir, cuáles productos son sustitutos (lo que determina la dimensión de producto del mercado relevante) y en dónde se lleva a cabo la competencia entre estos (lo que determina la dimensión geográfica del mercado relevante). El propósito de la determinación del mercado relevante en el análisis de concentraciones tiene como objetivo plantear el marco de análisis para resolver si las partes que se concentran adquirirían o consolidarían poder en este mercado relevante.
- **Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros:** son instrumentos cuyo fundamento se encuentra en los artículos 98, antepenúltimo párrafo y 99 de la LFCE, dichos preceptos establecen el procedimiento para que el Pleno de la COFECE emita opinión a las Convocantes respecto de dichos documentos.
- **Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros, no admitidas a trámite:** son aquellas que por no ser competencia de la COFECE no se admiten a trámite.
- **Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros, con medidas para proteger la competencia:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE determina la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los documentos citados.
- **Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concurso públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros, desistidas:** son aquellas en las que la convocante de la licitación o concurso informa que estos se encuentran suspendidos o cancelados, y según sea el caso, se suspenden o se da por terminado el procedimiento.

- **Opiniones a participantes en licitaciones y concursos o interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos:** su fundamento se encuentra en el artículo 98 de la LFCE, que establece el procedimiento para que la COFECE emita opinión sobre las condiciones de libre concurrencia y competencia económica que deben ser observados para el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras figuras análogas o la prestación de servicios públicos.
- **Opiniones a participantes en licitaciones y concursos o interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos con cierre administrativo (no presentadas, desistidas o no admitidas a trámite):** son aquellas en donde no se emite una resolución por parte del Pleno de la COFECE, debido a que el agente económico que la solicita no desahoga las prevenciones en tiempo y forma, o se desiste por así convenir a sus intereses, o bien como consecuencia de que el procedimiento de licitación se cancela por la convocante.
- **Opiniones favorables a participantes en licitaciones y concursos o interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE no prevé que, de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante, se tengan efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia.
- **Opiniones no favorables a participantes en licitaciones y concursos o interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE prevé que, de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante, podrían generarse efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia.
- **Prácticas monopólicas absolutas:** son contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea I. fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios; II. establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; III. dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; IV. establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, e V. intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.¹¹⁵
- **Prácticas monopólicas relativas:** son las acciones consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que I. encuadre en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 56 de esta Ley; II. lleve a cabo uno o más agentes económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y III. tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos.¹¹⁶

¹¹⁵ Artículo 53 de la LFCE.

¹¹⁶ Artículo 54 de la LFCE.

- **Procedimiento con ampliación de plazo:** es aquella concentración notificada en la que fue necesario ampliar el periodo de análisis hasta por 40 días hábiles adicionales, debido a la complejidad de la información sujeta a análisis.
- **Procedimiento sin ampliación de plazo:** es aquella concentración notificada en la que no es necesario ampliar el plazo para analizar la información proporcionada por los promoventes.
- **Proyectos de regulación con sentido contrario a la competencia (anticompetitivo):** cuando el anteproyecto puede tener un impacto negativo en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, mediante la creación de barreras de entrada y ventajas indebidas, favoreciendo prácticas anticompetitivas, entre otros.
- **Proyectos de regulación con sentido neutral en términos de competencia:** cuando no es posible identificar riesgos potenciales o beneficios que incidan en la competencia y eficiencia de los mercados.
- **Pruebas preoperativas:** es el conjunto de pruebas, inspecciones y verificaciones que se deben efectuar a los equipos e instalaciones para asegurar su correcto montaje, estado físico, funcionalidad y disponibilidad para la realización de las pruebas operativas.
- **Recurso de inconformidad:** se entiende como el recurso interpuesto contra resoluciones emitidas por los organismos garantes.¹¹⁷
- **Sobreseimiento de un caso:** es la determinación que pone fin a un juicio sin que se resuelva el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En el artículo 63 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM se establecen las causas por las que un juicio de amparo se puede sobreseer.
- **Solicitud de información donde se pide una ampliación del plazo:** es aquella donde la COFECE requiere una extensión en el tiempo de respuesta a la solicitud.
- **Solicitud de información en proceso de requerimiento de información adicional:** es aquella donde se le pide al solicitante información para que aclare o complemente la solicitud interpuesta.
- **Solicitud de información respondida como desechada:** es aquella en la cual el agente económico no responde ante un requerimiento de información adicional hecho por la COFECE, o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.
- **Solicitud de información respondida como en espera de pago:** es aquella en la cual se notificó al solicitante la disponibilidad de la información; sin embargo, este no ha realizado el pago por la reproducción de la información.
- **Solicitud de información respondida como entrega de información:** es aquella en la que se otorga el acceso a la información solicitada.
- **Solicitud de información respondida como inexistencia:** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.
- **Solicitud de información respondida como múltiple:** es aquella en la cual la

¹¹⁷ Título octavo, Capítulo II de la LGTAIP.

intervienen dos o más tipos de respuesta, por ejemplo, una entrega de información e inexistencia.

- **Solicitud de información respondida como parcialmente reservada/confidencial:** es aquella en la cual se clasifica parte de la información solicitada y se otorga otra parte de la información.
- **Solicitud de información respondida como reservada/confidencial:** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LGTAIP y/o la LFTAIP.
- **Solicitud de información sin respuesta:** es aquella que no se ha atendido hasta ese momento, toda vez que se encontraba dentro del plazo establecido.
- **Solicitud respondida con no competencia:** es aquella donde la solicitud a responder no es competencia de la COFECE.
- **Solicitud de información respondida como múltiple:** es aquella en la cual intervienen dos o más tipos de respuesta, por ejemplo, una entrega de información e inexistencia.
- **Solicitud de información respondida como parcialmente reservada/confidencial:** es aquella en la cual se clasifica parte de la información solicitada y se otorga otra parte de la información.
- **Solicitud de información respondida como reservada/confidencial:** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LGTAIP y/o la LFTAIP.
- **Solicitud de información sin respuesta:** es aquella que no se ha atendido hasta ese momento, toda vez que se encontraba dentro del plazo establecido.
- **Solicitud respondida con no competencia:** es aquella donde la solicitud a responder no es competencia de la COFECE.



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Un México mejor es competencia de todos



cofece.mx



[cofece](https://www.facebook.com/cofece)



[@cofecemx](https://twitter.com/cofecemx)



[CFCEconomica](https://www.youtube.com/CFCEconomica)



[@cofece](https://www.instagram.com/cofece)



[COFECE](https://www.linkedin.com/company/COFECE)



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Av. Revolución 725, Santa María Nonoalco,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700,
Ciudad de México, México.
Tel: 52 (55) 2789 6500
www.cofece.mx